

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA



H. Congreso
del Estado
de Durango
2010-2013



DIRECTORIO

Presidente de la Gran Comisión

Dip. Adrián Valles Martínez.

Mesa Directiva del mes de Diciembre

Presidente:

Dip. Dagoberto Limones López

Vicepresidente:

Dip. José Francisco Acosta Llanes

Secretario propietario:

Dip. José Antonio Ochoa Rodríguez

Secretario suplente:

Dip. Gina Gerardina Campuzano González

Secretario propietario:

Dip. Elia María Morelos Favela

Secretario suplente:

Dip. Felipe de Jesús Garza González

Oficial Mayor

L.R.I. Arturo Kampfner Díaz

Responsable de la publicación

Lic. David Gerardo Enríquez Díaz



H. Congreso
del Estado
de Durango

2010-2013

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

3

CONTENIDO

DIRECTORIO	2
CONTENIDO	3
ORDEN DEL DÍA	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA	5
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, QUE CONTIENE LEY DE FOMENTO AL EMPRENDEDURISMO JUVENIL DEL ESTADO DE DURANGO REERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA Y DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO NUEVA ALIANZA.....	6
DISCUSIÓN A LOS RESTANTES ARTÍCULOS DEL DICTÁMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE: LERDO, DGO.....	15
DISCUSIÓN A LOS RESTANTES ARTÍCULOS DEL DICTÁMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE: DURANGO, DGO.....	130
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE LA DIGITALIZACIÓN DE LOS LIBROS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE DURANGO, REFERENTE A INICIATIVA ENVIADA POR C.C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.....	240
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO.....	245
ASUNTOS GENERALES	255
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	256

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

4

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DICIEMBRE 15 DEL 2012

ORDEN DEL DIA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXV LEGISLATURA LOCAL. (DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.)
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** AL ACTA VERIFICADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA** OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4º. **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, QUE CONTIENE **LEY DE FOMENTO AL EMPRENDEDURISMO JUVENIL DEL ESTADO DE DURANGO** REERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA Y DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO NUEVA ALIANZA.
- 5º. **DISCUSIÓN** DE LOS RESTANTES ARTÍCULOS DE LOS DICTÁMENES PRESENTADOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENEN LAS LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DE LOS MUNICIPIOS DE: **LERDO, Y DURANGO.**
- 6o.- DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE LA DIGITALIZACIÓN DE LOS LIBROS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE DURANGO, REFERENTE A INICIATIVA ENVIADA POR C.C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
- 7o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO.
- 8o.- ASUNTOS GENERALES
- 9o.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

5

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA

PRESIDENTE	SECRETARIO
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.	OFICIO NÚMERO DGAJEPL/9739/2012.- ENVIADO.- POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, ANEXANDO COPIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE FORMULA LA LEGISLATURA, ENVIADA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR VIRTUD DE LA CUAL SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA	OFICIO CIRCULAR No. 9.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, MEDIANTE EL CUAL LA H. LEGISLATURA EMITE UN RESPETUOSO EXHORTO AL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES EXPIDA UNA NUEVA LEY DE AGUAS NACIONALES, QUE SEA ACORDE CON LAS ACTUALES NECESIDADES EN LA GESTIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA PARA LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIO CIRCULAR No. 10.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, MEDIANTE EL CUAL LA H. LEGISLATURA EMITE UN RESPETUOSO EXHORTO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE SE REALICEN LAS ADECUACIONES AL MARCO JURÍDICO PRESUPUESTARIO FEDERAL, A FIN DE QUE SE PUEDA CREAR UN FONDO DE COMPENSACIÓN QUE AMINORE LA REDUCCIÓN PRESUPUESTAL SECUNDARIA AL BUEN DESEMPEÑO EN EL COMBATE A LA POBREZA; ASÍ MISMO PARA QUE SE REVISEN Y EN SU CASO, SE MODIFIQUEN LAS REGLAS NORMATIVAS Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL FONDO I DEL RAMO 33, DENOMINADO FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DEL RAMO 20 CONTENIDO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GESTORÍA Y QUEJAS.	OFICIO S/ N.- ENVIADO POR LA C. GEORGINA VALLES ASCENCIO, MEDIANTE EL CUAL HACE DIVERSAS DENUNCIAS.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

6

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, QUE CONTIENE LEY DE FOMENTO AL EMPRENDEDURISMO JUVENIL DEL ESTADO DE DURANGO REERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA Y DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO NUEVA ALIANZA.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Desarrollo Económico le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente iniciativa denominada Ley de Jóvenes Emprendedores del Estado de Durango presentada por los CC. Diputados Alfredo Héctor Ordaz Hernández, Sergio Uribe Rodríguez, Miguel Ángel Olvera Escalera y Dagoberto Limones López, integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y Partido Nueva Alianza **por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 122, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los promoventes sustentan su iniciativa señalando que:

Al ser la globalización un proceso económico, tecnológico, social y cultural a gran escala, el cual que consiste en la creciente comunicación e interdependencia entre los distintos países del mundo unificando sus mercados, sociedades y culturas, a través de una serie de transformaciones sociales, económicas y políticas que les dan un carácter global, ha venido dar a todas las sociedades modernas, nuevas pautas de desarrollo interno de las mismas, las sociedad en su conjunto, no es ni debe ser la misma, Durango debe denotar una nueva etapa productiva tanto para el Estado como para el País.

La economía por la integración de las economías locales a una economía de mercado mundial a cobrado mayor importancia el rol de las empresas multinacionales, los ordenamientos jurídicos también deben ser adecuados o creados para estar acordes con la realidad, es por ello que

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

7

independientemente sobre la valoración positiva o negativa de este fenómeno, es necesario que como legisladores, planteemos soluciones al respecto.

En este sentido, es que debemos replantear el sentido y la orientación de nuestros esfuerzos, y cuidar nuestro futuro, es por ello que al ser los jóvenes la fuerza potencia para el desarrollo de nuestro Estado, integrar los programas de educación, con el tema de la creación de empresas, el auto empleo, los problemas y las necesidades que presenta la región, como primer paso para lograr una nueva mentalidad de futuros o presentes empresarios emprendedores, que innoven en la búsqueda y sobre todo en la concreción de ideas, benéficas para la sociedad.

SEGUNDO.- Los jóvenes de Durango constituyen una parte del activo más valioso con el que cuenta el Estado para emprender las acciones de su desarrollo.

La dinámica diaria de nuestro Estado exige la generación de condiciones para que cada miembro de la sociedad se exprese y emprenda sus proyectos individuales y colectivos en condiciones de equidad y viabilidad.

TERCERO. Ahora bien, resulta innegable que el modelo de empleo en nuestro País y Estado paulatinamente se han ido transformando, es decir, de contar con un gobierno predominantemente empleador, ha cambiado a un modelo de estímulo y gestión a nuevas y vigorosas fuerzas productivas, que en el marco de nuestras leyes y alineadas a las líneas del desarrollo general del Estado, se sumen desde su independencia, su autonomía y su iniciativa sustantiva y financiera a la configuración de los escenarios del desarrollo futuro del Durango del siglo XXI, que estas nuevas fuerzas productivas se distinguen por su juventud, su entusiasmo y su talento, por su capacidad de innovación.

Estas fuerzas y la energía social y financiera que las anima se encuentran con frecuencia con obstáculos del más diverso origen, prevaleciendo los de orden burocrático, los de desconocimiento e impericia por parte de quienes administran la aplicación de los mismos o a la inexperiencia y desconocimiento de quien emprende así como a la aplicación de encuadres normativos de necesaria renovación.

Que la superación de obstáculos como los señalados necesita ser consecuencia de la instauración de legislación y políticas públicas adecuadas y no de intervenciones temporales e improvisadas y que las dichas normas y políticas deben tener un carácter eficaz, integral y previsor.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, sometemos a consideración de la Asamblea para su discusión y aprobación en su caso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

8

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la **LEY DE FOMENTO AL EMPRENDEDURISMO JUVENIL DEL ESTADO DE DURANGO**, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE FOMENTO AL EMPRENDEDURISMO JUVENIL DEL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto el desarrollo económico regional y estatal mediante el fomento al espíritu emprendedor e iniciativa productiva de la juventud, propiciando su incorporación al mercado y economía del Estado de Durango.

Artículo 2.- Le presente Ley tendrá como finalidades:

I. Impulsar el desarrollo económico del Estado, mediante el estímulo y fomento al espíritu emprendedor y a la iniciativa productiva de la juventud, propiciando su incorporación al mercado y economía regional como actores fundamentales que garanticen el desarrollo presente y futuro de la entidad;

II.- Integrar y establecer normas, reglas de operación y programas específicos de acción gubernamental que abone a la constitución de políticas públicas e institucionales que promuevan la cultura emprendedora y la creación de empresas, en el marco de esta Ley;

III.- Establecer mecanismos para el desarrollo de la cultura emprendedora y empresarial en los jóvenes duranguenses a través del establecimiento de programas de simplificación administrativa, compensación y estímulo al capital joven, identificado por su administración, operación y destino entre otros mecanismos institucionales que apoyen a la viabilidad y continuidad de la iniciativa empresarial de la juventud duranguense;

III. Fomentar y promover la cultura y formación emprendedora impulsando sus temas y contenidos en los planes y programas de estudio en los planteles de los niveles de educación media superior y superior oficiales e incorporadas al Sistema Educativo Estatal; y

IV. Promover y fomentar la inserción de los jóvenes al mundo empresarial.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

9

Artículo 3. El Poder Ejecutivo del Estado fomentará y promoverá el desarrollo productivo de las micros y pequeñas empresas o industrias, innovadoras, creativas y competitivas creadas por jóvenes duranguenses.

Artículo 4. Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo anterior el Ejecutivo del Estado deberá generar condiciones de competencia en igualdad de oportunidades y estimular su capacidad emprendedora, para así liberar las potencialidades creativas y aportar al sostenimiento de las fuentes productivas y a un desarrollo regional equilibrado.

Artículo 5. Para efectos de la presente ley se entiende por:

I. Empresario: Es toda aquella persona que ejercita y desarrolla una actividad empresarial, en nombre propio, con habitualidad, adquiriendo la titularidad de las obligaciones y derechos que se derivan de tal actividad, siendo esta una actividad organizada en función de una producción o un intercambio de bienes y servicios en el mercado;

II. Fomento emprendedor: El desarrollo de la cultura emprendedora por medio del estudio de temas que despierten el interés de los jóvenes por convertirse en agentes de cambio, y satisfagan sus metas a través de su propia acción, generando riqueza para sí y su comunidad en un marco de libertad, legalidad y responsabilidad;

III. Incubadora: Institución encargada de proporcionar asistencia técnica, capacitación y asesoría a los emprendedores para la elaboración de proyectos productivos, instalación e inicio de operaciones de nuevas empresas de manera exitosa;

IV. Joven Emprendedor: Aquella persona de los dieciocho hasta los treinta años de edad, que identifica una oportunidad de negocio o necesidad de un producto o servicio y organiza los recursos necesarios para ponerla en marcha, es convertir una idea en un proyecto concreto, ya sea una empresa o una organización social, que genere algún tipo de innovación y empleos;

V. Joven Empresario: Es toda aquella persona de los dieciocho hasta los treinta años de edad, que ejercita y desarrolla una actividad empresarial, con habitualidad, adquiriendo la titularidad de las obligaciones y derechos que se derivan de tal actividad, siendo esta una actividad organizada en función de una producción o un intercambio de bienes y servicios en el mercado; y

VI. Proyecto incubado de negocios: Es el plan de negocios del proyecto emprendedor, el cual debe ser avalado por la incubadora de empresas. Este plan de negocios puede ser elaborado directamente por el emprendedor, o la incubadora de empresas, o un despacho consultor externo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 6.- Los principios por los cuales se regirán las actividades emprendedoras, son las siguientes:

I. Formación integral en aspectos y valores como desarrollo del ser humano y su comunidad, autoestima, autonomía, sentido de pertenencia a la comunidad, trabajo en equipo, solidaridad, subsidiariedad, asociatividad, bien común, y desarrollo del interés por la innovación, creatividad, competitividad y estímulo a la investigación y aprendizaje permanente;

II. Fortalecimiento de procesos de trabajo asociativo y en equipo en torno a proyectos productivos con responsabilidad social;

III. Reconocimiento de la conciencia, el derecho y la responsabilidad del desarrollo de las personas como individuos y como integrantes de una comunidad;

IV. Responsabilidad por el entorno, protección y cuidado del medio ambiente, la naturaleza, sus recursos y su comunidad;

V. Apoyo a procesos de emprendimiento sostenibles desde la perspectiva social, cultural, ambiental y regional, y

VI. Difusión de los procedimientos, normas, reglas, programas, apoyos e incentivos en los diferentes niveles de gobierno.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 7.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de las siguientes dependencias en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. la Secretaría de Desarrollo Económico;

II. La Secretaría de Educación; y

III. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 8.- A la Secretaría de Desarrollo Económico le corresponde las siguientes atribuciones:

I. Promover y direccionar el desarrollo económico del Estado, impulsando la actividad productiva a través de procesos de creación de empresas competitivas, creativas e innovadoras, articuladas con las cadenas y clusters productivos reales relevantes para las distintas regiones de la entidad y con un alto nivel de planeación y visión a largo plazo;

II. Fortalecer los procesos empresariales que contribuyan al desarrollo local, regional y estatal;

III. Coadyuvar con las diferentes instituciones gubernamentales, empresariales y asociaciones de la sociedad civil, con la finalidad de desarrollar estrategias orientadas a vincular y financiar los proyectos innovadores, creativos y competitivos, para lograr su consolidación;

IV. Establecer mecanismos para el desarrollo de la cultura emprendedora y empresarial en la población joven de Durango a través del establecimiento de programas de simplificación administrativa, compensación y estímulo al capital joven, identificado por su administración, operación y destino entre otros mecanismos institucionales que apoyen a la viabilidad y continuidad de la iniciativa empresarial juvenil;

V. Coordinar con las instancias correspondientes el acceso a los apoyos económicos para el Emprendimiento, Fortalecimiento e Incentivo a los Jóvenes Emprendedores del Estado de Durango;

VI. Establecer un programa estatal de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, de asesoramiento y tutoría a las iniciativas de los jóvenes emprendedores mediante la creación y consolidación de incubadoras, a través de las cuales se otorgue además los servicios de elaboración de estudios de factibilidad, planeación, investigación y administración; y

VII. Dar el seguimiento para articular los esfuerzos que en materia regulatoria, estímulos y coinversiones se lleven a cabo para el cumplimiento de lo propuesto en la presente ley.

Artículo 9.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico deberá fomentar, promover y desarrollar programas de capacitación para el manejo de las relaciones obrero-patronales y cultura laboral, impositiva, y jurídico administrativa mediante enlaces con organizaciones, cámaras y/o dependencias afines.

Artículo 10.- La Secretaría de Educación le corresponderán las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la puesta en marcha de las acciones que la presente ley contempla para el logro de sus objetivos en el ámbito de su competencia junto con la Secretaría de Desarrollo Económico;

II. Fomentar un vínculo entre el sistema educativo y el desarrollo económico, mediante enlaces y/o prácticas laborales, sociales y empresariales a través de una materia de cultura emprendedora a fin de generar jóvenes agentes de desarrollo económico para el bien común;

III. Fomentar y promover la cultura y formación emprendedora mediante el impulso de sus temas y sus contenidos en los planes y programas de estudio de la educación media y superior, en las diferentes modalidades que se imparten en el Estado, y

IV. Fomentar y fortalecer el acercamiento de las instituciones educativas a instituciones que impulsan y desarrollan programas educativos profesionales que acercan al estudiante a entender el sistema de economía de mercado con contenido social.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INCENTIVOS FISCALES

Artículo 11.- La Secretaría de Desarrollo Económico en el marco de sus atribuciones y para el cumplimiento de esta Ley, gestionará ante las instancias correspondientes los siguientes incentivos fiscales a los jóvenes emprendedores en la creación de empresas con:

I. Condonación y/o reducción de impuestos y contribuciones estatales;

II. Reducción en los pagos por adquisiciones de servicios públicos estatales; y

III. Las demás que se contemplen en la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Durango, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.-Tendrán preferencia en la obtención de los beneficios y apoyos señalados en esta ley, los jóvenes emprendedores y empresarios que desarrollen y promuevan proyectos de:

I. Uso racional de los recursos naturales con el fin de proteger el ambiente:

II. Uso racional de recursos hídricos y la aplicación de sistemas de tratamiento y reciclado de agua;

III. Uso y fomento de fuentes de energía renovable y limpia;

IV. Aplicación de tecnologías de vanguardia en el desarrollo de sus procesos productivos

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

13

V. Creación de empleos para jóvenes; y

VI. Proyectos productivos en las regiones, municipios y comunidades en los que se creen empleos para que los jóvenes se arraiguen en sus comunidades.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a los tres meses siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con el Instituto Duranguense de la Juventud y demás dependencias de los tres órdenes de gobierno establecerán los programas que fomenten el emprendedurismo en los jóvenes.

TERCERO.- El Ejecutivo del Estado deberá expedir Reglamento de esta Ley, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 días del mes de diciembre del año 2012 (dos mil doce).

LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. JORGE ALEANDRO SALUM DEL PALACIO

SECRETARIO

DIP. MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM

VOCAL

DIP. FRANCISCO ACOSTA LLANES

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

14

VOCAL

DIP. RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ

VOCAL



DISCUSIÓN A LOS RESTANTES ARTÍCULOS DEL DICTÁMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE: LERDO, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa enviada por el C. Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de LERDO, DGO., que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 93, 103, 122, 176, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se permite someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, Dgo., encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Ordinaria N° 098 de fecha 27 de octubre del presente año, mediante el cual sus integrantes, previo estudio y análisis, aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2013, autorizando desde luego, al C. Presidente Municipal a elaborar la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura formulara la Ley correspondiente.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115, que los ayuntamientos manejarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; dispone asimismo, que los Municipios percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma, contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.

TERCERO.- En este contexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su numeral 111, dispone que los recursos que integran la hacienda pública municipal, serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley y en todo caso, percibirán las contribuciones que determinen las leyes en materia inmobiliaria, de su fraccionamiento,

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

16

división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones federales, las aportaciones estatales y los ingresos derivados de la prestación de servicios a cargo de dicha autoridad; los productos y los aprovechamientos que les correspondan. Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango refiere que el Cabildo Municipal tendrá la obligación de aprobar el presupuesto de ingresos anual, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que el Poder Legislativo materialice la facultad que le confiere la fracción IV del artículo 55 de la Carta Política Local.

CUARTO.- En el caso que nos ocupa, esta dictaminadora da cuenta que el Municipio iniciador dio cumplimiento a lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en sus artículos 33, 36 y 42, fracción XXI, en relación a la fracción I del inciso c) del artículo 27 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del Municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo, y desde luego, en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Pública Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, el que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social, busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

QUINTO.- En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no escapa a esta Dictaminadora, el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del impuesto predial y del derecho por prestación del servicio de agua potable, adeudados en ejercicios anteriores con mejores mecanismos de cobro, permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo, recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio, sin duda facilitará la recaudación de compromisos anteriores y procurará la protección a sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos que sean jubilados pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados que los diferencian del resto de los contribuyentes, que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

17

Asimismo, se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, esta Dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dio a los ayuntamientos la posibilidad de comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder, en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

SEXTO.- El presente dictamen prevé, para dar mayor certeza jurídica al contribuyente al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas, tasas o tarifas que dichos pagos se harán en Salarios Mínimos Diarios, preferentemente, esto se entenderá que dichos pagos se realizarán de conformidad a la zona que pertenezca el Municipio tal como lo establezca la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mismo que aumentará conforme a lo autorizado por la misma Comisión Nacional.

SÉPTIMO.-Es un hecho a la vista de todos nosotros, que en los últimos años ha habido un incremento en el consumo de bebidas alcohólicas en todos los niveles de nuestra sociedad. A pesar de que en nuestro país se han venido implementando programas para ayudar a las personas que han caído en el abuso en el consumo del alcohol, el problema continúa siendo una de las cuestiones que despierta mayor preocupación, especialmente porque este problema afecta cada vez más a nuestros jóvenes. El abuso en el consumo del alcohol conduce directamente a otros problemas sociales, económicos, laborales, mentales, familiares y físicos, que sufren hombres y mujeres. Además, estamos todos de acuerdo en que esta situación produce para el Estado costos muy altos en el manejo de la enfermedad, derivada por el consumo desmedido y que es también causa de accidentes mortales y sirve como puerta de acceso hacia otras adicciones. Los números son fríos y los datos estadísticos desafortunadamente, en vez de que nos alienten a dar un paso hacia adelante en el combate, al parecer nos hacen cada vez más insensibles de esta problemática. Son muchos y muy variados los estudios que se han hecho en esta materia sobre los efectos negativos que trae el consumo desmedido de alcohol, en el individuo y en la sociedad.

Con fecha 15 de junio de 2003 mediante decreto número 215, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, expidió la *Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango*, la cual tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico; lo anterior, según el artículo 1 de la citada norma. De igual forma, el numeral 16 de la Ley en comento señala que para operar y establecer los negocios de los que esta da cuenta se requiere de licencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda, la cual se otorgará cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en la misma y en el reglamento municipal respectivo, siempre y cuando no se afecte el interés

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

18

social. De la lectura de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, se desprende la intención de tutelar el interés fundamental, social y general que representa el combate y la prevención del abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, precisando que las contribuciones que por concepto de la expedición de licencias y su refrendo podrán ser destinadas a la construcción de infraestructura sanitaria, social, deportiva o de otra índole que materialice en los hechos la corresponsabilidad de la autoridad municipal para favorecer las campañas específicas que conforme al artículo 73, fracción XVI, base 4ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha puesto en vigor el Consejo de Salubridad General y las diversas autoridades sanitarias.

Bajo el anterior contexto normativo, conviene traer a colación la tesis de rubro **FINESEXTRAFISCALES Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO.**; emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal de la Nación, con número de registro 168133, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta atinente a la Novena Época, visible en la página 551, Tomo XXIX, con fecha Enero de 2009, la cual literalmente establece:

Acorde con la jurisprudencia P./J. 24/2000, de rubro: "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.", para cumplir el principio de equidad tributaria el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales. En ese sentido, se advierte que las mencionadas finalidades económicas o sociales, o bien, las razones de política fiscal o extrafiscal que sustenten las categorías diferenciadoras establecidas por el legislador, cuando se materializan a través de bases objetivas y bajo parámetros razonables, no son una causa que justifique la violación a la garantía de equidad tributaria, sino que tal concatenación de circunstancias es lo que permite salvaguardar dicha garantía, es decir, cuando los indicados fines persiguen una finalidad avalada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aportan elementos adicionales para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un determinado precepto. En tal virtud, partiendo de la premisa de que efectivamente existiría un trato diferenciado, la búsqueda de fines extrafiscales o de política tributaria no es la razón que justificaría el establecimiento de un trato discriminatorio, sino que evidenciaría que la diferenciación no vulnera la Constitución y que se cumplen los postulados de la garantía de equidad. Argumentar lo contrario implica un error metodológico, al alterarse el orden de la conclusión en relación con las premisas, pues se partiría de la existencia -no corroborada- de una violación a la garantía de equidad tributaria, para posteriormente oponer a ésta la existencia de fines fiscales o extrafiscales que supuestamente justificarían la afectación a los derechos de los gobernados. Sin embargo, ello no es así, pues no debe inferirse que el trato simplemente desigual en automático implica una diferenciación discriminatoria y violatoria de garantías, sino que debe reconocerse que, en las circunstancias descritas, no se vulnera la mencionada garantía porque se persiguen las finalidades apuntadas, las cuales podrán analizarse desde una óptica constitucional.

Así mismo, resulta importante señalar que en diversos juicios de garantías resultado de litigios, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito con sede en la Ciudad de Durango, preciso de manera clara que el legislador puede perseguir la satisfacción de fines extrafiscales, siempre y cuando se sustenten en bases objetivas y bajo parámetros razonables, además que el legislador no solo tiene facultades, sino que además tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente y que puedan responder a finalidades económicas o sociales.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

19

Esta Dictaminadora señala pues que las bases objetivas y parámetros razonables estriban en que al establecer tributos con fines extra fiscales que son con un objetivo distinto del recaudatorio, es decir, el Estado no persigue como objetivo fundamental allegarse de recursos para afrontar el gasto público, sino que busca impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país.

De tal manera que al aprobarse esta Ley en los términos del presente dictamen, estaremos coadyuvando con los ayuntamientos a proporcionar seguridad tanto a los que se dedican a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como a aquellos que consumen dichas bebidas, toda vez que al destinar los gastos que ingresan a las arcas municipales por las licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico a fines fiscales y extra fiscales, con ello no se violenta la garantía de equidad tributaria señalada en la Carta Fundamental del País.

Como ya fue establecido en los Considerandos precedentes, esta Ley de Ingresos que se dictamina, va más allá de los fines puramente fiscales de la autoridad pública, siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales, lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin apearnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie la tesis jurisprudencial 1a./J. 46/2005, en materia Administrativa, con número de registro 178454, atinente a la Novena Época de la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, visible en la página 157 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI de fecha Mayo de 2005, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

20

elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.

OCTAVO.- El Municipio de Lerdo, Dgo., en relación con el ingreso derivado del Derecho de Alumbrado Público durante el ejercicio fiscal 2013, determinó, una vez iniciado el procedimiento de dictaminación de la iniciativa correspondiente, sustituir las bases y tarifas relativas al mismo, habiéndose propuesto que a diferencia de los ingresos anteriores, fuera el costo real de dicho servicio y el número de usuarios de la red pública de alumbrado la que determinara el costo del derecho así como el correspondiente al mantenimiento que requerirá durante el ejercicio fiscal citado. Al respecto, conforme lo establece la Constitución Política federal, se establece la obligación de los habitantes del Municipio para participar en el costeo del suministro del servicio público citado, determinando que cada contribuyente del Impuesto Predial en el Municipio estará obligado a un pago bimestral que será determinado con el costo aproximado del servicio prorrateado con todos los de su igual condición fiscal, lo que sin duda, dotará de proporcionalidad y equidad en el derecho a pagar, con la limitación a favor del contribuyente de que el pago no será superior al seis por ciento de su consumo de energía eléctrica. La implantación de la nueva determinación, naturalmente conlleva a la derogación; por lo que respecta al territorio del Municipio, del Artículo Segundo Transitorio del Decreto No. 237, de fecha 06 de junio de 2006, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 6, de fecha 20 de julio de 2006, a efecto de lograr congruencia legal y su validez constitucional.

NOVENO.- Por último, esta Comisión dictaminadora, exhorta respetuosamente, con absoluto respeto a la autonomía municipal, para que en uso de sus facultades, establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del impuesto predial, agua potable y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas, que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los Municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación, beneficiará de manera directa a la sociedad en general del municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinde el Ayuntamiento.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

21

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.,

PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- En los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de LERDO,DGO., para el ejercicio fiscal del año 2013, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

CUENTA	NOMBRE	INGRESOS
1	IMPUESTOS	\$25,520,436.00
110	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	\$350,000.00
1101	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$350,000.00

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

22

120	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$25,070,436.00
1201	PREDIAL	\$15,010,506.00
12011	IMPUESTO DEL EJERCICIO	\$12,000,000.00
12012	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$3,010,506.00
1202	SOBRE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	\$10,059,930.00
130	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$0.00
1301	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	\$0.00
1303	SOBRE ANUNCIOS	\$0.00
170	ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS	\$100,000.00
1701	RECARGOS	\$100,000.00

3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$1.00
310	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$1.00

4	DERECHOS	\$128,044,111.00
---	----------	------------------

410	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$250,003.00
4101	SOBRE VEHÍCULOS	\$0.00
4103	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRANEAS, DE CASETAS TELEFONICAS Y POSTES DE LUZ	\$1.00
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA	\$1.00
4105	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	\$1.00
4106	ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS	\$250,000.00

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

23

430	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$126,792,965.00
4301	POR SERVICIO DE RASTRO	\$1,160,501.00
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES	\$515,000.00
4303	ALINEACIÓN DE PREDIOS	\$0.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	\$1,093,781.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	\$600,000.00
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	\$130,967.00
4307	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	\$650,000.00
4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	\$108,009,769.00
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	\$5,506,000.00
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	\$1,235,000.00
4314	INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA SEG. PUBLICA	
4315	POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	\$1,089,331.00
4316	SERVICIOS CATASTRALES	\$982,437.00
4317	POR CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	\$410,179.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	\$5,410,000.00
440	OTROS DERECHOS	\$0.00
4401	OTROS DERECHOS	\$0.00
4402	CERTIFICACIONES POR SUBSIDIO	\$0.00
450	ACCESORIOS DE LOS DERECHOS	\$50,000.00
4501	RECARGOS	\$50,000.00
5	PRODUCTOS	\$650,004.00

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

24

510	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$650,003.00
5101	ARRENDAMIENTOS DE BIENES	\$500,000.00
5102	POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO	\$0.00
5103	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	\$150,000.00
51031	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$149,999.00
51032	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	\$1.00
5104	VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	\$1.00
5105	LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	\$1.00
5106	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUDTORIDAD COMPETENTE	\$1.00
520	PRODUCTOS DE TIPO CAPITAL	\$1.00
5201	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$1.00
590	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN DE PAGO	\$0.00

6	APROVECHAMIENTOS	\$5,954,996.00
---	------------------	----------------

610	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$5,954,996.00
6101	MULTAS MUNICIPALES	\$1,811,187.00
6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	\$1.00
6103	POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	\$455,610.00
6104	COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DECENTRALIZADOS.	\$1.00
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$1.00
6106	NO ESPECIFICADOS	\$3,688,196.00

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

25

8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$256,956,474.11
810	PARTICIPACIONES	\$143,119,572.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$94,457,390.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$4,919,950.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$35,526,152.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	\$217,004.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS	\$1,772,789.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS POR VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	\$4,603,088.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$410,908.00
8108	FONDO ESTATAL	\$955,023.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$257,268.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	\$0.00
820	APORTACIONES	\$96,987,025.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	\$96,987,025.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$67,261,185.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$29,725,840.00
830	CONVENIO	\$0.00
8301	FOPENEP	\$0.00
8302	SUBSEMUN	\$0.00
	SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS	\$418,735,274.11
	CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 11/100 M.N.	

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

26

ARTÍCULO 2.- De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas, tasas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

Durante el presente ejercicio se faculta al Presidente Municipal y/o Tesorero Municipal para que otorguen subsidios que agilicen la captación de ingresos por el pago de las contribuciones en base a políticas y medidas de flexibilidad.

ARTÍCULO 3.-El pago de los Impuestos, Derechos, Contribuciones por Mejoras, Productos y Aprovechamientos, se hará en la Tesorería Municipal o en el lugar que el Ayuntamiento determine, observando las siguientes reglas:

Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán dentro de los quince primeros días de cada mes o bimestre;

Los pagos anuales se efectuarán dentro de los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y

Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, las demás contribuciones se causarán y pagarán al efectuarse el acto o actividad objeto del tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

La recaudación, y en general, el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes, y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

Los Ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, y a que se refiere el ANEXO 1, se administrarán y recaudarán en forma independiente por el Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Lerdo, Dgo., (S.A.P.A.L.), en virtud de ser éste un ente con personalidad jurídica y patrimonio propio. Mismo tratamiento se le dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamientos, créditos o empréstitos, así como de Subsidios, Aportaciones y rendimientos que reciba.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

27

En forma periódica, el Organismo referido dará cuenta a la Tesorería Municipal de sus movimientos financieros.

ARTÍCULO 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTÍCULO 5.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6.- Para determinar las contribuciones se consideraran, inclusive las fracciones del peso; no obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad monetaria anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS

SUBTÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

SOBRE LOS INGRESOS

SECCION I

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

28

ARTÍCULO 7.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen, diversiones y espectáculos públicos.

ARTÍCULO 8.- Para los efectos de este impuesto, se entiende por diversión y espectáculos públicos, toda función teatral, cultural, cinematográfica, deportiva o de cualquier otra índole, que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados, en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento.

ARTÍCULO 9.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y por el Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio.

ARTÍCULO 10.- El Tesorero Municipal o su equivalente, podrá designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales de este impuesto.

ARTÍCULO 11.-El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinará conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Carreras de caballos, festejos taurinos, carreras de automóviles, lucha libre, box, jaripeos, fútbol, béisbol y otros similares	Ingresos totales	15%
Espectáculo público y deportivo	Ingresos totales	15%
Bailes públicos con fines de lucro	Ingresos totales	15%
Bailes privados	por evento	7.00 SMD
Orquestas y conjuntos musicales	Por cantidad contratada	15%
Juegos mecánicos con estancia temporal	Ingresos totales	15%

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

29

Videojuegos, mesas de boliche mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares	Ingresos totales por evento especial realizado	15%
Circos que realicen funciones con fines de lucro	Ingresos totales	8%
Kermes o eventos semipúblicos sin fines de lucro	Ingresos totales Ingresos totales	5%
Otros		10%

ARTÍCULO 12.- El impuesto podrá ser subsidiado total o parcialmente cuando los espectáculos sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública, o realizados por instituciones de asistencia privada, sin fines de lucro, en los términos que establezca el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 13.- Previa autorización del C. Presidente Municipal, el Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos podrá enterarse mediante la cuota fija o cantidad líquida acordada por el Tesorero Municipal, en función de la naturaleza e ingresos estimados del evento a realizar.

ARTÍCULO 14.- Cuando los sujetos que causen el impuesto sobre el boleto vendido o cuota de admisión, expidan pases, sobre éstos pagarán el impuesto correspondiente, como si se hubiera cobrado el importe del boleto o cuota respectiva, a menos que dichos pases estén autorizados por la Tesorería Municipal o su equivalente. Los pases que se autoricen no podrán exceder del 5% del número total de las localidades.

CAPÍTULO II

SOBRE EL PATRIMONIO

SECCION I

PREDIAL

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

30

ARTÍCULO 15.- El Impuesto Predial que establece el artículo 19 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se causará aplicando a la base establecida en el artículo 18 de esta Ley las tasas del 2.0 y 1.0 al millar, respectivamente para predios urbanos y rústicos.

Se considera perímetro urbano el que señala el plan director de desarrollo urbano vigente

La base para la determinación y pago del Impuesto Predial, será el valor catastral resultante de los valores unitarios mínimos que especifique el Art. 18 de esta ley, y Los predios cuyo valor individual provenga de escrituración pública, el valor será el más alto que sirvió de base para el pago del Impuesto por Traslado Dominio el cual será tomado como base para determinar el cobro del Impuesto Predial correspondiente.

Para el cobro del impuesto predial rustico mínimo, el que resulte mayor entre el asignado en esta Ley o el valor de la producción anual, o el que aparece en la última escritura.

El Impuesto Predial es anual y podrá pagarse bimestralmente. El pago anual deberá efectuarse dentro de los meses de Enero, Febrero y Marzo del ejercicio 2013, y el pago bimestral dentro de los quince días iniciales del bimestre respectivo.

En los casos de predios no empadronados, el municipio hará el cobro por cinco años atrás a la fecha del descubrimiento del predio por la autoridad fiscal. En los casos de predios, construcciones o ampliaciones no empadronadas y que sean manifestados por el contribuyente en forma espontánea. Solo procederá el pago del impuesto que se cause a partir del año en que se haya efectuado la manifestación. Quedando el contribuyente liberado de pagar las diferencias correspondientes a ejercicios anteriores. El cálculo del mismo se efectuará sobre los valores catastrales y la tasa aplicable a la base gravable previstas en la ley de ingresos municipales vigente a la fecha del cálculo.

ARTÍCULO 16.- Son sujetos del Impuesto Predial:

I. Los propietarios, poseedores, concesionarios, usufructuarios por sí o por terceras personas de predios urbanos, rústicos, federales, ejidales y comunales, así como de las construcciones permanentes sobre ellas edificadas, ubicados dentro del territorio del municipio;

II. Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

31

III. Los concesionarios de bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, cuando tales bienes sean utilizados para su explotación bajo cualquier título, para fines comerciales, industriales, agrícolas o de servicios y habitación.

Sin que este cause Derechos de propiedad.

IV. Los fideicomitentes, fideicomisario y fiduciario.

V. Los usufructuarios de todo tipo de bienes inmuebles, y los concesionarios. Federales.

VI. Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que se deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados inmobiliarios, usufructuarios, o cualesquiera otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto en el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro;

VII. Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, que se encuentren en posesión material de ellos, aun cuando no se les haya entregado su título correspondiente, y

VIII. Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra; Y

IX. Los predios Rurales cuyas características propias, presenten dificultades en su valuación; el Director de Catastro podrá determinar el pago del impuesto Predial que le corresponda tomando como base al 5% del Valor de la Producción anual que logren.

ARTÍCULO 17.- Son responsables solidarios del pago del Impuesto Predial:

I. El enajenante de bienes inmuebles mediante contrato de compraventa con reserva de dominio, mientras no se transmita la propiedad;

II. Los representantes legales de los condominios, tratándose de copropietarios que se encuentren sujetos a este régimen;

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

32

III. Los funcionarios Notarios Públicos y empleados que autoricen algún acto o den trámite algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

IV. Los comisariados o representantes ejidales en los términos de la Ley de la materia;

V. Los mencionados como responsables solidarios, por el artículo 32 del Código Fiscal Municipal;

VI. Los propietarios de predios que hubiesen prometido en venta o hubieran vendido con reserva de dominio, en los casos a que se refiere la fracción V del artículo anterior;

VII. Los funcionarios o empleados de la Secretaría de Finanzas y de Administración, de las tesorerías municipales o sus equivalentes, o de las dependencias catastrales estatales o municipales, que dolosamente alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto Predial de los mismos para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes;

VIII. Los funcionarios o empleados de la Tesorería Municipal autorizadas, que dolosamente expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas, o formulen certificados de no adeudo del Impuesto Predial sin estar éste totalmente cubierto, y otorguen constancias de exención o subsidio en el pago de impuestos, y

IX. Los funcionarios, empleados, fedatarios, registradores o cualesquier otra persona, que no se cercioren del cumplimiento del pago del Impuesto Predial y de la nueva contratación en los servicios municipales del sistema operador de agua potable y alcantarillado del municipio, antes de intervenir, autorizar o registrar operaciones que se realicen con los predios.

ARTÍCULO 18.- Tratándose de predios Urbanos y Rústicos que no excedan de un valor de ciento veinticuatro mil pesos, el pago del Impuesto Predial será la cantidad equivalente a cuatro salarios mínimos diarios de la zona económica del municipio.

Los predios urbanos no construidos, los predios rústicos, serán objeto de una cuota adicional por concepto de Impuesto Predial, equivalente al 50% del impuesto del ejercicio. Siempre y cuando no cuente con bardas de protección perimetral.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

33

ARTÍCULO 19.- Los propietarios de predios urbanos, que acrediten ser Jubilados, Pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN o INAPAM, en situación precaria demostrada a juicio de la autoridad fiscal del Municipio, y las personas discapacitadas, pagarán el 50% del impuesto que les corresponda en el año en curso, en una sola exhibición.

El subsidio mencionado en el párrafo anterior, es aplicable exclusivamente a la casa habitación de su propiedad, cuyo domicilio coincida con el asentado en la credencial que lo acredite por cualquiera de los supuestos mencionados en el párrafo anterior y sea la señalada como su domicilio particular para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 20.- Previa solicitud presentada por el interesado persona física o moral y aprobada por la autoridad municipal, se entregará incentivo parcial y temporal en el pago del Impuesto Predial a favor de empresas de nueva creación que inviertan en el Municipio, generando nuevos empleos, sin que dicho estímulo exceda del 50% del impuesto a cargo del contribuyente y del periodo constitucional de la administración municipal en turno. La solicitud de incentivo fiscal deberá presentarse en los formatos autorizados por la Tesorería Municipal, debiendo acompañar los documentos que en el mismo trámite se establecen.

ARTÍCULO 21.- El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el Ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores unitarios:

VALORES DE TERRENO DENTRO DEL AREA URBANA

ZONA N° 1 \$ 250.00 M².- Colonia o fraccionamiento autorizado dentro del área urbana y que cuenta con algunos servicios públicos básicos en forma precaria, tales como agua potable por medio de hidrantes, tomas domiciliarias, energía eléctrica, drenaje parcial, calles sin pavimento, sin cordón ni banquetas; de uso habitacional o comercial y la construcción predominante es moderna corriente y el nivel socio-económico de sus habitantes es muy bajo.

<i>CESAR G. MERAZ (RIESGO ALTO)</i>	<i>SAN ISIDRO</i>	<i>FRANCISCO VILLA NTE.</i>
<i>FRANCISCO VILLA SUR</i>	<i>NUEVA JERUSALEM</i>	<i>VILLA PARAISO</i>
<i>PRUDENCIA JAUREGUI</i>	<i>SAN JUANITO</i>	<i>CERRO DE LA CRUZ</i>
<i>ROSALES II</i>	<i>EMILIANO ZAPATA</i>	<i>EL CAMBIO</i>

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

34

<i>FRACTO. SANTA LUCIA</i>	<i>SIMON ZAMORA</i>	<i>TIRO AL BLANCO</i>
<i>JOSE REVUELTAS</i>	<i>AMPLIACION SAN ISIDRO</i>	<i>18 DE JULIO</i>
<i>AMPL. FCO. VILLA SUR</i>	<i>FRACTO. REYES ESQUIVEL</i>	<i>FRACTO. EL AMPARO</i>
<i>FRACTO. ARBOLEDAS</i>	<i>FRACTO. JAZMINES</i>	<i>VICTORIA POPULAR</i>
<i>OLAS ALTAS</i>	<i>FRACTO. SANTA ANA</i>	<i>UNIDOS VENCEREMOS</i>
<i>FRACTO. SAN FRANCISCO</i>		

FRACCIONAMIENTOS SIN URBANIZAR:

<i>FRACTO. SAN JOSE</i>	<i>FRACTO. BEGA</i>	<i>FRACTO. VILLEGAS</i>
<i>FRACTO. BELLAVISTA</i>	<i>FRACTO. GRECIA</i>	

ZONA N° 2 § 400.00 M².- Es la colonia, cerrada o fraccionamiento de interés social que cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional, predominando la construcción tipo moderno mediano y económico y el nivel socio-económico de sus habitantes es medio bajo y medio

<i>JARDINES DEL PERIFERICO</i>	<i>FRACC. LA RIVIERA CASTILAGUA</i>	<i>INDEPENDENCIA</i>
<i>FRACTO. SAN ANTONIO</i>	<i>FRACTO.SAN FERNANDO</i>	<i>FRACTO. LOS PINOS</i>
<i>FRACTO. RESID. JARDINES</i>	<i>FRACTO. LAS TORRES</i>	<i>FRACTO JAVIER MINA</i>
<i>FRACTO. VILLAS SAN ISIDRO</i>	<i>FRACTO. SAN PEDRO</i>	<i>FRACTO. SAN ANGEL</i>
<i>CDA. DE LOS REYES</i>	<i>FRACTO. VALLE</i>	<i>FRACTO. SAN DANIEL</i>
<i>FRACTO. SAN GREGORIO</i>	<i>FRACTO. SAN JUAN</i>	<i>FRACTO. LAS HUERTAS II</i>
<i>FRACTO. RESID. SAN JUAN</i>	<i>CERRADA SAN JOSE</i>	<i>FRACTO. CDA. EL ROSARIO</i>

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

35

<i>FRACTO. HUERTO ESCONDIDO</i>	<i>FRACTO. SAN RAMON</i>	<i>FRACTO. SAN FELIPE</i>
<i>FRACTO. CDA. LAS MARGARITAS</i>	<i>FRACTO. LAS HUERTAS</i>	<i>CESAR G. MERAZ</i>
<i>FRACTO. RINCON LAS HUERTAS</i>	<i>FRACTO. ESPAÑA</i>	<i>FRACTO. LOS MOLINOS</i>
<i>FRACTO. SAN CARLOS</i>	<i>FRACTO. LOMA REAL I</i>	<i>FRACTO. RESID. ACACIAS</i>
<i>FRACTO. VILLAS DEL MONTE</i>	<i>FRACTO. AMPL. CDA. LAS MARGARITAS</i>	<i>CDA. SAN PEDRO</i>
<i>FRACTO. AMP. CARMEN CARREON</i>	<i>FRACTO. QUINTAS SAN ISIDRO I, II Y III</i>	<i>FRACTO. QUINTAS LERDO</i>
<i>FRACTO. QUINTAS SAN FERNANDO</i>	<i>FRACTO. LA FLOREÑA</i>	<i>FRACTO. QUINTAS LERDO II</i>
<i>LAS PALMAS</i>	<i>FRACTO. PRIMAVERA</i>	<i>FRACTO. HUIZACHE</i>
<i>FRACTO. LERDO II</i>	<i>FRACTO. RESID. SAN JUAN II</i>	<i>FRACTO. TECNOLOGICO</i>
<i>FRACTO. AMPL. QUINTAS LERDO</i>	<i>FRACTO. FCO. SARABIA</i>	

ZONA N° 3 \$ 550.00 M².- Es aquella colonia o fraccionamiento que cuenta con todos los servicios públicos, incluyendo jardines, de uso habitacional y predomina la construcción tipo moderno mediano y un pequeño porcentaje de moderno de calidad y el nivel socio-económico de sus habitantes es medio.

<i>20 DE NOVIEMBRE</i>	<i>LAS FLORES</i>	<i>HIJOS DE EJIDATARIOS</i>
<i>ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO</i>	<i>ROBERTO FIERRO</i>	<i>VILLA DE LAS FLORES</i>
<i>AMPL. 5 DE MAYO</i>	<i>5 DE MAYO</i>	<i>JARDIN</i>
<i>REVOLUCION EMILIANO ZAPATA</i>	<i>CONSTITUYENTES</i>	<i>LAS BRISAS</i>
<i>HECTOR MAYAGOITIA DOMINGUEZ</i>	<i>NIÑOS HEROES</i>	<i>EL EDEN</i>
<i>U.H. DE LA S.A.R.H.</i>	<i>ROSALES</i>	<i>SAMANIEGO</i>
<i>CLUB DE LEONES (LA LOMITA)</i>	<i>1 DE MAYO</i>	<i>AMPL. LAS FLORES</i>
<i>SACRAMENTO</i>	<i>NUEVA ROSITA</i>	<i>FCO. SARABIA</i>
<i>AMPL. LAS PALMAS</i>	<i>LUIS LONGORIA</i>	<i>LA RUEDA</i>

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

36

JARDINES DE LERDO	BRISAS DEL SUR	LA PROVIDENCIA
VALLE DEL SOL	LA REYNA	LUCIO CABAÑAS
MONTEBELLO	LOS SAUCES	DEL VALLE
LOS LAURELES	NOGALES	MARTIRES DEL 68
AMPL. NOGALES	FRACTO. CIPRESES	FILIBERTO GARCIA M.
GENARO VAZQUEZ	EJIDO LERDO I	FRACTO. JARDINES
FRACTO. CDAS. QUINTAS LERDO	AMPL. CIPRESES	VILLA JARDIN (SIN PAVIMENTAR)
COL. SAN JOSE	LAZARO CARDENAS	

ZONA No. 4 \$ 850.00 M².- Es la colonia, cerrada o fraccionamiento, que cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional, predominando la construcción de tipo moderno de calidad y el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio alto.

VILLA JARDIN (PAVIMENTADO)	PLACIDO DOMINGO	MAGISTERIAL
AMPL. VILLA JARDIN	FRACTO. LOS DOCTORES	CAMPESTRE
LAGOS DEL CAMPESTRE	PRIV. CAROLINAS	FRACTO. PRIV. LAS PALMAS
FRACTO. RESID. QUINTAS LERDO	FRACTO. PRIV. SAN JOSE	CDA. VILLA NOGALES.

VALORES DE TERRENO FUERA DE LA MANCHA URBANA

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

37

ZONA N° 5 \$ 800.00 M².- Fraccionamientos residenciales campestres, aquellos cuyos lotes de terreno son mayores a 800.00 m² y que cuenta con elementos de construcción de tipo moderno de calidad, o de lujo con servicios públicos internos, su nivel socioeconómico es alto.

<i>PUNTA DEL RIO</i>	<i>EL PARAISO</i>
----------------------	-------------------

ZONAN° 6 \$ 55.00 M². Todos los predios ubicados en las áreas urbanas de los poblados dentro del municipio, que no cuenten con servicios públicos o que tengan parte de ellos en forma parcial, con alimentación de agua por medio de tomas generales, energía eléctrica parcial, sin drenaje, calles sin pavimento y alejados de las vías de comunicación. de uso habitacional con régimen de propiedad irregular en gran porcentaje, y el nivel socioeconómico de sus habitantes es precario.

<i>LA LAGUNETA</i>	<i>SAN LUIS DEL ALTO</i>	<i>FRANCISCO VILLA</i>
<i>SAN NICOLAS</i>	<i>VALLECILLOS</i>	<i>LA MINA</i>
<i>LA UNION</i>	<i>PUENTE LA TORREÑA</i>	<i>MONTERREY (CD.JUAREZ)</i>
<i>LA CAMPANA (PICARDIAS)</i>	<i>VICENTE NAVA (LA GOMA)</i>	<i>EL RANCHITO (LA GOMA) NAZARENO DE ARRIBA</i>
<i>LAS ENRRAMADAS (NAZARENO)</i>	<i>LA ESPERANZA Y SU ANEXO ROJO GOMEZ</i>	

ZONA N° 7 \$ 77.00 M².- Centros poblacionales que cuenta con algunos servicios públicos básicos tales como agua potable, energía eléctrica, drenaje, alumbrado público escaso, calles parcialmente pavimentadas o concreto hidráulico, cordones y banquetas parciales; de uso habitacional predomina la construcción de tipo moderno económico y antiguo económico y corriente; cuenta con un título de propiedad en un porcentaje importante el nivel socio-económico de sus habitantes es bajo.

<i>SAN CARLOS</i>	<i>DOLORES</i>	<i>LA LUZ</i>
<i>LA TORREÑA</i>	<i>LA GOLETA</i>	<i>LAS PALOMAS (NAZARENO)</i>
<i>PICARDIAS</i>	<i>PICARDIAS 7 LIBRES</i>	<i>SALAMANCA (SAN JACINTO)</i>

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

38

EL SALITRAL (JUAN E. GARCIA)		
------------------------------	--	--

Dentro de cd. Juárez:

MONTERREY	LAS CUEVAS	LAS ISABELES	LAS PIEDRAS
-----------	------------	--------------	-------------

DENTRO DE VILLA LEON GUZMAN:

MONTERREY	HORTALIZA (SAN ANTONIO)	SAN JUAN DE CASTA
JUAN JOSE ROJAS	EL SALITRAL	

Terreno con frente a:

- * Autopista o carreteras federales, hasta 100.00 mts. de fondo.
- * Estatales, hasta 50.00 mts. de fondo.
- * Vecinales, hasta 100.00 mts, 50.00 mts. y 30.00 mts. de fondo, dependiendo del frente de la propiedad a la carretera.

También aquellos predios dentro y fuera de la mancha urbana que no tengan valor mínimo por metro cuadrado, se les hará un avalúo provisional, de conformidad a lo establecido en la ley general de catastro para el estado de durango.

Todos los predios a parte de ellos, ubicados fuera de la mancha urbana (plan de desarrollo urbano de Ciudad Lerdo, Dgo.), con actividad distinta a la agricultura, tales como: quintas de recreo, fábricas de cualquier tipo, rastros de cualquier especie, bodegas de almacenamiento o construcciones que sirvan para la fabricación, comercialización o procesamiento de cualquier producto, polígono o polígonos identificados dentro de una cesión de derechos, promesa de venta o escritura pública, únicamente por el área utilizada, al restodel terreno se le determinará al valor de la clasificación del suelo correspondiente.

Zona N° 8 \$ 97.00 m².- poblados o centros de población que cuentan con servicios públicos básicos tales como agua potable, energía eléctrica, drenaje, alumbrado público, calles parcialmente pavimentadas o concreto hidráulico, cordones y banquetas parciales; de uso



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

39

habitacional predomina la construcción de tipo moderno económico y antiguo económico; cuenta con un título de propiedad en un porcentaje importante, el nivel socio-económico de sus habitantes es bajo.

<i>ALVARO OBREGON</i>	<i>CARLOS REAL</i>	<i>21 DE MARZO</i>
<i>6 DE ENERO</i>	<i>EL RAYO</i>	<i>LA GOMA</i>
<i>LA LOMA</i>	<i>LA LUZ</i>	<i>LA MINA</i>
<i>LOS ANGELES</i>	<i>PICARDIAS</i>	<i>SAN JACINTO</i>
<i>SAPIORIZ</i>		

ZONA N° 9 \$ 120.00 M².- Villas dentro del Municipio

<i>LEON GUZMAN</i>	<i>LA LOMA</i>	<i>JUAN E. GARCIA</i>
--------------------	----------------	-----------------------

(Se consideran villas según el Art. 22 de la ley de integración territorial para el estado de Durango, dentro del municipio de cd. Lerdo, Dgo)

ZONA N° 10 \$ 200.00 M².- Ciudades dentro del Municipio

<i>VILLA JUAREZ</i>	<i>NAZARENO</i>
---------------------	-----------------

(Se consideran Ciudades según el Art. 22 de la ley de integración territorial para el estado de Durango, dentro del municipio de cd. Lerdo, Dgo)



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

40

ZONA N° 11 \$ 5.00 M².- Parcelas del ejido lerdo dentro del plan director sin cambio físico y jurídico de uso de suelo, con uso potencialmente agrícola.

ZONA N° 12 \$ 16.00 M².- Parcelas del Ejido Lerdo al norte de la carretera 49D (autopista) con uso potencialmente industrial.

I.- Tablas de valores unitarios de terrenos urbanos por zona económica

SECTOR	AVENIDA/CALLE/ CERRADA/PRIVADA	TRAMO		VALOR POR
		DE	A	M2
2	AV. JUAN E. GARCÍA	C. LOPEZ RAYON	C. HIDALGO	\$632.00
3	AV. JUAN E. GARCÍA	C. HIDALGO	C. PINO SUÁREZ	\$924.00
2	AV. JUÁREZ	BLVD. MIGUEL ALEMÁN	C. HIDALGO	\$681.00
3	AV. JUÁREZ	C. HIDALGO	C. ZACATECAS	\$924.00
3	AV. JUÁREZ	C. ZACATECAS	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	\$438.00
2	AV. MATAMOROS	BLVD. MIGUEL ALEMÁN	C. HIDALGO	\$778.00
2 Y 3	AV. MATAMOROS	C. HIDALGO	C. GOMEZ PALACIO	\$875.00

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

41

3	AV. MATAMOROS	C. GOMEZ PALACIO	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	\$438.00
2	AV. FRANCISCO I. MADERO	C. CHIHUAHUA	C. OCAMPO	\$924.00
2	AV. FRANCISCO I. MADERO	C. OCAMPO	C. GUERRERO	\$1,070.00
2	AV. FRANCISCO I. MADERO	C. GUERRERO	C. CUAHTEMOC	\$1,361.00
3	AV. FRANCISCO I. MADERO	C. CUAHTEMOC	C. GOMEZ PALACIO	\$875.00
3	AV. FRANCISCO I. MADERO	C. GOMEZ PALACIO	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	\$486.00
13	AV. FRANCISCO SARABIA	AV. DEL CANAL	C. CHIHUAHUA	\$438.00
1	AV. FRANCISCO SARABIA	C. CHIHUAHUA	C. GOMEZ PALACIO	\$972.00
4	AV. FRANCISCO SARABIA	C. GOMEZ PALACIO	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	\$438.00
13	AV. CORONADO	AV. DEL CANAL	C. EVA SAMANO	\$292.00
1	AV. CORONADO	C. EVA SAMANO	C. GALEANA	\$583.00

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

42

1	AV. CORONADO	C. GALEANA	C. GOMEZ PALACIO	\$778.00
4	AV. CORONADO	C. GOMEZ PALACIO	C. EMILIANO ZAPATA	\$438.00
13	AV. IGNACIO ZARAGOZA	AV. DEL CANAL	CALLE CHIHUAHUA	\$292.00
1	AV. IGNACIO ZARAGOZA	CALLE CHIHUAHUA	AV. MORELOS	\$583.00
1	AV. IGNACIO ZARAGOZA	AV. MORELOS	CALLE NICOLÁS BRAVO	\$681.00
4	AV. IGNACIO ZARAGOZA	CALLE NICOLÁS BRAVO	AV. DEL CANAL	\$389.00
13	AV. AQUILES SERDÁN	AV. DEL CANAL	C. ORQUIDEAS	\$292.00
1	AV. AQUILES SERDÁN	C. GARDENIAS	CALLE CHIHUAHUA	\$438.00
1	AV. AQUILES SERDÁN	CALLE CHIHUAHUA	CALLE NICOLÁS BRAVO	\$650.00
4	AV. AQUILES SERDÁN	CALLE NICOLÁS BRAVO	C. ZACATECAS	\$389.00
1	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	AV. DEL CANAL	CALLE CHIHUAHUA	\$438.00
1	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	CALLE CHIHUAHUA	AV. MORELOS	\$538.00
1	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	AV. MORELOS	CALLE ALLENDE	\$681.00

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

43

4	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	CALLE ALLENDE	AV. DEL CANAL	\$389.00
1	AV. DONATO GUERRA	AV. DEL CANAL NTE	CALLE ALLENDE	\$583.00
4	AV. DONATO GUERRA	CALLE ALLENDE	AV. DEL CANAL SUR	\$486.00
1	AV. ORTIZ DE ZÁRATE	AV. DEL CANAL NTE	AV. DEL CANAL SUR	\$583.00
20	AV. DURANGO	AV. DEL CANAL NTE	AV. DEL CANAL SUR	\$486.00
20	CALLE NOGALES	CALLE GALEANA	CALLE ALLENDE	\$438.00
1	CALLE CHIHUAHUA	AV. DEL CANAL	AV. CORONADO	\$583.00
2	CALLE CHIHUAHUA	AV. CORONADO	AV. COAHUILA	\$778.00
1	CALLE FRANCISCO ZARCO	AV. DEL CANAL	AV. CORONADO	\$583.00
2	CALLE FRANCISCO ZARCO	AV. MADERO	A TOPAR	\$778.00
1	CALLE OCAMPO	AV. DEL CANAL	AV. CORONADO	\$583.00

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

44

2	CALLE OCAMPO	AV. CORONADO	A TOPAR	\$778.00
1	CALLE GALEANA	AV. DEL CANAL	AV. IGNACIO ZARAGOZA	\$583.00
2	CALLE GALEANA	AV. IGNACIO ZARAGOZA	A TOPAR	\$875.00
1	CALLE LÓPEZ RAYÓN	AV. DEL CANAL	AV. AQUILES SERDÁN	\$681.00
2	CALLE LÓPEZ RAYÓN	AV. AQUILES SERDÁN	AV. COAHUILA	\$875.00
1	PRIVADA MORELOS	MANZANA 27	CALLE MORELOS	\$681.00
2	PRIVADA JARDIN	MANZANA 55	AV. JUAN E. GARCÍA	\$583.00
20	CALLE MORELOS	AV. DEL CANAL	AV. ORTIZ DE ZÁRATE	\$681.00
1	CALLE MORELOS	AV. ORTIZ DE ZÁRATE	AV. AQUILES SERDÁN	\$875.00
1	CALLE MORELOS	AV. AQUILES SERDÁN	AV. MATAMOROS	\$681.00
2	CALLE MORELOS	AV. MATAMOROS	AV. COAHUILA	\$583.00
2	1 ERA PRIV.	AV. GUERRERO	CALLE MORELOS	\$486.00
2	2DA. PRIV.	AV. GUERRERO	CALLE MORELOS	\$486.00

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

45

20	CALLE GUERRERO	AV. DEL CANAL	AV. ORTIZ DE ZÁRATE	\$681.00
1	CALLE GUERRERO	AV. ORTIZ DE ZÁRATE	AV. MATAMOROS	\$972.00
2	CALLE GUERRERO	AV. MATAMOROS	AV. COAHUILA	\$681.00
1	CERRADA S/N	C. BELISARIO DOMINGUEZ	CALLE GUERRERO	\$583.00
1	PRIV. DONATO GUERRA	C. GUERRERO	C. HIDALGO	\$583.00
20	CALLE HIDALGO	AV. DEL CANAL	AV. ORTIZ ZÁRATE	\$681.00
1	CALLE HIDALGO	AV. ORTIZ ZÁRATE	AV. MATAMOROS	\$1,167.00
2	CALLE HIDALGO	AV. MATAMOROS	CALZ. GPE VICTORIA	\$778.00
2	CALLEJÓN MATAMOROS	C. HIDALGO	C. ALLENDE	\$681.00
20	CALLE ALLENDE	AV. DEL CANAL	AV. ORTIZ DE ZÁRATE	\$778.00
1	CALLE ALLENDE	AV. ORTIZ DE ZÁRATE	AV. JUAN E. GARCÍA	\$1,167.00
20	CALLE PROL. ALLENDE	AV. DEL CANAL	AV. DURANGO	\$778.00
4	CERRADA S/N	AV. ALLENDE	AV. ALDAMA	\$681.00

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

46

4	PRIV BELISARIO DOMINGUEZ	AV. ALLENDE	AV. ALDAMA	\$681.00
4	CERRADA S/N	AV. ALLENDE	AV. ALDAMA	\$681.00
4	CERRADA S/N	C. ALLENDE	C. CORONADO	\$681.00
3	PRIV. OLAS ALTAS	CALLE ALDAMA	C. CUAHUTEMOC	\$486.00
3	PRIV SAN FERNANDO	AV. JUAN E. GARCIA	AV. COAHUILA	\$389.00
4	CALLE ALDAMA	AV. DEL CANAL	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	\$681.00
4	CALLE ALDAMA	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	AV. COAHUILA	\$778.00
4	PROL. ALDAMA	AV. DURANGO	A TOPAR	\$486.00
4	CERRADA SAN ANGEL	AV. ORTIZ DE ZÁRATE	AV. DONATO GUERRA	\$389.00
4	CALLE CUAUHEMOC	AV. DEL CANAL	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	\$681.00
3	CALLE CUAUHEMOC	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	AV. COAHUILA	\$778.00
4	PRIV. ORTIZ DE ZÁRATE	AV. ORTIZ DE ZÁRATE	AV. DONATO GUERRA	\$438.00

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

47

4	PRIV. LERDENSE	AV. DONATO GUERRA	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	\$438.00
4	CALLE ABASOLO	AV. DEL CANAL	AV. AQUILES SERDÁN	\$583.00
3	CALLE ABASOLO	AV. AQUILES SERDÁN	AV. COAHUILA	\$681.00
4	CALLE NICOLÁS BRAVO	AV. DEL CANAL	AV. AQUILES SERDÁN	\$486.00
3	CALLE NICOLÁS BRAVO	AV. AQUILES SERDÁN	AV. COAHUILA	\$583.00
3	PRIV. LERDO	AV. FCO. SARABIA	AV. FCO. I MADERO	\$389.00
3	PRIV. JARDIN	AV. JUAREZ	AV. JUAN E. GARCIA	\$389.00
3	PRIV. JUAN E. GARCIA	AV. JUAREZ	AV. JUAN E. GARCIA	\$389.00
4	PRIV. LA HUERTA	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	AV. AQUILES SERDÁN	\$389.00
4	C. GOMEZ PALACIO	AV. DONATO GUERRA	AV. IGNACIO ZARAGOZA	\$438.00
3	C. GOMEZ PALACIO	AV. IGNACIO ZARAGOZA	AV. COAHUILA	\$486.00
4	PRIV. GRANADOS	C. GOMEZ PALACIO	C. PINO SUÁREZ	\$389.00

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

48

4	PRIV. AQUILES SERDÁN	C. GOMEZ PALACIO	C. PINO SUÁREZ	\$389.00
4	CERRADA LAS ROSAS	C. GOMEZ PALACIO	C. PINO SUÁREZ	\$389.00
4	PRIV. PINO SUÁREZ	C. GOMEZ PALACIO	C. PINO SUÁREZ	\$389.00
4	PRIV. HIGUERAS	C. GOMEZ PALACIO	C. PINO SUÁREZ	\$389.00
4	ERNESTO HERRERA	C. GOMEZ PALACIO	C. PINO SUÁREZ	\$389.00
3	CERRADA JARDÍN	C. GOMEZ PALACIO	C. PINO SUÁREZ	\$389.00
4	CALLE PINO SUÁREZ	AV. DEL CANAL	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	\$438.00
4	PRIV. ZARAGOZA	AV. AQUILES SERDÁN	AV. IGNACIO ZARAGOZA	\$389.00
4	PRIV. ZACATECAS	AV. PINO SUAREZ	AV. ZACATECAS	\$389.00
4	CERRADA S/N	AV. PINO SUAREZ	AV. ZACATECAS	\$389.00
3	PRIV. PATRICIA	AV. PINO SUAREZ	AV. ZACATECAS	\$389.00
3	PRIV. BERTHA	AV. PINO SUAREZ	AV. ZACATECAS	\$389.00
4	CALLE ZACATECAS	AV. DEL CANAL	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	\$438.00
4	PRIV. CAMPOS	AV. DEL CANAL	AV. CORONADO	\$389.00
4	PRIV. ZARAGOZA	AV. DEL CANAL	AV. IGNACIO ZARAGOZA	\$389.00

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

49

4	PRIV. CORONADO	CALLE ZACATECAS	AV. LUCIO BLANCO	\$389.00
3	PRIV. SARABIA	CALLE ZACATECAS	C. MELQUIADES CAMPOS	\$389.00
3	PRIV. MADERO	AV. MATAMOROS	AV. FCO. I MADERO	\$389.00
3	CALLE MELQUIADES CAMPOS	AV. DEL CANAL	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	\$389.00
3	PRIV. CAMPOS	C. MELQUIADES CAMPOS	C. LUCIO BLANCO	\$340.00
3	PRIVADA COAHUILA	C. MELQUIADES CAMPOS	C. LUCIO BLANCO	\$340.00
4	CALLE LUCIO BLANCO	AV. DEL CANAL	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	\$340.00
4	CALLE PRIMO VERDAD	AV. DEL CANAL	AV. FCO. I MADERO	\$340.00
3	CALLE EMILIANO ZAPATA	AV. DEL CANAL	C. GARDENIAS	\$340.00
3	CALLE FRANCISCO VILLA	AV. DEL CANAL	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	\$340.00
3	CALLE FELIPE ÁNGELES	AV. FRANCISCO SARABIA	AV. JUÁREZ	\$340.00
3	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	AV. DEL CANAL	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	\$340.00

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

50

	BLVD. MIGUEL ALEMAN (LATERAL NORTE Y LATERAL SUR)	LIM. CON GOMEZ PALACIO	A PARQUE GUADALUPE VICTORIA	\$1,200.00
6	PROL. J. AGUSTIN CASTRO	BLVD. MIGUEL ALEMÁN	CALZ GUADALUPE VICTORIA	\$700.00
	BLVD. LAS FLORES	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	CANAL DE SACRAMENTO	\$550.00
	CALZ. VILLA JARDIN	PERIFERICO	CALZ. LAS CRUSES	\$500.00
	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	PROL. AGUSTIN CASTRO	PERIFERICO PTE.	\$550.00
	BLVD. LAS CRUCES	LIM. CON GOMEZ PALACIO	CANAL	\$600.00
	PERIFERICO (AMBOS LADOS)	LIM. CON GOMEZ PALACIO	CURVA DEL JAPONES	\$450.00
	CURVA DEL JAPONES	PERIFERICO	CD. LEON GUZMAN	\$250.00
	CARR. A CD. JUAREZ	COL. CENTAURO DEL NORTE (POB. ALVARO OBREGON)	CD. JUAREZ	\$150.00

En los predios urbanos, que por su ubicación tengan frente a varias zonas económicas, se aplicará el valor de cada zona al frente que tenga en la proporción del terreno que les corresponde.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

51

También aquellos predios o colonias que carecen del valor mínimo por metro cuadrado, se les hará un avalúo provisional de conformidad a lo establecido en la Ley General de Catastro para el Estado de Durango.

II.- Valores unitarios de la construcción según su tipo

CLAVE POR TIPO DE CONSTRUCCIÓN	DESCRIPCIÓN	VALOR METRO ² .
5211	MODERNO DE LUJO NUEVO	\$3,110
5212	MODERNO DE LUJO BUENO	\$2,639
5213	MODERNO DE LUJO REGULAR	\$2,336
5214	MODERNO DE LUJO MALO	\$1,866
5215	MODERNO DE LUJO OBRA NEGRA	\$1,244
5221	MODERNO DE CALIDAD NUEVO	\$2,555
5222	MODERNO DE CALIDAD BUENO	\$2,168
5223	MODERNO DE CALIDAD REGULAR	\$1,916
5224	MODERNO DE CALIDAD MALO	\$1,391
5225	MODERNO DE CALIDAD OBRA NEGRA	\$1,025
5231	MODERNO MEDIANO NUEVO	\$2,101
5232	MODERNO MEDIANO BUENO	\$1,782
5233	MODERNO MEDIANO REGULAR	\$1,580
5234	MODERNO MEDIANO MALO	\$1,261

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

52

5235	MODERNO MEDIANO OBRA NEGRA	\$840
5241	MODERNO ECONÓMICO NUEVO	\$1,546
5242	MODERNO ECONÓMICO BUENO	\$1,311
5243	MODERNO ECONÓMICO REGULAR	\$1,160
5244	MODERNO ECONÓMICO MALO	\$924
5245	MODERNO ECONÓMICO OBRA NEGRA	\$622
5251	MODERNO CORRIENTE NUEVO	\$1,093
5252	MODERNO CORRIENTE BUENO	\$924
5253	MODERNO CORRIENTE REGULAR	\$824
5254	MODERNO CORRIENTE MALO	\$656
5255	MODERNO CORRIENTE OBRA NEGRA	\$437
5261	MODERNO MUY CORRIENTE NUEVO	\$824
5262	MODERNO MUY CORRIENTE BUENO	\$706
5263	MODERNO MUY CORRIENTE REGULAR	\$622
5264	MODERNO MUY CORRIENTE MALO	\$487
5265	MODERNO MUY CORRIENTE OBRA NEGRA	\$306
5321	ANTIGUO DE CALIDAD MUY BUENO	\$2,185
5322	ANTIGUO DE CALIDAD BUENO	\$1,866
5323	ANTIGUO DE CALIDAD REGULAR	\$1,647
5324	ANTIGUO DE CALIDAD MALO	\$1,311
5325	ANTIGUO DE CALIDAD RUINOSO	\$806
5331	ANTIGUO MEDIANO MUY BUENO	\$1,646
5332	ANTIGUO MEDIANO BUENO	\$1,395

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

53

5333	ANTIGUO MEDIANO REGULAR	\$1,244
5334	ANTIGUO MEDIANO MALO	\$992
5335	ANTIGUO MEDIANO RUINOSO	\$611
5341	ANTIGUO ECONÓMICO MUY BUENO	\$1,093
5342	ANTIGUO ECONÓMICO BUENO	\$924
5343	ANTIGUO ECONÓMICO REGULAR	\$824
5344	ANTIGUO ECONÓMICO MALO	\$656
5345	ANTIGUO ECONÓMICO RUINOSO	\$403
5351	ANTIGUO CORRIENTE MUY BUENO	\$639
5352	ANTIGUO CORRIENTE BUENO	\$538
5353	ANTIGUO CORRIENTE REGULAR	\$471
5354	ANTIGUO CORRIENTE MALO	\$387
5355	ANTIGUO CORRIENTE RUINOSO	\$250
5361	ANTIGUO MUY CORRIENTE MUY BUENO	\$437
5362	ANTIGUO MUY CORRIENTE BUENO	\$370
5363	ANTIGUO MUY CORRIENTE REGULAR	\$336
5364	ANTIGUO MUY CORRIENTE MALO	\$269
5365	ANTIGUO MUY CORRIENTE RUINOSO	\$167
5371	ANTIGUO COMBINADO MUY BUENO	\$1,916
5372	ANTIGUO COMBINADO BUENO	\$1,630
5373	ANTIGUO COMBINADO REGULAR	\$1,446
5374	ANTIGUO COMBINADO MALO	\$1,143
5375	ANTIGUO COMBINADO RUINOSO	\$708

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

54

6611	TEJABAN COBERTIZO DE 1° NUEVO	\$403
6612	TEJABAN COBERTIZO DE 1° BUENO	\$336
6613	TEJABAN COBERTIZO DE 1° REGULAR	\$303
6614	TEJABAN COBERTIZO DE 1° MALO	\$153
6615	TEJABAN COBERTIZO DE 1° RUINOSO	\$139
6621	TEJABAN COBERTIZO DE 2° NUEVO	\$303
6622	TEJABAN COBERTIZO DE 2° BUENO	\$252
6623	TEJABAN COBERTIZO DE 2° REGULAR	\$235
6624	TEJABAN COBERTIZO DE 2° MALO	\$185
6625	TEJABAN COBERTIZO DE 2° RUINOSO	\$111
7511	INDUSTRIAL PESADO NUEVO	\$1,261
7512	INDUSTRIAL PESADO BUENO	\$1,076
7513	INDUSTRIAL PESADO REGULAR	\$941
7514	INDUSTRIAL PESADO MALO	\$756
7515	INDUSTRIAL PESADO RUINOSO	\$504
7521	INDUSTRIAL MEDIANO NUEVO	\$908
7522	INDUSTRIAL MEDIANO BUENO	\$773
7523	INDUSTRIAL MEDIANO REGULAR	\$689
7524	INDUSTRIAL MEDIANO MALO	\$538
7525	INDUSTRIAL MEDIANO RUINOSO	\$347
7531	INDUSTRIAL LIGERO NUEVO	\$723
7532	INDUSTRIAL LIGERO BUENO	\$605
7533	INDUSTRIAL LIGERO REGULAR	\$538

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

55

7534	INDUSTRIAL LIGERO MALO	\$437
7535	INDUSTRIAL LIGERO RUINOSO	\$278

2111	Salas de Arte o Cines (Área de Nave)	\$3,285.00
Edificios de oficinas y Bancos		
2731	Oficina Estándar	\$2,750.00
2721	Oficina Ejecutiva	\$3,670.00
2711	Bancos y/o Oficinas	\$2,585.00
Hoteles		
2531	Hotel Económico	\$2,905.00
2521	Hotel Mediano	\$4,126.00
2511	Hotel de Lujo	\$5,350.00
Moteles		
2812	Motel económico	\$1,700.00
2824	Motel mediano	\$2,500.00
2836	Motel de lujo	\$3,000.00
Escuelas		
2231	Escuela Sub-Urbana	\$2,520.00
2211	Escuela Urbana	\$3,515.00
Gasolineras		
2911	Sin tiendas de conveniencia	\$3,000.00
2922	Con tienda de convivencia	\$3,600.00

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

56

2933	Con locales y tiendas de conveniencia	\$4,200.00
Centros Comerciales		
30040	Tiendas departamentales	\$3,600.00
Invernadero		
3105	Desmontable	\$300.00
31010	Fijo	\$500.00
Albercas		
3220	Albercas	\$1,150.00
3240	Estanque de concreto para uso agrícola	\$600.00
3260	Estanque de tierra para uso agrícola	\$250.00
Instalaciones Especiales		
3330	Pisos exteriores (pavimento asfáltico/ cemento para uso comercial, industrial y ganadero)	\$160.00

III.- TABLA DE VALORES DEL IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO

Huerto en Producción	Terrenos ocupados por plantaciones de árboles frutales en etapa de producción así como huertos de de invernadero de verduras/legumbres	\$ 60,000.00/Hectárea
Riego bombeo	Terrenos de buena calidad, regados por agua proveniente de pozos profundos, extraída mediante sistema de bombeo (para cultivos como la alfalfa, sorgo, avena, algodón, trigo).	\$ 46,000.00/Hectárea
Eriazo	Terrenos Rústicos no aptos para la agricultura debido a su baja capacidad reproductiva con topografía generalmente plana o lomerío de escasa altura	\$ 1,500.00/Hectárea
Cerril Extractivo	Predios cerriles con actividad minera o extractiva (minerales, metálicos y no metálicos)	\$ 31,500.00/Hectárea

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

57

Cerril	Predios sin explotación comercial	\$ 3,150.00/Hectárea
--------	-----------------------------------	----------------------

La Tesorería Municipal, autoriza a la Dirección de Catastro, a reclasificar y valorar los predios que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el valor provisional que les corresponda de conformidad a lo establecido en la Ley General de Catastro para el estado de Durango.

En el caso de instalaciones especiales adheridas al suelo que no se encuentren especificadas en esta ley, se faculta, de acuerdo a la ley general de catastro para el estado de Durango, al Director de Catastro Municipal para que realice un avalúo provisional de conformidad a la norma respectiva.

ARTÍCULO 22.- El pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, dará lugar a una bonificación en el importe del impuesto del ejercicio, del 20%, 15% y 10%, si dicho pago se realiza en los meses de enero, febrero o marzo, respectivamente.

SECCION II

SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 23.- Es objeto del impuesto que establece este Capítulo, el traslado de dominio de bienes inmuebles ubicados en el municipio, que comprenda el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo accesorios e instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, así como los derechos relacionados con los mismos.

Es requisito indispensable para el pago de esta contribución, que el Impuesto Predial este pagado hasta el 6° (SEXTO) bimestre, incluyendo comprobante de pago del Servicio de Agua potable y Alcantarillado; al corriente, independientemente de la operación de compraventa de que se trate, así como la solicitud para el cambio de nombre en el contrato correspondiente.

Para los efectos de este artículo, se entiende por traslado de dominio de bienes inmuebles, entre otros, los siguientes:



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

58

I.- Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituirse la copropiedad o la sociedad conyugal.

Para los efectos de este impuesto, se entiende que se transmite la propiedad por causa de muerte, al momento de la adjudicación del inmueble al heredero o legatario;

II.- La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aún cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;

III.- La promesa de venta, cuando el futuro adquirente entre en posesión de los bienes, o el futuro enajenante reciba total o parcialmente el precio pactado;

IV.- La cesión de derechos al adquirente o futuro adquirente;

V.- La fusión, escisión y disolución de sociedades;

VI.- La dación en pago; liquidación o reducción de capital; pago en especie de dividendos o utilidades de asociaciones o sociedades;

VII.- La cesión de derechos de herederos, legatarios o copropietarios;

VIII.- La transmisión de propiedad a través de fideicomiso, por parte del fideicomitente al constituirse o de la fiduciaria, en cumplimiento del mismo, y la cesión de derechos de fideicomitentes y fideicomisarios cuando haya sustitución de los mismos; debiendo garantizar en cada ocasión el pago correspondiente al Impuesto de traslado de dominio.

IX.- La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la demasía que corresponda al copropietario o cónyuge;

X.- La transmisión de propiedad a través de remate judicial o administrativo;

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

59

XI.- La permuta, cuando se transmita la propiedad, por cada inmueble;

XII.- La cesión de derechos en los contratos de arrendamiento financiero sobre inmuebles; y

XIII.- La prescripción positiva.

XIV.- La adjudicación

ARTÍCULO 24.- Son sujetos pasivos del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles:

I.- La persona que adquiera la propiedad o copropiedad del inmueble en los casos de las fracciones I, II y V del artículo anterior;

II.- Cada uno de los permutantes, por lo que hace al bien inmueble cuya propiedad o copropiedad transmite en los casos de permuta. Esta misma regla se observará en las compraventas en que el precio se cubra en parte con otros bienes inmuebles;

III.- El adjudicatario en los casos de remates judiciales o administrativas;

IV.- El adquirente en los casos de prescripción, y

V.- El fideicomitente, la fiduciaria y el fideicomisario.

En estos casos, las declaraciones y pagos del impuesto los hará el fiduciario por cuenta del fideicomitente.

ARTÍCULO 25.- Tratándose de viviendas de interés social escrituradas por Notarios Públicos, se determinará el impuesto a pagar, aplicando la tasa del 2%, entendiéndose por tales viviendas, aquéllas que se encuentren edificadas en una superficie no mayor de 180 M² de terreno y tengan una superficie construida máxima de 100 M², cuyo valor no exceda \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

60

ARTÍCULO 26.-El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles a que se refiere el artículo 73 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable que resulte mayor entre el valor catastral y el valor de la operación; en caso de discrepancia de valores, la determinación del Impuesto sobre Traslación de Dominio se determinará por avalúo que rinda perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días naturales de la fecha de la operación,

ARTÍCULO 27.- Previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo parcial en el pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio a favor de empresas ya establecidas y/o de nueva creación, que inviertan o amplíen su inversión en el Municipio generando nuevos empleos, sin que dicho estímulo exceda del 75% del impuesto a cargo del contribuyente. La solicitud de incentivo fiscal deberá presentarse en los formatos autorizados por la Tesorería Municipal, debiendo acompañar los documentos que en el mismo se establecen.

ARTÍCULO 28.-La adjudicación a título de herencia o legado en línea recta ascendente y descendiente en primer grado y/o cónyuge no causara este impuesto.

ARTÍCULO 29.- No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público. No se causará el impuesto respecto de aquéllos inmuebles cuya primera enajenación se genere mediante titulación o adquisición de dominio pleno a través del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos ni serán sujetos pasivos del mismo las personas que intervengan en dicha enajenación, y tampoco están obligados al pago de este impuesto, las donaciones por parentesco entre ascendientes y descendientes en línea recta y en primer grado y el cónyuge.

CAPÍTULO III

LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCION I

SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTÍCULO 30.- Los sujetos obligados al pago de este Impuesto, sean personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la presente Ley, atendiendo al giro, la actividad u oficio.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

61

ARTÍCULO 31.- El impuesto se determinará aplicando las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
PUESTOS AMBULANTES Y EVENTUALES	CUOTA DIARIA	\$20.00
PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS PERMANENTES	CUOTA MENSUAL	\$600.00
VENDEDORES FORÁNEOS	CUOTA DIARIA	\$80.00

Por lo que respecta a los puestos instalados en eventos populares tales como verbenas, festivales y otros similares, el importe a pagar por espacio utilizado se efectuara de manera anticipada a razón de: \$180.00 Diarios

ARTÍCULO 32.- Para los efectos de este Impuesto, también se consideran actividades comerciales sujetas al pago de esta contribución, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, plazas, camellones, o lugares similares.

ARTÍCULO 33.- Están exentos de este Impuesto:

- I.- Los vendedores o voceadores de periódicos;y
- II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa o irreversible, certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

62

SECCION II

SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRICOLAS Y GANADERAS

ARTÍCULO 34.- El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas, se pagará aplicando la tasa del 0.0 % sobre el ingreso total de las operaciones realizadas, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango.

SECCION III

SOBRE ANUNCIOS

ARTÍCULO 35.- De conformidad a lo estipulado en los artículos del 47 al 50 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en vigor, las personas físicas o morales que accidental o habitualmente hagan para sí o para terceros, publicidad fonética, impresa y en anuncios para difusión deberán obtener previamente su licencia de autorización para la instalación y uso de anuncios, así como refrendo anual.

CAPÍTULO IV

DE LOS ACCESORIOS

ARTÍCULO 36.- Cuando no se paguen las contribuciones en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales correspondientes, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual o fracción de mes que transcurra a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, actualizado excluyendo los propios recargos.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados en un año.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

63

ARTÍCULO 37.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TASA O TARIFA
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1.0 Hasta 150.0 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1.0 Hasta 150.0 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, el Juez Administrativo o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Los descuentos serán los contenidos en los reglamentos de la materia, para poder otorgar un descuento se harán a criterio únicamente del presidente municipal y tesorero municipal por lo que ningún otro funcionario o integrante del H. Ayuntamiento podrá realizar un descuento.

ARTÍCULO 38.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

SUBTÍTULO SEGUNDO

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO UNICO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

64

ARTÍCULO 39.-Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere el artículo 167 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán con relación al valor de la inversión debiendo aportar los beneficiados de acuerdo a las siguientes cuotas o tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	20%
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra	20%
Las de pavimentación de calles y avenidas	Costo de la obra	30%
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas	Costo de la obra	10 - 30%
Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y	Costo de la obra	20%
Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra	20%
Tubería de distribución de agua potable. Unidad metro lineal	Costo de la obra	20%
Drenaje Sanitario. Unidad metro lineal	Costo de la obra	20%
Pavimentación, empedrado o adoquinado y rehabilitación de los mismos. Unidad metro lineal	Costo de la obra	Del 10% al 30%
Guarniciones.		30%

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

65

Unidad metro lineal	Costo de la obra	
Banquetas. Unidad metro cuadrado	Costo de la obra	30%
Alumbrado Público y su conservación o reposición. Unidad metro lineal	Costo de la obra	20%
Tomas de Agua Potable domiciliaria y drenaje sanitario. Por unidad	Costo de la obra	20%

SUBTÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO

O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCION I

SOBRE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 40.-Los Derechos a que se refiere el artículo 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Por servicios de permisos vehiculares, revista mecánica y otros, serán las siguientes tarifas:

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

66

Permiso provisional para

Tarjeta de Circulación hasta por 28 días: Hasta 4.00 SMD

Costo de retiro de circulación

de vehículo: \$315.00

Por revista mecánica, por semestre: 3.2 SMD

Permiso para aprendizaje para manejar, por un mes: 3.2 SMD

Peritaje de daños (Vialidad) Por daños ocasionados: De 4.20 a 6.30 SMD

Permisos especiales: De 4.20 hasta 31.50 SMD

2.- Por servicios de revisión mecánica y verificación vehicular por servicios de ecología y control ambiental:

a) Vehículos automotores de servicio particular, por semestre pagarán: 1.6 SMD

b) Unidades de servicio de la administración pública,

por semestre pagarán: 1.6 SMD

Transporte Público Municipal, por semestre pagarán: 1.6 SMD

ARTÍCULO 41.- Son objeto de este derecho, los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio o de concesionarios y, el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o, que por cualquier otro motivo, deban ser almacenados a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y depósito o almacenaje, serán las siguientes:



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

67

I. Por servicio de arrastre:

1. Automóviles y Pick-Ups: 7.56 S. M. D. por unidad.
2. Motocicletas: 2.31 S. M.D. por unidad.
3. Camiones, según tamaño y tonelaje por unidad:
 - a) Camiones menores a tres toneladas: 9.66 S. M .D. por unidad.
 - b) Camiones de tres toneladas a ocho toneladas: 13.86 S. M. D. por unidad.
 - c) Camiones de más de ocho toneladas: 18.06 S .M. D. por unidad.

II. Depósito de bienes muebles en bodegas o almacenes

propiedad del Municipio: 0.74 S. M.D. diarios.

ARTÍCULO 42.- Son objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

I. Las tarifas correspondientes por el uso de pensiones municipales, serán las siguientes:

1. Automóvil o Pick-Up: 0.74 Salario Mínimo Diario.
2. Camioneta hasta 3,000 kg: 1.00 Salario Mínimo Diario.
3. Camión de más de 3,000 kg: 1.26 Salario Mínimo Diario.
4. Motocicletas: 0.475 Salario Mínimo Diario.
5. Bicicletas: 0.32 Salario Mínimo Diario.

II. Si estas tarifas son cubiertas en los plazos señalados, se otorgarán los siguientes incentivos:

1. Si es liquidada antes de 8 días naturales: 50%
2. Si es liquidada antes de 16 días naturales: 25%

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

68

SECCION II

POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 43.- Todas la personas Físicas y Morales que se dediquen a la explotación de bancos de los distintos materiales existentes en el Municipio, causaran un derecho por extracción de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 152 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, tomando como base para el pago de los mismos la siguiente tarifa:

Por metro cúbico de extracción de:

	SMD
Arena	.05
Grava	.05
Mármol	.05
Onix	.05
Y otros	.05

Por tonelada

Piedra caliza	.05
---------------	-----

ARTÍCULO 44.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 153 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango El pago de este Derecho deberá sujetarse a los volúmenes por metro cubico y/o tonelada que declaren voluntariamente los contribuyente que se dedique a la extracción de los materiales que se detallan en el Artículo anterior, quedando a consideración de la Tesorería Municipal la verificación de los mencionados volúmenes calculados con base en los estudios que se realicen. Los pagos por este concepto deberán ser efectuados de manera mensual.

SECCIÓN III

POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS

TELFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

ARTÍCULO 45.- Los derechos por la Canalización de instalaciones Subterráneas, de Casetas Telefónicas y Postes de Luz a que se refiere el artículo 159 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán de acuerdo a las siguientes cuotas o tarifas:

SALARIOS MÍNIMOS

A) Por construcción de tuberías, tendido de cables, fibra óptica o similares y conducciones aéreas de uso público y privado, sean eléctricas, telefónicas, telecomunicaciones, de transportación de gas domiciliario o industrial y otros, pagará por metro lineal:

Líneas aéreas		0.9
Líneas subterráneas		0.10
B) Casetas telefónicas		1.21
C) Postes de luz y teléfono	1.21	

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

70

SECCIÓN IV

POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACION

DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VIA PUBLICA

ARTÍCULO 46.- Los Derechos Por Establecimiento de Instalación de Mobiliario Urbano y Publicitario en la Vía Pública, a que se refiere el artículo 162 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinará de acuerdo a las cuotas o tarifas siguientes:

Por la autorización para la construcción y/o instalación de anuncios, se pagarán las siguientes cuotas anuales:

SALARIOS MÍNIMOS

DIARIOS

Unipolar espectacular	130
Espectacular en azotea	87
Unipolar mediano sobre poste	65
Mediano en azotea	55
Unipolar pequeño	35
Electrónicos adicional	36
En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	14
Mediano en poste hacia predio	40
Anuncio publicitario en poste	18

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

71

Permiso para ocupar la vía pública temporalmente con estructura, andamios, protecciones o tapias: diario		0.55 m. lineal
Por registro anual de perito responsable de obra:	54.06	
Por registro anual de perito responsable especializado:	54.06	
Por el uso anual de líneas conductoras instaladas en la vía pública en el suelo, subsuelo o áreas, pagarán un importe anual de:	0.055 m.lineal diario	
Por instalación de antenas de telecomunicación	1% sobre su valor	
Por servicios de:		
Licencia de construcción	647.0	
Uso de suelo	400.0	

SECCIÓN V

POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PÚBLICA

EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS

MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO

ARTÍCULO 47.- Los Ingresos provenientes por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), las cuotas correspondientes por ocupación de la vía Pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD O BASE	TASA, CUOTA O TARIFA
----------	---------------	----------------------



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

72

Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices:	POR AÑO	DE 14 A 34 SMD
---	---------	----------------

Por la expedición de permisos de uso de piso o refrendos:

1.-Puestos Fijos o semi-fijos ubicados en espacios propiedad

Del municipio tales como parques, plazas, mercados y otros

sectores de: 2 a 12 SMD

2.- Comerciantes ambulantes: 2 a 5 SMD

3.- Boleros, cargadores, cuidadores, lavadores de automóviles, fotógrafos, plomeros, afiladores, y en general, quiénes ejecuten oficios en la vía pública o a domicilio: de 1 a 5 SMD

4.- Sitios de camiones de carga, por cajón de estacionamiento, deberá cubrir una cuota anual de: 30 SMD

5.- Sitios de automóviles, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de: 30 SMD

6.- Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de: 48 SMD

7.-Exclusivos para comercios, industrias e instituciones bancarias, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de: 48 SMD

8.- En cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

73

Pública en suelo, subsuelo o sobre el suelo, por cada metro lineal o fracción

pagará una cuota mensual de: 30 SMD

9.-Exclusivos para casas habitación, oficinas, por cajón de estacionamiento,

deberán cubrir la cuota anual correspondiente de: 30 SMD

10.- Por la utilización de un espacio para estacionamiento en la vía pública dotado de estacionómetro, deberán cubrir una cuota de un \$6.00 por hora o fracción en un horario comprendido de 8:00 a 20:00 hrs.

11. Los organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y las personas físicas o morales con todas clases de construcciones o instalaciones permanentes o semi-permanentes, pagarán mensualmente una cuota por cada M² o fracción por uso de suelo, subsuelo o sobre el suelo de: 8 SMD

12.- Las demás que establezca el Reglamento respectivo.

Con el pago de esta contribución, no se entiende concedida ninguna licencia o permiso para realizar las actividades comerciales u oficios ambulantes a que se refiere la presente disposición, por lo que no libera al contribuyente de obtener dichos permisos o licencias ni tampoco de las sanciones a que pudiera hacerse acreedor, conforme a las leyes y reglamentos aplicables, por no contar con los mismos.

CAPÍTULO II

POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCION I

DE RASTRO

ARTÍCULO 48.-Por los servicios que presta el Rastro Municipal, a que se refiere el artículo 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se pagarán los derechos que se establecen en la tarifa siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

74

a).- Por servicio ordinario, que incluye recepción del ganado en pie en los corrales, degüello, lavado de vísceras y entrega de canales:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

Ganado mayor	3.5
Ganado porcino	2
Ganado menor	2

b).- Por refrigeración, cada 24 horas o fracción:

Ganado mayor por gancho o cabeza	1.0
Ganado porcino por gancho o cabeza	1.0
Ganado menor por gancho o cabeza	1.0

c).- Por el servicio de resello: 0.5

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para la instalación de rastros particulares dentro del Municipio, previa su autorización, dentro del cual puedan llevar a cabo el sacrificio, análisis o revisión de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición, cubriendo las siguientes cuotas:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

- Ganado mayor, canal 4.0

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

75

- Ganado menor, canal 2.0
- Aves, cada una 0.010

d) Por el servicio de reparto por canal a domicilio 2 SMD

e) Por el uso de corrales hasta 24 hrs

Ganado mayor 2 SMD

Ganado porcino 1 SMD

Ganado menor 1 SMD

SECCIÓN II

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 49.- Por los servicios prestados en Panteones Municipales, a que se refiere el artículo 93 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se aplicarán las siguientes tarifas:

	SALARIO MINIMO DIARIO
A) Terreno 3.00 metros x 3.00 metros.	De 9 a 11
B) Terreno 3.00 metros x 1.50 metros.	De 6a 8
C) Gaveta	De 9 a 12

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

76

D) Fosa	De 5 a 7
E) Fosa común	De 9 a 11
F) Fosa angelito	De 3a4
G) Tapas	De 6a 8
H) Colocación de tapas	De 4 a 6
I) Instalación de lápidas o monumentos	9 % del valor comercial
J) Derecho de inhumación	De 3a4
K) Derecho de reinhumación	De 3a4
L) Derecho de exhumación, previo licencia de las autoridades sanitarias municipales	De 30 a 32
M) Derecho de depósito de restos en nichos o gavetas	De 3a4
N) Servicio de instalación de lápidas	De 5 a 7
O) Marcación	De 8.a10
P) Banco para lápida	De 8.a10
Q) Plancha para lápida	De 8.5a10.5
R) Demolición de monumentos según tamaño y solidez	De 7 a 32
S) Concentración de restos	De 11 a 13
T) Instalación de llaves particulares de agua	De 12 a 13
U) Permiso para la instalación de monumentos pequeño	De 6a 8
V) Permiso para la instalación de monumentos adultos	De 11 a 14
W) Permiso para monumentos grandes	De 26 a 32
X) Permiso para traslado de cadáveres fuera del Mpio. Previa autorización sanitaria	De 18 a 20
Y) Por la validación de certificados de defunción o Cremación en el municipio.	De 6 a 8

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

77

Z) Permiso para cremación de restos	De 11 a 13
Z bis) Permiso para cremación de cadáver	De 5 a 14

En el supuesto de los incisos J), K), y L), que se lleven a cabo en panteones particulares, se pagará el doble de las cuotas establecidas.

Por mantenimiento, se pagará anualmente por lote del cementerio un salaríomínimo diario.

La autoridad fiscal municipal podrá reducir las cuotas establecidas en la tarifa anterior, tratándose de casos de personas en precaria situación económica.

SECCIÓN III

DE ALINEACIÓN DE PREDIOS

Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 50.- Por los Servicios de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales a que se refiere el artículo 101 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se aplicarán las siguientes cuotas o tarifas:

SALARIOS MINIMOS

DIARIOS MTS 2

Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del municipio:

Habitacional y comercial	0.036
En zona industrial	0.036

Planeación de nuevas nomenclaturas y asignación de número

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

78

Oficial:

Habitacional	1.30 S.M.D.
Interés social	1.23 S.M.D.
Media	3.80 S.M.D.
Residencial	3.97 S.M.D.
Comercial	6.47 S.M.D.
Industrial	12.72 S.M.D.
No. Oficial (Habitación)	\$ 198.00
No. Oficial (Industrial)	\$ 693.00
No. Oficial (Comercial)	\$ 693.00

SECCIÓN IV

POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES,
REPARACIONES Y DEMOLICIONES

ARTÍCULO 51.- Por la expedición de licencias para construcciones, reconstrucciones, reparaciones, demoliciones de fincas y uso de espacios públicos se cobrarán conforme a las siguientes cuotas o tarifas:

a).- Autorización de licencia para construcciones, incluyendo revisión y aprobación de proyectos, pagará por cada M², de construcciones o ampliaciones en superficies cubiertas:

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

79

SALARIOS

MÍNIMOS DIARIOS

Habitacional Menos de 48 M²

Popular	0.18 p/6 meses
Interés Social	0.17 p/6 meses
Media	0.25 p/6 meses
Residencial	0.30 p/6 meses
Comercial	0.43 p/6 meses
Industrial:	
Oficinas	0.43 p/6 meses
Almacén	0.43 p/6 meses

En renovación de licencias posteriores a los 6 meses, se cobrará el 50% de los valores anteriores.

b).- Construcción de cercas o bardas,

por cada metro lineal: de: 0.06 hasta 0.18

c).- Construcción de muro de concreto reforzado por metro cuadrado de 0.10 a 0.20

d).- Por la utilización del espacio aéreo y/o terrestre y/o subterráneo, para el tendido de cables de fibra óptica, redes sanitarias, hidráulicas, de transportación de gas domiciliario comercial e industrial o similares, eléctricas, telefónicas y de telecomunicaciones. Utilizando o haciendo uso de vías públicas dentro del municipio, se cobrará anualmente por cada metro lineal la siguiente tarifa:

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

80

De .60 a 5

e).- Uso de la vía pública para cualquier tipo de material utilizado en la industria de la construcción, independientemente de su naturaleza:

0.26

f).- Modificaciones, reparaciones, conservaciones y restauraciones, sobre valor de inversión por M²:

Habitacional 0.39

Comercial 0.39

Industrial 0.37

Rotura de pavimento 7.20

g).- Construcciones de superficies horizontales al descubierto o patios recubiertos de piso, pavimento, plazas:

Primera categoría: pavimentos asfálticos, adoquines,

piso de cerámica y jardinería, por M²: 0.07

Segunda categoría: concreto simple, por M²: 0.05

Tercera categoría: grava, terracería y otros, por M²: 0.05

h).- Construcción de albercas, cisternas, sótanos

y otros, por M²: 0.40

i)- Excavación en todo tipo de terreno 0.10 M3

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

81

j).- La subdivisión de predios mayores de 10,000 M², por su autorización:

TARIFA

De 0.00 hasta 5,000 M ²	\$ 1.26
De 5,001 hasta 10,000 M ²	\$ 0.75
De 10,001 M ² en adelante	\$ 0.47

Por el uso de suelo

De 0.00 hasta 5,000 M ²	\$ 1.26
De 5,001 hasta 10,000 M ²	\$ 0.74
De 10,001 M ² en adelante	\$ 0.48

Por la fusión de predios \$ 1.26 M²

Por las constancias peritaje de obra \$ 184.00

Por demolición \$ 1.32 M²

k).- Por la Supervisión de cualquier obra, incluyendo

casa habitación 0.048 M² por obra

l).- Por terminación de obra hasta 100 m² de construcción

\$546.00

m).- por terminación de obra mayor de 100 m² de construcción,

del costo de la obra 2 al millar/ costo total.

n).- Por habitabilidad \$1,260.00 por 1 o

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

82

paquete de viviendas

SECCIÓN V

SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 52.- Para la expedición de licencias para fraccionamiento de inmuebles a que se refiere el artículo 108 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se aplicarán las siguientes cuotas o tarifas:

1.- Licencia anual de Fraccionamiento, cuando no ha sido entregado a la autoridad municipal:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

Anual de fraccionamiento 500 a 700

Constancia anual por evaluación de aptitud urbanística

Por lote autorizado 6.0

TARIFA

2.- Licencia de Fraccionamiento : \$1.05 M² sup. Terreno (vigencia seis meses)

3.- Aprobación de planos y proyectos, por cada lote en fraccionamientos:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS

Para la creación de nuevos fraccionamientos:

Habitacional 0.12 por M² Vendible

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

83

Comercial 0.23 por M² Vendible

Industrial 0.23 por M² Vendible

Lotificación y relotificación de cementerios, por lote 0.33 – 2.31 M²

Por revisión y aprobación de proyectos de nueva creación:

Comercial 0.12 por M²

Industrial 0.12 por M²

Habitacional 0.06 por M²

S/VALOR ACTUALIZADO

DE LICENCIA DE CONSTRUCCION

Autorización de régimen de propiedad en condominio:

Habitacional 80%

Comercial e industrial 100%

Si es modificado el uso del suelo y/o la densidad de población, se pagarán hasta tres tantos más, conforme a la nueva autorización.

En la recepción de fraccionamientos, en virtud de lo cual los servicios públicos se traspasan al Municipio, los fraccionadores deberán pagar una cuota adicional de 6.5 veces salarios mínimos diarios vigente por lote.

SECCIÓN VI

POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

84

ARTÍCULO 53.-Los Derechos de Cooperación por la ejecución de obras públicas a que se refiere el artículo 111 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán de acuerdo a las siguientes cuotas o tarifas:

Concepto	Unidad y/o Base	Cuota o tarifa en función del costo total de la obra
Tubería de distribución de agua potable.	Metro lineal	22%
Drenaje Sanitario.	Metro lineal	22%
Pavimentación, empedrado o adoquinado y rehabilitación de los mismos.	Metro cuadrado zona marg. media lujo	10% 18% 32%
Guarniciones.	Metro lineal	32%
Banquetas.	Metro cuadrado	32%
Alumbrado Público y su conservación o reposición.	Metro lineal	22%
Tomas de Agua Potable domiciliaria y drenaje sanitario.	Por unidad	22%

ARTÍCULO 54.-Los Derechos de Cooperación por la ejecución de obra pública, se pagarán conforme a las reglas establecidas en los artículos 115, 116, 117 y 118 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante decreto expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio.

SECCIÓN VII

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

85

DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 55.- Los derechos por la prestación del servicio de limpia y recolección de desechos industriales y comerciales a que se refiere el artículo 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán mensualmente conforme a las siguientes cuotas o tarifas:

Por recolección domiciliaria de basura doméstica, que se entiende por residuos sólidos urbanos que son los generados en las casas habitación, los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole en:

Paquetes menores de 25 Kg. EXENTO

Por uso del servicio de recolección mecánica de basura en establecimientos mercantiles, industriales, de servicio, comerciales o similares:
De 1.20 a 5.20 SMD

Los negocios de nueva creación que se ubiquen en domicilios particulares, en su primer año de funcionamiento, gozarán de un subsidio del 100%.

Los vendedores ambulantes o semi-fijos que laboren en la vía pública, pagarán mensualmente: De 1.47 a 2.52 SMD

Costo por tonelada o fracción de basura, depositada en el relleno sanitario por tambo:

Camioneta Pick-Up	½ Ton.	De 2 SMD
Camión o Camioneta Pick-Up	3 Tons.	De 6 SMD
Camiones grandes	8 a 10 Tons. Por tonelada	De \$ 120.00
Trailer (ocasional)	10 a 14 Tons. Por tonelada	De \$ 120.00
Trailer (periódica)	10 a 14 Tons. Por tonelada	De \$ 120.00

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

86

Cuando se trate de residuos contaminantes que pongan en peligro la salud, la seguridad, el ambiente y el ecosistema, se pagará el 100% adicional, independientemente de los costos que origine la supervisión por la autoridad municipal.

Los fraccionamientos autorizados, que antes de su entrega al Municipio no proporcionen el servicio de limpia y recolección de basura y por lo cual el Municipio se vea obligado a proporcionarlo, deberán pagar mensualmente al Municipio el costo de dicho servicio, que será de: 1.26 SMD por lote

Por la limpieza de predios sucios, desaseados, se pagará hasta 2.31 % valor del Predio

SECCIÓN VIII

DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 56.- El Municipio cuenta con un organismo público descentralizado, denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo Durango encargado de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, quien en uso de sus facultades y atribuciones y cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y de la Ley de Agua para el Estado de Durango, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este servicio, contenidas en el Anexo 1 de la presente Ley.

SECCIÓN IX

POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR

ARTÍCULO 57.- Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, causaran una cuota anual en la siguiente forma:

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

87

CONCEPTO UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
a) Fierro de herrar Por registro anual	0.0 SMD
b) Tarjeta de identificación Por registro anual	0.0 SMD

SECCIÓN X

SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

ARTÍCULO 58.-Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere el artículo 142 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán de conformidad con el concepto de que se trate, exceptuando la expedición de certificados de acreditación para las personas físicas y morales de su calidad de exención de Impuestos y Derechos Municipales para que se les otorgue el subsidio correspondiente en el momento de realizar el pago respectivo, de Impuestos y Derechos que deberán cubrir las personas físicas o morales que se encuentren como acreedoras al subsidio que se establece en la propia Ley, debiendo cubrir por el pago del derecho que hace acreedor a la persona física con un costo de 3 a 5 SMD, y a las personas morales de 10 a 20 SMD

SECCIÓN XI

SOBRE EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 59.- Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate.

SECCIÓN XII

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

88

ARTÍCULO 60.- Los Derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industria y cualquier otra actividad, a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán de conformidad con la siguiente tarifa:

Por la expedición o refrendo de licencias:

Personas físicas	PAGARA
Con capital hasta \$ 50,000.00:	5 SMD
Mayores de \$ 50,000.01 hasta \$100,000.00:	20 SMD
Personas morales con capital social hasta 50,000:	20 SMD
Con capital social de 50,000.01 hasta 100,000:	30 SMD
Con capital social mayor de por cada 100,000.01 Hasta un capital de 5,000,000.00	
Por cada \$100,000.00 adicionales:	5 SMD
De 5,000,000.01 en adelante, hasta	1500 SMD

b) Por diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos:

1.- Pianos, aparatos fonoeléctricos, tales como sinfonolas,
rockolas, etc., radios y tocadiscos en lugares con acceso

al público: de 3 a 7 SMD

2.- Diversiones en la vía pública: de 0.9 a 2.40 SMD

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

89

3.- Aparatos mecánicos: de 1.40 a 3.40 SMD

4.- Cines ambulantes o fijos, carpas, deportes de
especulación: de 1.40 a 10.40 SMD

5.- Juegos permitidos: de 1.40 a 10.40 SMD

6.- Músicos, conjuntos, orquestas, mariachis, etc., que operan habitualmente, individuales o conjuntos: 1.4
SMD

7.- Músicos, conjuntos, orquestas, mariachis, etc., que operen accidentalmente:
de 1.40 a 2.40 SMD

c) Por expedición de licencias de ecología e impacto ambiental:

Licencia para la transportación de residuos no peligrosos: 21.00 veces salarios mínimos anuales.

Licencia de recepción y evaluación de manifestación de impacto ambiental de las empresas:

Microempresas 3.10 SMD.

Empresas medianas 7.40 SMD.

Macroempresas 21 SMD.

Autorización anual de funcionamiento para las empresas, industrias o comercios que lo requieran, conforme al Reglamento Municipal de Ecología, a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango demás disposiciones, con las siguientes tarifas:

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

90

Microempresas	6.40 SMD.
Empresas medianas	11.40 SMD.
Macroempresas	181 SMD.

Aprovechamiento de minerales no reservados a la Federación

o al Estado: 53.00 SMD.

Las demás que establezca el Ayuntamiento, que no estén comprendidas en los incisos anteriores, que se dicten en materia de protección, preservación o restauración ambiental: 37 SMD.

Las demás que establezca el Reglamento respectivo.

d) Otras actividades

1.- Serenatas 2 salario mínimo; variedades en casinos, clubes, restaurantes, centros sociales, cines y terrazas: de 2 a 11 salarios mínimos.

2.- Por funciones de box: de 8 a 14 salarios mínimos.

3.- Por cada corrida de toros: de 6 a 24 salarios mínimos.

4.- Por cada novillada: de 5 a 14 salarios mínimos.

5.- Por temporada de atracciones, circos y demás



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

91

espectáculos públicos: de 9 a 14 salários mínimos.

6.- Licencias no especificadas: de 2 a 4 salarios mínimos.

e).- Registros e Inscripciones:

Las cuotas correspondientes a los servicios que presta la Contraloría Municipal, serán para quienes celebren contratos de obra pública por administración con el municipio y servicios relacionados con la misma, pagarán el 7 al millar sobre la estimación de obra que presenten o sobre el importe del contrato, para inspección y verificación de la misma.

Las demás que establezca el Bando de Policía y Gobierno, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN XIII

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 61.-Son sujetos del derecho de expedición de licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12,13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y conforme al siguiente catálogo:

CONCEPTO	CUOTA
Expedición de Licencias:	2,780 SMD
Refrendo Anual:	142 SMD
Cambio de Giro:	142 SMD

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

92

Cambio de Denominación:	142 SMD
Reubicación del Establecimiento:	142 SMD
Cambio de Dependiente, comisionista, comodatario o Representante Legal:	142 SMD
Cambio de Titular de la Licencia:	2,780 SMD

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos y privados, se cobrará por evento (cuota diaria):

5 a 50 SMD

Las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con la compraventa de bebidas alcohólicas o prestación de servicios relativas a esta actividad, pagarán una licencia o refrendo de la misma de 142 salarios mínimos diarios por cada unidad móvil que realice esta actividad dentro del Municipio.

Los recursos generados por el concepto de derechos por expedición y refrendo de licencias para el expendio, venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico deberán destinarse conforme lo establece la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, al fortalecimiento de acciones destinadas al fomento de la educación, el deporte, la cultura, programas intensivos y permanentes para el fortalecimiento de la seguridad pública y el combate a las adicciones, especialmente las derivadas del consumo de bebidas alcohólicas.

Asimismo, las licencias expedidas conforme a esta Ley, constituyen un acto personal e intransferible, que no otorga otros derechos adicionales al titular. Su aprovechamiento deberá efectuarse solamente por la persona a cuyo nombre se haya expedido, ya sea por sí o a través de sus dependientes, trabajadores, comisionistas o representantes legales. La trasgresión a lo anterior, será motivo de cancelación de la licencia y la clausura del establecimiento que esté operando al amparo de la misma.

ARTÍCULO 62.- Las licencias que no sean refrendadas dentro del plazo de los tres primeros meses del año, serán consideradas como de cancelación automática.

En caso de licencias inactivas, pagarán un 100% adicional a las cuotas establecidas para refrendo, considerándose que la inactividad solo será posible hasta el día 30 de junio de cada año, plazo que al vencerse conllevará a la cancelación automática de la licencia al considerarse que

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

93

no existe interés por parte del concesionario o permisionario para ejercer la actividad comercial gravada. La vigencia de las licencias expedidas es anual, en todos los casos, se considerarán como vencidas al día 31 de diciembre de cada año.

La vigencia de las licencias es anual y en todos los casos se considerarán como vencidas al día 31 de diciembre de cada año. La falta del refrendo oportuno de las licencias expedidas por el Ayuntamiento, dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso.

ARTÍCULO 63.- Se entiende por licencia, la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

ARTÍCULO 64.- Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el control de Bebidas con contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 65.- Para las actividades relativas a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 66.- Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 61 de esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento deberá tener integrado un Padrón Oficial de Establecimientos que cuente con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico, mismo que deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotarán como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 68.- Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

94

ARTÍCULO 69.- La falta del refrendo oportuno de las licencias expedidas por el Ayuntamiento en el plazo estipulado en el artículo 62 de esta Ley, dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses, será igualmente considerada causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá respecto de las licencias, concesiones, permisos, patentes o permisos que al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses.

ARTÍCULO 70.- Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 71.- Serán considerados establecimientos clandestinos, todos aquéllos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades, se le sancionará conforme al artículo 68, párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que señalen otras disposiciones legales.

SECCIÓN XIV

POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 72.- Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

Se cobrarán 1 salario mínimo por hora adicional diaria, por la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, para eventos o espectáculos específicos y ocasionales en los cuales se expendan, consuman o comercialicen de cualquier forma bebidas con contenido alcohólico.

ARTÍCULO 73.- Causarán este derecho, todas aquellas personas que soliciten la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, previa solicitud hecha a la autoridad municipal que corresponda.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

95

ARTÍCULO 74.- Serán sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que tengan licencias de establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas y que previa solicitud al R. Ayuntamiento, soliciten la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias.

SECCIÓN XV

POR INSPECCION Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 75.-El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que establece el artículo 150 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho por cada mes o fracción, que se determinará conforme a las siguientes cuotas o tarifas:

Por vigilancia especial en fiestas con carácter social por evento,

por comisionado: 10 SMD

Por turno de vigilancia especial en terminales de autobuses,

centros deportivos, empresas, instituciones y particulares,

por comisionado: 11 SMD

Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y

vigilancia, pagarán mensualmente y por cada elemento que esté

en servicio, con inscripción ante el Padrón de Seguridad

Pública Municipal, la cantidad de: 8 SMD

Las demás que se establezcan en el Reglamento respectivo. 8 SMD



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

96

SECCIÓN XVI

POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO 76.- Los derechos por la prestación de servicios de revisión, inspección y servicios a que se refiere el artículo 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinará conforme a las siguientes cuotas y tarifas.

Por servicios en vialidad será:

Certificado médico a solicitante de licencias para automovilista

y chofer:

2 SMD

Examen Vial

2 SMD

Certificado médico de estado de ebriedad:

6 SMD.

B) Diversiones y espectáculos públicos y juegos

permitidos:

7 a 12 SMD

Bailes con carácter de especulación:

7 a 12 SMD

Bailes que no sean de especulación en cualquier lugar que

se celebren:

3 SMD

OTROS TESORERÍA

6 A 11 SMD

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

97

C) Por servicios en Prevención Social:

Por la emisión de tarjetas de salud y las correspondientes al certificado médico de salud de las meretrices:
2 SMD

Las demás que establezca el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables: 2 a
11 SMD

D) Por servicios de Medio Ambiente y Ecología

Por ejecutar desmontes, derribo, talas, trasplante de árboles y arbustos o remoción de cubierta vegetal:

Por realizar Poda de: 2 a 25 SMD

Tala o derribo de: 6 a 40 SMD

Extracción de tocón de: 6 a 40 SMD

Corte de raíz que perjudica la infraestructura domiciliaria de: 6 a 40 SMD

Desmontes y limpieza de áreas verdes de predios de: 10 a 500 SMD según superficie.

Por emitir autorizaciones para la ejecución por particulares de desmontes, derribo, talas, trasplante de árboles y arbustos dentro de la zona urbana o remoción de cubierta vegetal de:

2 SMD

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

98

Por emitir permiso para la ejecución por particulares por desmontes y limpieza de terrenos para ser ocupados por viviendas de:

200 SMD/HA

Por emitir permiso para la ejecución por particulares de remoción de cubierta vegetal en predios de:

3 SMD/HA

Inspección y predictamen ambiental para autorización de Licencia de Funcionamiento (SARE) de:

(servicios) 10 SMD

(comercios) 5 SMD

(industria) 5 SMD

Visita para la regulación conforme a la normatividad de niveles de ruido generados por:
fijas (3 SMD)

fuentes

fuentes móviles (1 SMD)

Emisión de predictamen ambiental para la factibilidad de la municipalización de fraccionamientos:
15 SMD

Otros servicios similares, se pagaran en proporción al servicio recibido por parte de la Administración Municipal.

SECCIÓN XVII

CATASTRALES

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

99

ARTÍCULO 77.-Los Derechos por la Prestación de Servicios Catastrales a que se refiere el artículo 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán conforme a las siguientes cuotas o tarifas:

SALARIOS

MÍNIMOS DIARIOS/\$

Por expedición de documentos:

1.-Revisión, registro y certificación de planos catastrales:	4.00
2.-Inscripción en el padrón catastral (por predio):	1.8
3.-Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación por lote:	5.0
4.-Certificación unitaria de plano catastral:	4.5
5.-Certificado catastral:	3.0
6.- Certificado de no propiedad:	2.5
7.- Copia simple de plano o impresión de planos digitalizados:	5.0
8.- Constancia y copia certificada de documentos, por página:	2.0
9.- Copia certificada de deslinde o levantamiento catastral:	2.5
10.- Avalúos para los efectos de lo estipulado en la Ley General de Catastro para el Estado de Durango:	2 al millar
11.- Dictámenes periciales de apeo y deslinde de bienes inmuebles, solicitados a través de autoridades competentes	
Dentro del área urbana:	11.0
Fuera del área urbana:	18.0
12.- Certificado de datos	2.5
13.- Elaboración de plano catastral:	\$252.00

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

100

14.- Elaboración de plano del Municipio

De 90x120 cm \$ 900.00

15.- Deslinde catastral: \$263.00

16.- Verificación de construcción: \$132.00

17.- Segregación de lotes: \$84.00

18.- Fusión de lotes: \$84.00

19.- Cédula Catastral: \$89.00

20.-Revisión, Certificación y sellos de manifestación de Traslado de Dominio

De escrituras públicas y privadas \$ 300.00

APEO YDESLINDE DE PREDIOS:

Es Obligatorio el deslinde de predios en trámites de: fraccionamientos, predios a subdividir o a fusionar; condominios, fideicomisos y en todas aquéllas que la autoridad considere. Así como predios con superficie mayor de 10,000 mts cuadrados.

En zonas urbanas donde existen ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control, la cuota será:

PARA PREDIOS URBANOS:

Las Cuotas se cobraran por la parte o partes a subdividir y/o a fusionar

Para estudio, cálculo y verificación física de planos, para efecto de certificaciones catastrales, se pagará lo siguiente:

Predios con superficie de hasta 180 M² 10.00

Predios con superficie de 181 a300 M² 11.00

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

101

Predios con superficie de 301 a500 M ²	12.00
Predios con superficie de 501 a1,000 M ²	14.00
Predios con superficie de 1001 a2500 M ²	23.00
Predios con superficie de 2501 a5000 M ²	46.00
Predios con superficie de 5001 a10,000 M ²	90.00
Predios con superficie de 10,001 M ² en adelante, multiplicado por el factor.	0.010

En las zonas urbanas donde no exista la totalidad de los ejes físicos y puntos de control definidos, a las cuotas anteriores, se les incrementará un 25%.

A los predios ubicados fuera de la zona urbana, además de las cuotas anteriores, se aplicará 0.27 de salario mínimo por cada kilómetro fuera de la ciudad.

Para estudio, cálculo y verificación física de planos, para efecto de certificaciones catastrales, se pagará lo siguiente:

Para predios rústicos:

Las Cuotas se cobrarán por la parte o partes a subdividir y/o a fusionar

De predios de 5,000 a10,000 M ²	28.00
De predios de 1-00-00 Has a 10-00-00 Has.	32.00
De predios de 10-00-01 Has a 25-00-00 Has.	39.00
De predios de 25-00-01 Has a 50-00-00 Has.	47.00
De predios de 50-00-01 Has a 75-00-00 Has.	59.00

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

102

De predios de 75-00-01 Has a 100-00-00 Has.	74.00
De predios de 100-00-01 Has a 250-00-00 Has.	86.00
De predios de 250-00-01 Has a 500-00-00 Has.	94.00
De predios de 500-00-01 Has a 1000-00-00 Has.	103.00
De predios de 1000-00-01 Has en adelante:	120.00

Para predios cuya superficie exceda de 1,000-00-01 Has., se pagarán los derechos de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Catastro Municipal, el que en todo caso será equivalente al costo de servicio.

LEVANTAMIENTO DE PREDIOS

Predios con superficie de hasta 180.0 M ²	5.00
Predios con superficie de 181.0 a300.0 M ²	9.00
Predios con superficie de 301.0 a500.0 M ²	15.00
Predios con superficie de 501.0 a1,000.0 M ²	28.00
Predios con superficie de 1,001.0 a2,500.0 M ²	51.00
Predios con superficie de 2,501.0 a5,000.0 M ²	70.00
Predios con superficie de 5,001.0 a10,000.0 M ²	100.00
Predios con superficie de 10,001.0 en adelante:	155.00

Tratándose de predios destinados a la explotación agropecuaria debidamente comprobada con certificados o constancia expedida por las autoridades del ramo, se pagará el 50% de la tarifa anterior Los predios cuya superficie excedan de 250-00-00 Has., pagarán los derechos de levantamiento de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Catastro Municipal, el que en todo caso será equivalente al costo de servicio.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

103

I. Certificación de trabajos

1.- Certificación de trabajos de deslinde y levantamiento de predios realizado por perito con registro vigente ante la Dirección de Catastro Municipal: 5.00

2.- Derechos de ligue al Sistema Oficial de Coordenadas,
para efectos de certificación de trabajos: 4.00

II. Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500:

Tamaño del plano hasta 30x30 cms. cada uno: 4.8
Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro
cuadrado o fracción: 0.50

III.- Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50

1) Polígono de hasta 6 vértices cada uno: 5.5
2) Por cada vértice adicional: 0.60
3 Planos que excedan de 50x50 cm. sobre los dos incisos
anteriores, causarán derechos por decímetro cuadrado
adicional o fracción: 0.70

IV.- Servicios de copiado

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

104

Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos de la Dirección de Catastro Municipal, hasta tamaño oficial:

DE 1.40 A 2.40

Por otros servicios catastrales de copiado, no incluido en las otras fracciones:

DE 1.40 A 2.40

V.- Servicios en la traslación de dominio

Por solicitud de dictamen de valor de mercado:

7.00

Por certificación, revisión, cálculo y apertura de dictamen realizado por peritos valuadores autorizados, con un mínimo de 2.00 salarios mínimos diarios sobre el valor que resulte mayor:

2 al millar

Derecho de avalúo, sobre el valor que resulte mayor entre el valor catastral, de mercado o de operación, con un mínimo de 6.00 salarios mínimos diarios vigentes:

2 al millar

a) Derecho adicional: (35%)

b) llenado de la manifestación de Traslación de Dominio: 1 SMD

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

4) No se cobrara lo determinado en el Artículo 60 numeral 19, así como Federación, Estado o Municipio.

fracc. VI numeral 3, a las adquisiciones que realice la

5) Honorarios a valuador autorizado por el municipio, de acuerdo

al valor que resulte mayor: 3 al millar

VI.- Servicios de información

Copia certificada: 4.0

Información de Traslado de Dominio: 3.00

Información de número de cuenta, superficie y clave catastral: 0.40

Otros servicios no especificados, se cobrarán De 6 A11

según el costo incurrido en proporcionar el servicio de que se trate.

VII.- Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador:

Registro anual 76.00

Los demás que establezca el Reglamento respectivo.

SECCIÓN XVIII

DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES

Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

ARTÍCULO 78.- Los derechos por Servicios de Certificaciones, Legalizaciones y Expedición de Copias Certificadas a que se refiere el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, se determinarán conforme a las siguientes cuotas o tarifas:

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

106

SALARIOS

MÍNIMOS DIARIOS

Certificado de no infracción:	2.00 a6.00
Certificado de vehículo no detenido:	2.00 a6.00
Legalización de firmas:	2.00 a6.00
Certificaciones, copias certificadas e informes:	
Copias de documentos existentes en los archivos de las Oficinas municipales; por primera hoja y cada hoja subsecuente:	2.00 a 6.00
Certificaciones, copias certificadas e informes IFAI:	
Copias de documentos existentes en los archivos de las Oficinas municipales; por primera hoja y cada hoja subsecuente:	1.00 a 6.00
Cotejo o certificación de documentos, por cada hoja:	2.00 a6.00
Certificado, copia e informe, que requiera búsqueda de antecedentes:	2.00 a6.00
Certificado de residencia:	2.00 a6.00
Certificado de residencia para fines de naturalización:	2.00 a6.00
Certificado de regulación de situación migratoria:	2.00 a6.00
Certificado de recuperación y opción de nacionalidad:	2.00 a6.00

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

107

Certificado de situación fiscal: 2.00 a6.00

Certificado de comprobación de domicilio fiscal: 2.00 a6.00

Constancia para suplir el consentimiento paterno matrimonial: 2.00 a6.00

Certificación por inspección de actos diversos: 12.00

Constancia por publicación de edictos: 5.50

Certificaciones de cada número oficial: 4.5

Certificación de planos por M² de construcción:

Interés Social: 0.22

Residencial: 0.33

Comercial: 0.45

Industrial: 0.45

Por certificación anual de uso de suelo para licencia de funcionamiento o refrendo de negocios comerciales de actividades industriales o de servicios, se aplicará la siguiente tarifa de: 5.78

Por certificado de antecedentes penales o policíacos: 2 a 6

Por otras certificaciones policíacas: 2 a 6

Por emisión de Carta de no Adeudo en el Organismo Descentralizado del S.A.P.A.L., se cobrará la tarifa de: 1.5

Por el cambio de nombre en las tomas domiciliarias: 1.5

Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal.

Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas.

SECCIÓN XIX

POR LA AUTORIZACION PARA LA COLOCACION
DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS
DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL,
EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 79.- El derecho que establece el artículo 165 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinará y pagará de acuerdo con los conceptos, cuotas y tarifas siguientes:

1.- El Ayuntamiento podrá cobrar los permisos y autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de cualquier tipo de publicidad dentro del territorio de su Municipio, excepto los anuncios que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o los difundidos a través de redes de informática y similares.

Todos los anuncios deberán cumplir con la Ley, los reglamentos y los instrumentos normativos en materia de desarrollo urbano, de construcciones, y en su caso, al de las áreas correspondientes a zonas comerciales y/o de centros históricos.

2.- Pagarán los derechos establecidos en el presente capítulo, las personas físicas o morales y unidades económicas que tengan por objeto la realización, por sí o por terceras personas de cualquier tipo de publicidad, sin que puedan incluirse las exceptuadas en el artículo anterior.

Las personas físicas y/o morales responsables de la colocación de anuncios o de la realización de cualquier tipo de propaganda o publicidad, y los propietarios de los bienes muebles o inmuebles donde se instalen o coloquen temporal o permanentemente los anuncios, deberán informar, cuando así lo solicite por escrito la autoridad municipal, cuál es la empresa responsable y beneficiaria de dichos anuncios; de no ser así, se entenderá como responsables y solidarios del pago de estos derechos.

Quedan exentos del pago de estos Derechos, los anuncios de profesionistas o comercios que reúnan las siguientes características:

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

109

a) Contener únicamente el nombre del profesionista y aquellos datos que expresen la prestación de sus servicios. Los comercios varios deberán tener únicamente el nombre, la razón o denominación social del establecimiento de que se trate, su lema publicitario y sólo los elementos y logotipos de las marcas que se comercialicen en dichos negocios;

b) Los anuncios de sonido que se refieran y estén instalados en la empresa; y

Estar siempre dentro de la superficie y formar parte de las instalaciones de sus edificios, aun cuando ocupen espacio aéreo.

3.- Las personas que realicen propaganda en unidades de sonido, sean móviles o no, pagarán una cuota de 12 a 20 días de salarios mínimos vigentes pagados semestralmente por unidad. El monto del pago se hará de acuerdo al lugar en que se efectúe la publicidad, cobrándose la cuota más alta en las zonas céntricas del Municipio y la más baja en cualquier lugar diferente al centro de la Cabecera Municipal.

Cuando se efectúe la venta de los productos que anuncien o diferentes a éstos, pagarán 3 salarios mínimos más a la cuota impuesta por la publicidad.

Las personas que se dediquen habitualmente a pegar carteles y difundir propaganda impresa o de cualquier otra índole en la vía pública, independientemente del lugar, pagarán 6 salarios mínimos mensuales; si lo efectuaran por una sola vez, cubrirán una cuota equivalente a 2 salarios mínimos cada vez que lleven a cabo su actividad publicitaria.

Quedan exentas del pago de los Derechos correspondientes, las actividades publicitarias que se realicen con fines sociales, de modo tal que no se gravará la publicidad que realicen las instituciones sociales, educativas, de beneficencia social o privada, y toda aquella institución, asociación o club que preste servicio social a la ciudadanía.

4.- Los anuncios que se establecen a continuación, causarán la tarifa semestral establecida en las tablas siguientes:

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

110

PANTALLAS ELECTRÓNICAS, LUMINOSAS, DE VIDEO Y SIMILARES

DIMENSIONES EN METROS CUADRADOS	SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES
DE 1.00 A4.99 M ²	9
DE 5.00 A9.99 M ²	11
DE 10.00 M ² EN ADELANTE	13

ANUNCIOS PANORÁMICOS NO LUMINOSOS

DIMENSIONES EN METROS CUADRADOS	SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES
DE 1.00 A4.99 M ²	3.5
DE 5.00 A9.99 M ²	4.5
DE 10.00 M ² EN ADELANTE	5.5

ANUNCIOS DE CUALQUIER OTRO TIPO

DIMENSIONES EN METROS CUADRADOS	SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES
DE 1.00 A9.99 M ²	3.5
DE 10.00 M ² EN ADELANTE	4.5

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

111

5.- Para efectuar el pago correspondiente, se estará a lo dispuesto a continuación:

a) Tratándose de contribuyentes establecidos y registrados en el Padrón Municipal, con cuota fija o variable, pagará semestralmente dentro de los 30 primeros días de enero y de junio de cada año.

b) Tratándose de contribuyentes eventuales, pagarán de manera anticipada a la fecha del permiso correspondiente.

El Ayuntamiento tendrá la facultad para retirar o cancelar todos aquellos anuncios cuyos propietarios incumplan con el pago del Derecho correspondiente, los gastos que se ocasionen por el retiro serán con cargo al propietario, y en todo momento el Municipio podrá retener los bienes retirados para garantizar los adeudos que por tal circunstancia se ocasionen.

SECCIÓN XX

POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 80.- Es objeto de este Derecho la prestación del Servicio de Alumbrado Público y otros Servicios Municipales dependientes del insumo de Energía Eléctrica como materia indispensable del propio servicio público; materia prima que es encausada, adaptada y proporcionada con los Servicios Públicos que transmite y otorga el propio Municipio en los lugares Públicos de servicio común, siempre a favor y beneficio de los habitantes del Municipio de Lerdo Dgo.

Son sujetos de este Derecho los miembros de la comunidad, los usuarios; así como los propietarios, poseedores o usufructuarios de predios ubicados en el territorio Municipal que no contribuyan durante los periodos mensuales del ejercicio fiscal en turno con la carga fiscal del Municipio de Lerdo, que proviene del consumo de Energía Eléctrica para alumbrado público y otros, a través de los recibos que expida la Tesorería Municipal.

Los Sujetos deberán contribuir a la carga fiscal del ejercicio en turno a través de los recibos que para ese efecto extenderá la Comisión Federal de Electricidad a sus usuarios locales del Servicio Eléctrico que independientemente les suministra.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

112

La base del cobro del Derecho Municipal por Servicio Público de Iluminación y Otros será basado en la totalidad del importe monetario del consumo efectuado para el Servicio Publico Anual, correspondiente a la materia prima de Energía Eléctrica suministrada por la C.F.E., consumida, adaptada y puesta por el destino correspondiente al Servicio Publico Municipal por el propio Municipio de Lerdo Dgo., durante el ejercicio 2013, una vez que se actualice a través de la tasa mensual que resulte considerada con el Índice Oficial de Precios al Consumidor para el nuevo periodo mensual. Durante el ejercicio 2013.

La Tasa correspondiente a la contribución se recaudara en doce pagos mensuales por conducto de la Comisión Federal de Electricidad de acuerdo a :

Dividir el costo anual global actualizado y erogado por el Municipio en la prestación de los Servicios, dividido entre la suma del número de usuarios establecidos en el territorio municipal, que se encuentren registrados como tales en el padrón de usuarios de la Comisión Federal de Electricidad sin que el pago de este Derecho exceda el 15% de los importes que deberán pagar en forma particular cada usuarios contribuyentes por su propio servicio de consumo de Energía Eléctrica a través de los recibos que expedirá y recaudara la C.F.E. a favor del Municipio de Lerdo Dgo..

La contribución de este Derecho no excederá lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, vigente.

Excepto aquellas personas que no pagando el importe conforme a lo que establece el párrafo anterior para los usuarios del Servicio Eléctrico y que sean titulares de inmuebles dentro del territorio local, deberán pagar anualmente la tasa que resulte de obtener el importe promedio que resulte del cálculo determinado en el párrafo anterior para los usuarios que si pagaron. El pago de este Derecho deberá realizarse en la Tesorería Municipal, quien lo recaudar a través del recibo correspondiente dentro de los primeros quince días del año.

Los propietarios, poseedores o usufructuarios de inmuebles, no registradas con usuarios locales de la CFE que no han contribuido a la carga Fiscal Municipal a través de su recibo de contribución y pago a C.F.E. deberán contribuir pagando en la Tesorería Municipal el promedio obtenido de la tarifa aplicada en el mes correspondiente a todos los usuarios del Servicio Eléctrico registrados.

La tasa para prorratear el costo del insumo de Energía Eléctrica, destinada al Servicio Público de Iluminación y otros, será la que se obtenga como resultado de dividir el monto consumido en los Servicios Públicos Municipales repartidos entre los usuarios del Servicio que proporciona la Comisión Federal de Electricidad, sin que el importe llegue a rebasar el 15% de su facturación.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

113

CAPÍTULO III

ACCESORIOS

SECCIÓN I

RECARGOS

ARTÍCULO 81.- Cuando no se paguen las contribuciones en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales correspondientes, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual o fracción de mes que transcurra a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, actualizado excluyendo los propios recargos.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados en un año.

ARTÍCULO 82.- Las infracciones contenidas en la presente Ley serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, el Juez Administrativo o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Los descuentos serán los contenidos en los reglamentos de la materia, para poder otorgar un descuento se harán a criterio únicamente del presidente municipal y tesorero municipal por lo que ningún otro funcionario o integrante del H. Ayuntamiento podrá realizar un descuento.

ARTÍCULO 83.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

114

SUBTÍTULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCION I

ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 84.- Por Arrendamiento de Bienes Propiedad del Municipio a que se refiere el artículo 171 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se pagarán las siguientes cuotas:

1.- La renta por la ocupación de casillas o sitios dentro de los mercados municipales, en vía pública o en los lugares de propiedad municipal, se fijará tomando en cuenta la superficie ocupada y proporcionalmente a ella, así como la importancia del mercado, los servicios públicos que en él se presenten, la ubicación del lugar ocupado y todas las demás circunstancias análogas, el pago mínimo correspondiente será por M² del área utilizada:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS

Plaza Principal y Mercados	1
Parque	.80
Plazuela	.5
Otros	.4

2.- En los demás conceptos que originen ingresos de los señalados en este artículo, se estará a lo previamente estipulado en los contratos respectivos, que para el efecto celebre el Ayuntamiento.

SECCION II

POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 85.-Serán Productos los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio, así como las que regule el Bando de Policía y Gobierno del Republicano Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., y lo convenido por las partes al momento de celebrar los contratos o convenios respectivos.

SECCIÓN III

POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 86.-Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan por Créditos a Favor del Municipio, así como las que regule el Bando de Policía y Gobierno del Republicano Ayuntamiento de Lerdo,Dgo., y lo convenido por las partes al momento de celebrar los contratos o convenios respectivos.

ARTÍCULO 87.- Los créditos de ejercicios fiscales anteriores, se determinarán y liquidarán de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes en las fechas en que fueron exigibles.

ARTÍCULO 88.- Cuando se conceda prórroga para el pago en parcialidades o diferido de créditos fiscales, se causarán intereses a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 89.- Se faculta al titular de la Tesorería o su equivalente, para cancelar los créditos fiscales por incosteabilidad en el cobro, insolvencia del deudor o imposibilidad práctica por fallecimiento o ausencia definitiva del deudor, en los términos y con las formalidades que se establezcan en el Reglamento respectivo.

SECCION IV

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

116

ARTÍCULO 90.-Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan Por Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados, así como los que regule el Bando de Policía y Gobierno del Republicano Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., y lo convenido por las partes al momento de elaborar los contratos o convenios respectivos.

SECCION V

LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 91.-Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por Autoridades Municipales, así como las que regule el Bando de Policía y Gobierno del Republicano Ayuntamiento de Lerdo, Dgo.,y lo convenido por las partes al momento de elaborar los contratos o convenios respectivos.

SECCIÓN VI

FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVA A FAVOR DEL MUNICIPIO

POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE

ARTÍCULO 92.- Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la Autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN I

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

117

ARTÍCULO 93.-Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, a que se refiere el artículo 170 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

SUBTÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 94.-De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de:

Multas Municipales; Donativos y aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas; Multas Federales no fiscales; y No especificados.

ARTICULO 95.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones

a cargo del Municipio, se actualizan por motivo del transcurso del tiempo y los cambios en el nivel de precios, con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (I.N.P.C.) publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México. Dicha actualización se determinará aplicando el factor que resulte de dividir el INPC del mes inmediato anterior al mes reciente del periodo entre el INPC del mes inmediato anterior al mes antiguo del periodo.

Las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo del Municipio, no se actualizarán por fracciones de mes.

SECCIÓN II

MULTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 96.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, hasta por un monto equivalente a 10,000 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo, serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas establecidas en los tabuladores oficiales respectivos, tomando en consideración la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

ARTÍCULO 97.- Las multas impuestas por autoridades federales no fiscales, serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con la normatividad que establezcan las disposiciones federales aplicables en la materia y los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

ARTÍCULO 98.- Las multas impuestas por autoridades municipales, se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 96 de la presente Ley y a las siguientes reglas:

Se aplicara las multas máximas a los reincidentes.

I.- En los casos no comprendidos de derechos por construcción y urbanización, cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad de las personas o sus bienes, se aplicará una multa adicional por la cantidad equivalente a 23 salarios mínimos diarios.

II.- Cuando sin licencia sacrifiquen animales fuera del rastro municipal o de los lugares autorizados, se impondrá una multa por cada animal de 125 salarios mínimos diarios.

III.- Por no mantener las banquetas o guarniciones en buen estado o no repararlas cuando así lo ordenen las autoridades municipales, se impondrá una multa de 12.00 salarios mínimos diarios.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

119

IV.- A quien no deposite la basura o desechos generados en el Municipio en el relleno sanitario municipal, se le impondrá una multa de 26.00 salarios mínimos por tonelada no depositada.

V.- Por causar daños en banquetas, cordones, cunetas y carpetas asfálticas, ya sea por acción u omisión, se impondrá una multa de 16.00 salarios mínimos.

VI.- Por no depositar la moneda en los estacionómetros, se impondrá una multa equivalente de hasta 2 salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio,

Los inmovilizadores tienen un costo de operación por la colocación y liberación de los mismos de 1 a 3 Salarios Mínimos Diarios.

VII.- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que operen sin licencia y refrendo correspondiente, se harán acreedores a una sanción de 184.00 salarios mínimos diarios.

VIII.- A quienes no revaliden las licencias para venta de bebidas alcohólicas, dentro del plazo establecido en el Reglamento Municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 108.00 salarios mínimos diarios.

IX.- Se impondrá una multa de 7.00 salarios mínimos diarios a quienes no ocurran a obtener el servicio de revisión mecánica y verificación vehicular, en el semestre que corresponda.

X.- A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentra autorizado el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como los que lo realicen fuera del horario establecido se les impondrá una multa de 54.00 salarios mínimos diarios.

XI.- Por no tener a la vista la licencia emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 54.00 salarios mínimos diarios.

XII.- A las cervecerías y cantinas que permitan el consumo de bebidas alcohólicas a personas del sexo femenino, se les impondrá una multa de 60.00 salarios mínimos diarios.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

120

XIII.- Por la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, se impondrá una multa de 174.00 salarios mínimos diarios.

XIV.- A quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa de la autoridad municipal, tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 174.00 salarios mínimos diarios.

XV.- A quien tire basura o escombros en terrenos baldíos, ríos, arroyos, calles, avenidas carreteras o cualquier lugar que no sea el relleno sanitario, 20 SMD. Además deberá retirar todo el material y limpiar la zona afectada.

XVI.- Por ejecutar desmontes, derribo, talas, trasplante de árboles y arbustos sin la autorización correspondiente o remoción de cubierta vegetal por atentar contra la salud de los árboles mediante mutilación, poda excesiva o innecesaria de 20 a 500 SMD según corresponda.

XVII.- Por quemar cualquier tipo de residuo o material a cielo abierto o que rebasar los límites máximos de emisiones a la atmósfera permitidos:

Llantas 25 SMD

Hierba y hojarasca 5 SMD

Basura 10 SMD

XVIII.- Por la descarga de aguas residuales en suelos, vía pública, cuencas, vados, ríos sin previo tratamiento ni cumplimiento de los estándares permitidos en las Normas de 5 a 20,000 SMD.

XIX.- Por conducir y/o estacionar camiones o vehículos que derramen y/o descarguen materiales y/o sustancias que ocasionen con ello deterioro ecológico de 20 SMD

XX.- Pintar vehículos y toda clase de objetos en vía pública de 10 a 25 SMD.

XXI.- Por hacer uso inadecuado del agua potable sin regulación o técnicas de dispersiones modernas, que rieguen sin necesidad, Y en lavado de banquetas y coches con mangueras de 10 a 20 SMD personas morales que hagan uso inadecuado del agua 10 a 500 SMD.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

121

XXII.- Empresas, comercios y prestadores de servicios que no cuenten con la autorización correspondiente y que puedan poner en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública y causen daño a la infraestructura urbana 50 a 20,000 SMD y la cancelación de licencias o permisos correspondientes en los ordenamientos legales aplicables.

XXIII.- Por establecer puestos fijos o semi fijos en áreas naturales protegidas así como anuncios publicitarios ajenos a las funciones propias del área de 5 a 20,000 SMD

XXIV.- Por retirar los sellos de suspensión, clausura, aseguramiento o inmovilización impuestos de 50 a 100 SMD.

XXV.- Por no mantener limpios, bardeados y enjarradas las paredes de los lotes baldíos así como no tener aseadas las banquetas de 1 a 60 DSM y hasta un arresto por 36 horas.

XXVI Empresas, comercios y prestadores de servicios que afecten al medio ambiente, 50 SMD.

XXVII.- Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas.

ARTÍCULO 99.- Se faculta al titular de la Tesorería Municipal o su equivalente, para condonar los recargos y multas de ejercicios anteriores, en los términos y con las formalidades que establezca el reglamento respectivo.

SECCIÓN III

DONATIVOS Y APORTACIONES

ARTÍCULO 100.- Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

122

SECCIÓN IV

SUBSIDIOS

ARTÍCULO 101.- Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

SECCIÓN V

COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS

ARTÍCULO 102.- Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al Erario Municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

SECCIÓN VI

MULTAS FEDERALES NO FISCALES

ARTÍCULO 103.- Las multas impuestas por autoridades federales no fiscales, serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con la normatividad que establezcan las disposiciones federales aplicables en la materia y los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

SECCIÓN VII

NO ESPECIFICADOS

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

123

ARTÍCULO 104.- Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos no especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SUBTÍTULO SEXTO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 105.-El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado de Durango, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y las disposiciones legales del Estado en esta materia. Serán ingresos por

Participaciones las siguientes:

810	PARTICIPACIONES	\$143,119,572.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$94,457,390.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$4,919,950.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$35,526,152.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	\$217,004.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS	\$1,772,789.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS POR VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	\$4,603,088.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$410,908.00
8108	FONDO ESTATAL	\$955,023.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$257,268.00

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	\$0.00
-------	------------------------------	--------

CAPÍTULO II

APORTACIONES

ARTÍCULO 106.- Serán Ingresos Extraordinarios del Ayuntamiento, los establecidos en los artículos 181, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

820	APORTACIONES	\$96,987,025.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	\$96,987,025.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$67,261,185.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$29,725,840.00

CAPÍTULO III

CONVENIO

ARTÍCULO 107.- Por convenios celebrados por el Ayuntamiento, se estará de acuerdo a lo siguiente:

FOPEDP	\$0.00
SUBSEMUN	\$0.00



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

125

SUBTÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

ENDEUDAMIENTO INTERNO

SECCIÓN I

DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO
CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO

ARTÍCULO 108.- Serán ingresos extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

ARTÍCULO 109.- Tendrán el carácter de ingresos derivados de financiamiento de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 110.- Serán ingresos extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

ARTÍCULO 111.- Serán ingresos extraordinarios los que se obtengan de la expropiaciones que realice en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 112.- Serán considerados como ingresos extraordinarios todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un Ingreso al Municipio.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

126

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día (01) unode enero de 2013y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año; de no aprobarse la del Ejercicio 2013, se prorrogará la Ley autorizada para el Ejercicio 2011.

Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a los Convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO.-Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes ImpuestosMunicipales:

2.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.

3.- Sobre Anuncios.

5.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

CUARTO.- En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y por encontrarse en vigor los Decretos Números 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; 77, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis., de fecha 3 de enero de 1993 y 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

3.- Por Servicio de Alienación de Predios y Fijación de Números Oficiales.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

127

- 11.- Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.
- 12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.
- 13.- Sobre Empadronamiento.
- 14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.
- 15.- Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.
- 16.- Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.
- 17.- Por Revisión, Inspección y Servicios.

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

QUINTO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango en el ejercicio fiscal del año 2013, por concepto de Participaciones Federales y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente Decreto; para ello, el R. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta Ley como en su Presupuesto de Egresos; de la misma manera, realizará las adecuaciones numéricas relativas al endeudamiento neto adicional directo o autorizaciones adicionales para el ejercicio anticipado de recursos provenientes del FAIS, conforme se reciban en el presente año fiscal.

SÉPTIMO.- En los términos que establece el Código Fiscal Municipal, el Presidente y el Tesorero Municipal, ejercerán las facultades y competencias en materia de subsidios y consideraciones en materia tributaria.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

128

OCTAVO.- Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor, el cobro de los Derechos correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento.

NOVENO.- Respecto a los ingresos por concepto de Aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta Ley, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

DÉCIMO.- Durante el ejercicio fiscal del año 2013, la autoridad municipal podrá establecer políticas y mecanismos flexibles respecto de cualquiera de los cobros a que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables, preferentemente en apoyo de las actividades que con inversiones productivas propicien la generación de empleos permanentes o al sostenimiento de la planta productiva. Asimismo, reconozcan las condiciones económicas de los contribuyentes que así lo ameriten.

En materia de descuentos que se autoricen por las autoridades municipales competentes, deberá estarse a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal vigente; en materia de descuentos de accesorios legales a las contribuciones, serán autorizados hasta un 80% del monto adeudado por dicho concepto. En materia de descuentos a jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados que legalmente se acrediten, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal vigente.

DÉCIMO PRIMERO.- El R. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., a más tardar el 28 de febrero de 2013, deberá entregar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, el Padrón de las Licencias para la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico, así como ante la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, el Tabulador de Sueldos y Salarios en los términos de Ley, haciéndolo del conocimiento de la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Municipio de Lerdo, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de armonización contable establece dicho ordenamiento legal.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

129

DÉCIMO TERCERO.- Se deroga, con efectos exclusivos al Municipio de Lerdo, Dgo., el Artículo Segundo Transitorio del Decreto No. 237, de fecha 06 de junio de 2006, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 6, de fecha 20 de julio de 2006.

DÉCIMO CUARTO.- Se derogan todas disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11(once) días del mes de diciembre del año 2012 (dos mil doce).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO

Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO

PRESIDENTE

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

SECRETARIO

DIP. GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ

VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ

VOCAL

DIP. PEDRO SILERIO GARCIA

VOCAL

DISCUSIÓN A LOS RESTANTES ARTÍCULOS DEL DICTÁMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE: DURANGO, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, de la LXV Legislatura del H Congreso del Estado, **le fue turnada** para su estudio y dictamen correspondiente, **Iniciativa enviada por el C. Presidente Municipal de Durango, Dgo.**, que contiene **Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2013**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, fracción IV de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango*; 93, 103, 122, 176, 178 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado*, se permite someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

PRIMERO.- Esta Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio de **Durango, Dgo.**, encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Pública Ordinaria de fecha 12 de octubre del presente año, mediante el cual sus integrantes, previo estudio y análisis, aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2013, autorizando desde luego, al C. Presidente Municipal a elaborar la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura formulara la Ley correspondiente.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115, que los ayuntamientos manejarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; dispone asimismo, que los Municipios percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma, contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.

TERCERO.- En este contexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su numeral 111, dispone que los recursos que integran la hacienda pública municipal, serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley y en todo caso, percibirán las contribuciones que determinen las leyes en materia inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones federales, las aportaciones estatales y los ingresos derivados de la prestación de servicios a cargo de dicha autoridad; los productos y los aprovechamientos que les correspondan. Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango refiere que el Cabildo Municipal tendrá la obligación de aprobar el presupuesto de ingresos anual, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que el Poder Legislativo materialice la facultad que le confiere la fracción IV del artículo 55 de la Carta Política Local.

CUARTO.- En el caso que nos ocupa, esta dictaminadora da cuenta que el Municipio iniciador dio cumplimiento a lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en sus artículos 33, 36 y 42, fracción XXI, en relación a la fracción I del inciso c) del artículo 27 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del Municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo, y desde luego, en sus programas anuales de trabajo.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

131

Es indudable que la Administración Pública Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, el que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social, busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

QUINTO.- En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no escapa a esta Dictaminadora, el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del impuesto predial y del derecho por prestación del servicio de agua potable, adeudados en ejercicios anteriores con mejores mecanismos de cobro, permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo, recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio, sin duda facilitará la recaudación de compromisos anteriores y procurará la protección a sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos que sean jubilados pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados que los diferencian del resto de los contribuyentes, que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

Asimismo, se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, esta Dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dio a los ayuntamientos la posibilidad de comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder, en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

SEXTO.- El presente dictamen prevé, para dar mayor certeza jurídica al contribuyente al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas, tasas o tarifas que dichos pagos se harán en Salarios Mínimos Diarios, preferentemente, esto se entenderá que dichos pagos se realizarán de conformidad a la zona que pertenezca el Municipio tal como lo establezca la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mismo que aumentará conforme a lo autorizado por la misma Comisión Nacional.

SÉPTIMO.- Es un hecho a la vista de todos nosotros, que en los últimos años ha habido un incremento en el consumo de bebidas alcohólicas en todos los niveles de nuestra sociedad. A pesar de que en nuestro país se han venido implementando programas para ayudar a las personas que han caído en el abuso en el consumo del alcohol, el problema continúa siendo una de las cuestiones que despierta mayor preocupación, especialmente porque este problema afecta cada vez más a nuestros jóvenes. El abuso en el consumo del alcohol conduce directamente a otros problemas sociales, económicos, laborales, mentales, familiares y físicos, que sufren hombres y mujeres. Además, estamos todos de acuerdo en que esta situación produce para el Estado costos muy altos en el manejo de la enfermedad, derivada por el consumo desmedido y que es también causa de accidentes mortales y sirve como puerta de acceso hacia otras adicciones. Los números son fríos y los datos estadísticos desafortunadamente, en vez de que nos alienten a dar un paso hacia adelante en el combate, al parecer nos hacen cada vez más insensibles de esta problemática. Son muchos y muy variados los estudios que se han hecho en esta materia sobre los efectos negativos que trae el consumo desmedido de alcohol, en el individuo y en la sociedad.

Con fecha 15 de junio de 2003 mediante decreto número 215, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, expidió la *Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango*, la cual tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico; lo anterior, según el artículo 1 de la citada norma. De igual forma, el numeral 16 de la Ley en comento señala que para operar y establecer los negocios de los que esta da cuenta se requiere de licencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda, la cual se otorgará cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en la misma y en el reglamento municipal respectivo, siempre y cuando no se afecte el interés social. De la lectura de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, se desprende la intención de tutelar el interés fundamental, social y general que representa el combate y la prevención del abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, precisando que las contribuciones que por concepto de la expedición de licencias y su refrendo podrán ser destinadas a la construcción de infraestructura sanitaria, social, deportiva o de otra índole que materialice en los hechos la corresponsabilidad de la autoridad municipal para favorecer las campañas específicas que conforme al artículo 73, fracción XVI, base 4ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha puesto en vigor el Consejo de Salubridad General y las diversas autoridades sanitarias.

Bajo el anterior contexto normativo, conviene traer a colación la tesis de rubro **FINES EXTRAFISCALES Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO.**; emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal de la Nación, con número de registro 168133, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta atinente a la Novena Época, visible en la página 551, Tomo XXIX, con fecha Enero de 2009, la cual literalmente establece:

Acorde con la jurisprudencia P./J. 24/2000, de rubro: "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.", para cumplir el principio de equidad tributaria el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales. En ese sentido, se advierte que las mencionadas finalidades económicas o sociales, o bien, las razones de política fiscal o extrafiscal que sustenten las categorías diferenciadoras establecidas por el legislador, cuando se materializan a través de bases objetivas y bajo parámetros razonables, no son una causa que justifique la violación a la garantía de equidad tributaria, sino que tal concatenación de circunstancias es lo que permite salvaguardar dicha garantía, es decir, cuando los indicados fines persiguen una finalidad avalada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aportan elementos adicionales para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un determinado precepto. En tal virtud, partiendo de la premisa de que efectivamente existiría un trato diferenciado, la búsqueda de fines extrafiscales o de política tributaria no es la razón que justificaría el establecimiento de un trato discriminatorio, sino que evidenciaría que la diferenciación no vulnera la Constitución y que se cumplen los postulados de la garantía de equidad. Argumentar lo contrario implica un error metodológico, al alterarse el orden de la conclusión en relación con las premisas, pues se partiría de la existencia -no corroborada- de una violación a la garantía de equidad tributaria, para posteriormente oponer a ésta la existencia de fines fiscales o extrafiscales que supuestamente justificarían la afectación a los derechos de los gobernados. Sin embargo, ello no es así, pues no debe inferirse que el trato simplemente desigual en automático implica una diferenciación discriminatoria y violatoria de garantías, sino que debe reconocerse que, en las circunstancias descritas, no se vulnera la mencionada garantía porque se persiguen las finalidades apuntadas, las cuales podrán analizarse desde una óptica constitucional.

Así mismo, resulta importante señalar que en diversos juicios de garantías resultado de litigios, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito con sede en la Ciudad de Durango, preciso de manera clara que el legislador puede perseguir la satisfacción de fines extrafiscales, siempre y cuando se sustenten en bases objetivas y bajo parámetros razonables, además que el legislador no solo tiene facultades, sino que además tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente y que puedan responder a finalidades económicas o sociales.

Esta Dictaminadora señala pues que las bases objetivas y parámetros razonables estriban en que al establecer tributos con fines extra fiscales que son con un objetivo distinto del recaudatorio, es decir, el Estado no persigue como objetivo fundamental allegarse de recursos para

afrontar el gasto público, sino que busca impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país.

De tal manera que al aprobarse esta Ley en los términos del presente dictamen, estaremos coadyuvando con los ayuntamientos a proporcionar seguridad tanto a los que se dedican a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como a aquellos que consumen dichas bebidas, toda vez que al destinar los gastos que ingresan a las arcas municipales por las licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico a fines fiscales y extra fiscales, con ello no se violenta la garantía de equidad tributaria señalada en la Carta Fundamental del País.

Como ya fue establecido en los Considerandos precedentes, esta Ley de Ingresos que se dictamina, va mas allá de los fines puramente fiscales de la autoridad pública, siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales, lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin apearnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie la tesis jurisprudencial 1a./J. 46/2005, en materia Administrativa, con número de registro 178454, atinente a la Novena Época de la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, visible en la página 157 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI de fecha Mayo de 2005, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

134

OCTAVO.- Por último, esta Comisión dictaminadora, exhorta respetuosamente, con absoluto respeto a la autonomía municipal, para que en uso de sus facultades, establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del impuesto predial, agua potable y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas, que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los Municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación, beneficiará de manera directa a la sociedad en general del municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinde el Ayuntamiento.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

ARTÍCULO 1.- El Municipio de Durango percibirá en el ejercicio fiscal del año 2013, los ingresos derivados de los siguientes conceptos:

CUENTA	NOMBRE	INGRESOS
1	IMPUESTOS	\$315,900,000.00
110	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	\$1,400,000.00
1101	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$1,400,000.00
120	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$294,000,000.00
1201	PREDIAL	\$225,000,000.00
12011	IMPUESTO DEL EJERCICIO	\$200,000,000.00
12012	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$25,000,000.00
1202	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	\$69,000,000.00
130	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$2,500,000.00
1301	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	\$2,500,000.00
170	ACCESORIOS	\$18,000,000.00
1701	RECARGOS	\$18,000,000.00

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

135

3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$10,000.00
310	DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$10,000.00

4	DERECHOS	\$402,153,034.00
----------	-----------------	-------------------------

410	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$10,070,000.00
4101	SOBRE VEHÍCULOS	\$10,000.00
4103	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRANEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES LUZ	\$10,000.00
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN VÍA PÚBLICA	\$2,100,000.00
4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	\$7,000,000.00
4107	DERECHO DE USO DE SUELOS DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	\$950,000.00
430	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$392,053,034.00
4301	POR SERVICIO DE RASTRO	\$205,000.00
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES	\$3,500,000.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	\$7,200,000.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	\$1,400,000.00
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	\$8,500,000.00
4307	POR SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	\$1,900,000.00
4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	\$214,828,034.00
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	\$93,500,000.00
43121	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCÓHOLICAS	\$86,000,000.00
4312101	EXPEDICIÓN	\$500,000.00
4312102	REFRENDO	\$85,000,000.00
4312103	MOVIMIENTOS DE PATENTES	\$500,000.00
43123	EXPEDICIÓN DE OTRAS LICENCIAS Y REFRENDOS	\$7,500,000.00
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	\$10,000.00
4314	POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA	\$10,000.00
4316	POR SERVICIOS CATASTRALES	\$8,500,000.00
4317	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	\$3,000,000.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	\$45,000,000.00
4320	POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	\$4,500,000.00
440	OTROS DERECHOS	\$0.00

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

136

450	ACCESORIOS	\$30,000.00
4501	RECARGOS	\$30,000.00

5	PRODUCTOS	\$10,395,600.00
----------	------------------	------------------------

510	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$5,820,000.00
5102	POR ESTABLECIMIENTO Y EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO	\$2,500,000.00
5103	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	\$3,300,000.00
51031	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$2,000,000.00
51032	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	\$1,300,000.00
5104	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	\$10,000.00
5105	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	\$10,000.00
510	PRODUCTOS DE CAPITAL	\$4,575,600.00
5201	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES	\$4,575,600.00
590	OTROS PRODUCTOS	\$0.00

6	APROVECHAMIENTOS	\$33,155,000.00
----------	-------------------------	------------------------

610	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$33,155,000.00
6101	MULTAS MUNICIPALES	\$28,500,000.00
6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	\$3,500,000.00
6104	COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y CUALQUIER OTRAS PERSONAS	\$10,000.00
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$10,000.00
6106	NO ESPECIFICADOS	\$10,000.00
6110	REGALIAS POR BIOGAS	\$1,125,000.00

8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$988,042,142.00
----------	---------------------------------------	-------------------------

810	PARTICIPACIONES	\$601,795,364.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$388,422,549.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$20,231,552.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$152,064,291.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	\$700,863.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS	\$7,289,968.00

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

137

8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS POR VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	\$18,981,370.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$1,689,714.00
8108	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$1,057,925.00
8109	FONDO ESTATAL	\$11,357,132.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	\$0.00
820	APORTACIONES	\$386,246,778.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$277,673,960.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$108,572,818.00
82013	APORTACIONES PARA AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO	\$0.00
82014	APORTACIONES PARA INMUVI	\$0.00
830	CONVENIOS	\$0.00

0	INGRESOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO	\$50,000,000.00
010	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$50,000,000.00
0101	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO	\$50,000,000.00

	SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS	\$1,799,655,776.00
--	-----------------------------------	---------------------------

SON: UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 2.- En los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal; y lo que dispongan las demás leyes y reglamentos, los ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal del año dos mil trece, se integrarán con los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran en los siguientes títulos:

- I. IMPUESTOS;
- II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS;
- III. DERECHOS;
- IV. PRODUCTOS;
- V. APROVECHAMIENTOS;
- VI. PARTICIPACIONES;
- VII. APORTACIONES;
- VIII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS;
- IX. DISPOSICIONES GENERALES;

TÍTULO PRIMERO I.- DE LOS IMPUESTOS

I.1 IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 3 .- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga el propósito de lucro. Además cuenten o no con un establecimiento fijo.

ARTÍCULO 4.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen, diversiones y espectáculos públicos, aun cuando no se tenga propósito de lucro.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este impuesto, se entiende por diversión y espectáculos públicos, toda función teatral, cultural, cinematográfica, deportiva o de cualquier otra índole, que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados, en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento. En el caso de que estos eventos sean presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos sin un fin específico de lucro, no se considerarán como espectáculos públicos.

ARTÍCULO 6.- Los sujetos de este impuesto pagarán la tasa o cuota fija, ya sea diaria, mensual o anual, atendiendo al criterio de los fines que se persiguen en la celebración de las diversiones o espectáculos, con respecto a las siguientes tablas:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES	OBSERVACIONES
EVENTOS SOCIALES (BODAS, XV AÑOS, ETC).		
Salones	7 a 10	Por evento
Domicilios Particulares	4	Por evento
EVENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
Bailes en poblados	55	Por evento
Eventos Masivos en Explanadas o similares	328 a 400	Por evento
Festejos taurinos, carreras de caballos, carreras de automóviles, lucha libre, box, fútbol, jaripeos y otros similares	153 a 200	Por evento Por evento
Baile y Coleadura	66	Por evento

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

139

PRESENTACIÓN DE MÚSICA EN VIVO		
Restaurante bar	20	Por mes
BAILES CON FIN LUCRATIVO SIN VTA. DE BEBIDAS	16.5	Por Evento
OTROS ACCESORIOS		
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rockolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares, pagarán por cada aparato una cuota anual de:	10	Por unidad en el establecimiento

Nota: en todos estos eventos, aparte se cobra el impuesto por Intervención en taquilla.

Concepto	Porcentaje sobre ingresos Totales
Espectáculo público o deportivo	15%
Orquestas	5%
Juegos mecánicos	15%
Circos y teatros	8%

ARTÍCULO 7.- La base de este impuesto se calculará por los interventores o personas que designe la Dirección Municipal de Administración y Finanzas computando los ingresos obtenidos al terminar cada función.

ARTÍCULO 8.- Los precios que se paguen por derecho para reservar localidades en los espectáculos públicos o diversiones anunciadas por esta Ley, se consideran como sobre precio de las entradas y causarán el impuesto conforme a la misma tasa que se ha señalado, sobre el precio de derecho de apartado.

ARTÍCULO 9.- Cuando los sujetos que causen el impuesto sobre el boleto vendido o cuota de admisión, expidan pases, sobre éstos pagarán el impuesto correspondiente, como si se hubiera cobrado el importe del boleto o cuota respectiva, a menos que dichos pases estén autorizados por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas. Los pases que se autoricen no podrán exceder del 5% del número total de las localidades.

ARTÍCULO 10.- Cuando el pago del impuesto sea a base de porcentaje, deberá liquidarse al interventor precisamente una vez terminado el espectáculo o la función.

I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

140

ARTÍCULO 11.- Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad o la posesión de los predios urbanos o rústicos, ubicados dentro del Municipio de Durango, así como de las construcciones que estén adheridas a él, que se encuentren dentro del territorio del mismo.

ARTÍCULO 12.- Son sujetos del Impuesto Predial:

- I. Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, así como de las construcciones permanentes sobre ellas edificadas, ubicados dentro del territorio del municipio;
- II. Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;
- III. Los fideicomitentes, fideicomisario, fiduciario, fiduciaria;
- IV. Los usufructuarios de bienes inmuebles;
- V. Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que se deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados inmobiliarios, usufructuarios, o cualesquiera otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto en el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro;
- VI. Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, que se encuentren en posesión material de ellos, aun cuando no se les haya entregado su título correspondiente, y
- VII. Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra.

ARTÍCULO 13.- Son responsables solidarios del pago del Impuesto Predial:

- I. El enajenante de bienes inmuebles mediante contrato de compraventa con reserva de dominio, mientras no se transmita la propiedad;
- II. Los representantes legales de los condominios, tratándose de copropietarios que se encuentren sujetos a este régimen;
- III. Los funcionarios, notarios públicos y empleados que autoricen algún acto o den trámite algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- IV. Los comisariados o representantes ejidales en los términos de la Ley de la materia;
- V. Los mencionados como responsables solidarios, por el artículo 32 del Código Fiscal Municipal;
- VI. Los propietarios de predios que hubiesen prometido en venta o hubieran vendido con reserva de dominio, en los casos a que se refiere la fracción V del artículo anterior;
- VII. Los funcionarios o empleados de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas que dolosamente alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto Predial de los mismos para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes;
- VIII. Los funcionarios o empleados de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, que dolosamente expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas, o formulen certificados de no adeudo del Impuesto Predial sin estar éste totalmente cubierto, y
- IX. Los funcionarios, empleados, fedatarios, registradores, notarios o cualesquier otra persona, que no se cerciore del cumplimiento del pago del Impuesto predial antes de intervenir, autorizar o registrar operaciones que se realicen con los predios.

ARTÍCULO 14.- La base para la determinación y liquidación del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal del año 2013, será la cantidad que resulte de aplicar a metros cuadrados para terreno y construcción, los valores que se especifican a continuación:

I.- VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN

I.1.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL.

CLAVE 2013	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	VALOR 2012	UNIDAD DE
---------------	-----------------------------------	---------------	--------------

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

141

		\$	MEDIDA
120	TERRENO URBANO BALDÍO SIN BARDA	0.00	mts ²
130	TERRENO URBANO BALDÍO CON BARDA	0.00	mts ²
140	TERRENO RUSTICO BALDÍO	0.00	mts ²

CLAVE 2013	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR 2012 \$	UNIDAD DE MEDIDA
1901	ANTIGUO DE LUJO	BUENO	3,516.82	mts ²
1902	ANTIGUO DE LUJO	CALIDAD	3,203.02	mts ²
1903	ANTIGUO DE LUJO	RUINOSO	2,962.11	mts ²

CLAVE 2013	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR 2012 \$	UNIDAD DE MEDIDA
1911	ANTIGUO REGULAR	BUENO	2,804.48	mts ²
1912	ANTIGUO REGULAR	CALIDAD	2,355.77	mts ²
1913	ANTIGUO REGULAR	RUINOSO	2,131.41	mts ²
1921	ANTIGUO MALO	BUENO	2,019.23	mts ²
1922	ANTIGUO MALO	CALIDAD	1,682.69	mts ²
1923	ANTIGUO MALO	RUINOSO	1,458.33	mts ²
5111	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	NUEVO	5,721.15	mts ²
5112	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	BUENO	5,202.20	mts ²
5113	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	REGULAR	4,421.87	mts ²
5114	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	MALO	3,949.48	mts ²
5115	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	OBRA NEGRA	3,141.02	mts ²
5121	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	NUEVO	4,711.53	mts ²
5122	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	BUENO	3,926.28	mts ²
5123	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	REGULAR	3,365.38	mts ²
5124	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	MALO	2,636.21	mts ²
5125	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	OBRA NEGRA	2,036.05	mts ²
5131	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE MEDIANO	NUEVO	3,758.01	mts ²
5132	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE	BUENO	3,926.28	mts ²

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

142

	DENSIDAD BAJA DE MEDIANO			
5133	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE MEDIANO	REGULAR	3,253.20	mts ²
5134	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE MEDIANO	MALO	2,939.10	mts ²
5135	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE MEDIANO	OBRA NEGRA	1,859.93	mts ²
5211	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	NUEVO	5,721.15	mts ²
5212	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	BUENO	5,202.20	mts ²
5213	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	REGULAR	4,421.87	mts ²
5214	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	MALO	3,949.48	mts ²
5215	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	OBRA NEGRA	3,141.02	mts ²
5221	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	NUEVO	4,711.53	mts ²
5222	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	BUENO	3,926.28	mts ²
5223	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	REGULAR	3,365.38	mts ²
5224	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	MALO	2,636.21	mts ²
5225	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	OBRA NEGRA	2,036.05	mts ²
5231	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	NUEVO	3,758.01	mts ²
5232	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	BUENO	3,926.28	mts ²
5233	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	REGULAR	3,253.20	mts ²
5234	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	MALO	2,939.10	mts ²
5235	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	OBRA NEGRA	1,859.93	mts ²
5241	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	NUEVO	2,776.98	mts ²
5242	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	BUENO	2,713.07	mts ²
5243	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	REGULAR	2,591.85	mts ²
5244	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	MALO	1,943.88	mts ²
5245	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,514.42	mts ²
5321	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	NUEVO	4,711.53	mts ²

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

143

5322	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	BUENO	3,926.28	mts ²
5323	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	REGULAR	3,365.38	mts ²
5324	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	MALO	2,636.21	mts ²
5325	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	OBRA NEGRA	2,036.05	mts ²
5331	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	NUEVO	3,758.01	mts ²
5332	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	BUENO	3,926.28	mts ²
5333	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	REGULAR	3,253.20	mts ²
5334	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	MALO	2,939.10	mts ²
5335	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	OBRA NEGRA	1,859.93	mts ²
5341	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	NUEVO	2,776.98	mts ²
5342	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	BUENO	2,713.07	mts ²
5343	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	REGULAR	2,591.85	mts ²
5344	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	MALO	1,943.88	mts ²
5345	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,514.42	mts ²
5351	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA CORRIENTE	NUEVO	2,221.58	mts ²
5352	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA CORRIENTE	BUENO	1,974.74	mts ²
5353	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA CORRIENTE	REGULAR	1,555.11	mts ²
5354	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA CORRIENTE	MALO	964.74	mts ²
5355	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA CORRIENTE	OBRA NEGRA	527.24	mts ²
5361	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MUY CORRIENTE	NUEVO	1,604.16	mts ²
5362	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MUY CORRIENTE	BUENO	1,295.92	mts ²
5363	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MUY CORRIENTE	REGULAR	964.74	mts ²
5364	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MUY CORRIENTE	MALO	841.34	mts ²
5365	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	527.24	mts ²
5421	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA DE CALIDAD	NUEVO	4,711.53	mts ²
5422	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA DE CALIDAD	BUENO	3,926.28	mts ²

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

144

5423	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA DE CALIDAD	REGULAR	3,365.38	mts ²
5424	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA DE CALIDAD	MALO	2,636.21	mts ²
5425	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA DE CALIDAD	OBRA NEGRA	2,036.05	mts ²
5431	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MEDIANO	NUEVO	3,758.01	mts ²
5432	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MEDIANO	BUENO	3,926.28	mts ²
5433	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MEDIANO	REGULAR	3,253.20	mts ²
5434	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MEDIANO	MALO	2,939.10	mts ²
5435	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MEDIANO	OBRA NEGRA	1,859.93	mts ²
5441	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA ECONÓMICO	NUEVO	2,776.98	mts ²
5442	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA ECONÓMICO	BUENO	2,713.07	mts ²
5443	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA ECONÓMICO	REGULAR	2,591.85	mts ²
5444	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA ECONÓMICO	MALO	1,943.88	mts ²
5445	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,514.42	mts ²
5451	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA CORRIENTE	NUEVO	2,221.58	mts ²
5452	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA CORRIENTE	BUENO	1,974.74	mts ²
5453	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA CORRIENTE	REGULAR	1,555.11	mts ²
5454	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA CORRIENTE	MALO	964.74	mts ²
5455	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA CORRIENTE	OBRA NEGRA	527.24	mts ²
5461	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MUY CORRIENTE	NUEVO	1,604.16	mts ²
5462	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MUY CORRIENTE	BUENO	1,295.92	mts ²
5463	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MUY CORRIENTE	REGULAR	964.74	mts ²
5464	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MUY CORRIENTE	MALO	841.34	mts ²
5465	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	527.24	mts ²
5531	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL MEDIANO	NUEVO	3,758.01	mts ²
5532	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL MEDIANO	BUENO	3,926.28	mts ²

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

145

5533	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL MEDIANO	REGULAR	3,253.20	mts ²
5534	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL MEDIANO	MALO	2,939.10	mts ²
5535	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL MEDIANO	OBRA NEGRA	1,859.93	mts ²
5541	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL ECONÓMICO	NUEVO	2,776.98	mts ²
5542	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL ECONÓMICO	BUENO	2,713.07	mts ²
5543	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL ECONÓMICO	REGULAR	2,591.85	mts ²
5544	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL ECONÓMICO	MALO	1,943.88	mts ²
5545	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,514.42	mts ²
5551	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL CORRIENTE	NUEVO	2,221.58	mts ²
5552	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL CORRIENTE	BUENO	1,974.74	mts ²
5553	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL CORRIENTE	REGULAR	1,555.11	mts ²
5554	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL CORRIENTE	MALO	964.74	mts ²
5555	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL CORRIENTE	OBRA NEGRA	527.24	mts ²
5631	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MEDIANO	NUEVO	3,758.01	mts ²
5632	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MEDIANO	BUENO	3,926.28	mts ²
5633	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MEDIANO	REGULAR	3,253.20	mts ²
5634	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MEDIANO	MALO	2,939.10	mts ²
5635	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MEDIANO	OBRA NEGRA	1,859.93	mts ²
5641	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS ECONÓMICO	NUEVO	2,776.98	mts ²
5642	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS ECONÓMICO	BUENO	2,713.07	mts ²
5643	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS ECONÓMICO	REGULAR	2,591.85	mts ²
5644	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS ECONÓMICO	MALO	1,943.88	mts ²
5645	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,514.42	mts ²
5651	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS CORRIENTE	NUEVO	2,221.58	mts ²
5652	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS CORRIENTE	BUENO	1,974.74	mts ²
5653	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS CORRIENTE	REGULAR	1,555.11	mts ²
5654	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS CORRIENTE	MALO	964.74	mts ²
5655	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS CORRIENTE	OBRA NEGRA	527.24	mts ²

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

146

5661	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MUY CORRIENTE	NUEVO	1,604.16	mts ²
5662	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MUY CORRIENTE	BUENO	1,295.92	mts ²
5663	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MUY CORRIENTE	REGULAR	964.74	mts ²
5664	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MUY CORRIENTE	MALO	841.34	mts ²
5665	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	527.24	mts ²
5711	HISTÓRICO DE CALIDAD DE LUJO	NUEVO	5,721.15	mts ²
5712	HISTÓRICO DE CALIDAD DE LUJO	BUENO	5,202.20	mts ²
5713	HISTÓRICO DE CALIDAD DE LUJO	REGULAR	4,421.87	mts ²
5714	HISTÓRICO DE CALIDAD DE LUJO	MALO	3,949.48	mts ²
5715	HISTÓRICO DE CALIDAD DE LUJO	OBRA NEGRA	3,141.02	mts ²
5721	HISTÓRICO DE CALIDAD DE CALIDAD	NUEVO	4,711.53	mts ²
5722	HISTÓRICO DE CALIDAD DE CALIDAD	BUENO	3,926.28	mts ²
5723	HISTÓRICO DE CALIDAD DE CALIDAD	REGULAR	3,365.38	mts ²
5724	HISTÓRICO DE CALIDAD DE CALIDAD	MALO	2,636.21	mts ²
5725	HISTÓRICO DE CALIDAD DE CALIDAD	OBRA NEGRA	2,036.05	mts ²
5731	HISTÓRICO DE CALIDAD MEDIANO	NUEVO	3,758.01	mts ²
5732	HISTÓRICO DE CALIDAD MEDIANO	BUENO	3,926.28	mts ²
5733	HISTÓRICO DE CALIDAD MEDIANO	REGULAR	3,253.20	mts ²
5734	HISTÓRICO DE CALIDAD MEDIANO	MALO	2,939.10	mts ²
5735	HISTÓRICO DE CALIDAD MEDIANO	OBRA NEGRA	1,859.93	mts ²
5741	HISTÓRICO DE CALIDAD ECONÓMICO	NUEVO	2,776.98	mts ²
5742	HISTÓRICO DE CALIDAD ECONÓMICO	BUENO	2,713.07	mts ²
5743	HISTÓRICO DE CALIDAD ECONÓMICO	REGULAR	2,591.85	mts ²
5744	HISTÓRICO DE CALIDAD ECONÓMICO	MALO	1,943.88	mts ²
5745	HISTÓRICO DE CALIDAD ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,514.42	mts ²
5821	HISTÓRICO MODERADO DE CALIDAD	NUEVO	4,711.53	mts ²
5822	HISTÓRICO MODERADO DE CALIDAD	BUENO	3,926.28	mts ²
5823	HISTÓRICO MODERADO DE CALIDAD	REGULAR	3,365.38	mts ²
5824	HISTÓRICO MODERADO DE CALIDAD	MALO	2,636.21	mts ²
5825	HISTÓRICO MODERADO DE CALIDAD	OBRA NEGRA	2,036.05	mts ²
5831	HISTÓRICO MODERADO MEDIANO	NUEVO	3,758.01	mts ²
5832	HISTÓRICO MODERADO MEDIANO	BUENO	3,926.28	mts ²
5833	HISTÓRICO MODERADO MEDIANO	REGULAR	3,253.20	mts ²

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

147

5834	HISTÓRICO MODERADO MEDIANO	MALO	2,939.10	mts ²
5835	HISTÓRICO MODERADO MEDIANO	OBRA NEGRA	1,859.93	mts ²
5841	HISTÓRICO MODERADO ECONÓMICO	NUEVO	2,776.98	mts ²
5842	HISTÓRICO MODERADO ECONÓMICO	BUENO	2,713.07	mts ²
5843	HISTÓRICO MODERADO ECONÓMICO	REGULAR	2,591.85	mts ²
5844	HISTÓRICO MODERADO ECONÓMICO	MALO	1,943.88	mts ²
5845	HISTÓRICO MODERADO ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,514.42	mts ²
5851	HISTÓRICO MODERADO CORRIENTE	NUEVO	2,221.58	mts ²
5852	HISTÓRICO MODERADO CORRIENTE	BUENO	1,974.74	mts ²
5853	HISTÓRICO MODERADO CORRIENTE	REGULAR	1,555.11	mts ²
5854	HISTÓRICO MODERADO CORRIENTE	MALO	964.74	mts ²
5855	HISTÓRICO MODERADO CORRIENTE	OBRA NEGRA	527.24	mts ²
5911	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE LUJO	NUEVO	5,721.15	mts ²
5912	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE LUJO	BUENO	5,202.20	mts ²
5913	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE LUJO	REGULAR	4,421.87	mts ²
5914	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE LUJO	MALO	3,949.48	mts ²
5915	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE LUJO	OBRA NEGRA	3,141.02	mts ²
5921	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE CALIDAD	NUEVO	4,711.53	mts ²
5922	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE CALIDAD	BUENO	3,926.28	mts ²
5923	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE CALIDAD	REGULAR	3,365.38	mts ²
5924	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE CALIDAD	MALO	2,636.21	mts ²
5925	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE CALIDAD	OBRA NEGRA	2,036.05	mts ²
5931	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) MEDIANO	NUEVO	3,758.01	mts ²
5932	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) MEDIANO	BUENO	3,926.28	mts ²
5933	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) MEDIANO	REGULAR	3,253.20	mts ²
5934	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) MEDIANO	MALO	2,939.10	mts ²
5935	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) MEDIANO	OBRA NEGRA	1,859.93	mts ²
5941	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) ECONÓMICO	NUEVO	2,776.98	mts ²

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

148

5942	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) ECONÓMICO	BUENO	2,713.07	mts ²
5943	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) ECONÓMICO	REGULAR	2,591.85	mts ²
5944	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) ECONÓMICO	MALO	1,943.88	mts ²
5945	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,514.42	mts ²
5951	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) CORRIENTE	NUEVO	2,221.58	mts ²
5952	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) CORRIENTE	BUENO	1,974.74	mts ²
5953	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) CORRIENTE	REGULAR	1,555.11	mts ²
5954	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) CORRIENTE	MALO	964.74	mts ²
5955	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) CORRIENTE	OBRA NEGRA	527.24	mts ²
5961	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) MUY CORRIENTE	NUEVO	1,604.16	mts ²
5962	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) MUY CORRIENTE	BUENO	1,295.92	mts ²
5963	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) MUY CORRIENTE	REGULAR	964.74	mts ²
5964	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) MUY CORRIENTE	MALO	841.34	mts ²
5965	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	527.24	mts ²
6011	HABITACIONAL CAMPESTRE DE LUJO	NUEVO	5,721.15	mts ²
6012	HABITACIONAL CAMPESTRE DE LUJO	BUENO	5,202.20	mts ²
6013	HABITACIONAL CAMPESTRE DE LUJO	REGULAR	4,421.87	mts ²
6014	HABITACIONAL CAMPESTRE DE LUJO	MALO	3,949.48	mts ²
6015	HABITACIONAL CAMPESTRE DE LUJO	OBRA NEGRA	3,141.02	mts ²
6021	HABITACIONAL CAMPESTRE DE CALIDAD	NUEVO	4,711.53	mts ²
6022	HABITACIONAL CAMPESTRE DE CALIDAD	BUENO	3,926.28	mts ²
6023	HABITACIONAL CAMPESTRE DE CALIDAD	REGULAR	3,365.38	mts ²
6024	HABITACIONAL CAMPESTRE DE CALIDAD	MALO	2,636.21	mts ²
6025	HABITACIONAL CAMPESTRE DE CALIDAD	OBRA NEGRA	2,036.05	mts ²
6031	HABITACIONAL CAMPESTRE MEDIANO	NUEVO	3,758.01	mts ²
6032	HABITACIONAL CAMPESTRE MEDIANO	BUENO	3,926.28	mts ²
6033	HABITACIONAL CAMPESTRE MEDIANO	REGULAR	3,253.20	mts ²
6034	HABITACIONAL CAMPESTRE MEDIANO	MALO	2,939.10	mts ²
6035	HABITACIONAL CAMPESTRE MEDIANO	OBRA NEGRA	1,859.93	mts ²

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

149

6111	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE LUJO	NUEVO	5,721.15	mts ²
6112	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE LUJO	BUENO	5,202.20	mts ²
6113	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE LUJO	REGULAR	4,421.87	mts ²
6114	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE LUJO	MALO	3,949.48	mts ²
6115	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE LUJO	OBRA NEGRA	3,141.02	mts ²
6121	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE CALIDAD	NUEVO	4,711.53	mts ²
6122	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE CALIDAD	BUENO	3,926.28	mts ²
6123	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE CALIDAD	REGULAR	3,365.38	mts ²
6124	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE CALIDAD	MALO	2,636.21	mts ²
6125	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE CALIDAD	OBRA NEGRA	2,036.05	mts ²
6131	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MEDIANO	NUEVO	3,758.01	mts ²
6132	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MEDIANO	BUENO	3,926.28	mts ²
6133	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MEDIANO	REGULAR	3,253.20	mts ²
6134	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MEDIANO	MALO	2,939.10	mts ²
6135	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MEDIANO	OBRA NEGRA	1,859.93	mts ²
6141	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO ECONÓMICO	NUEVO	2,776.98	mts ²
6142	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO ECONÓMICO	BUENO	2,713.07	mts ²
6143	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO ECONÓMICO	REGULAR	2,591.85	mts ²
6144	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO ECONÓMICO	MALO	1,943.88	mts ²
6145	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,514.42	mts ²
6151	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO CORRIENTE	NUEVO	2,221.58	mts ²
6152	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO CORRIENTE	BUENO	1,974.74	mts ²
6153	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO CORRIENTE	REGULAR	1,555.11	mts ²
6154	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO CORRIENTE	MALO	964.74	mts ²
6155	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO CORRIENTE	OBRA NEGRA	527.24	mts ²
6161	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MUY CORRIENTE	NUEVO	1,604.16	mts ²
6162	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MUY CORRIENTE	BUENO	1,295.92	mts ²
6163	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MUY CORRIENTE	REGULAR	964.74	mts ²
6164	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MUY CORRIENTE	MALO	841.34	mts ²
6165	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	527.24	mts ²
6211	USO AGROPECUARIO DE LUJO	NUEVO	5,721.15	mts ²
6212	USO AGROPECUARIO DE LUJO	BUENO	5,202.20	mts ²
6213	USO AGROPECUARIO DE LUJO	REGULAR	4,421.87	mts ²

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

150

6214	USO AGROPECUARIO DE LUJO	MALO	3,949.48	mts ²
6215	USO AGROPECUARIO DE LUJO	OBRA NEGRA	3,141.02	mts ²
6221	USO AGROPECUARIO DE CALIDAD	NUEVO	4,711.53	mts ²
6222	USO AGROPECUARIO DE CALIDAD	BUENO	3,926.28	mts ²
6223	USO AGROPECUARIO DE CALIDAD	REGULAR	3,365.38	mts ²
6224	USO AGROPECUARIO DE CALIDAD	MALO	2,636.21	mts ²
6225	USO AGROPECUARIO DE CALIDAD	OBRA NEGRA	2,036.05	mts ²
6231	USO AGROPECUARIO MEDIANO	NUEVO	3,758.01	mts ²
6232	USO AGROPECUARIO MEDIANO	BUENO	3,926.28	mts ²
6233	USO AGROPECUARIO MEDIANO	REGULAR	3,253.20	mts ²
6234	USO AGROPECUARIO MEDIANO	MALO	2,939.10	mts ²
6235	USO AGROPECUARIO MEDIANO	OBRA NEGRA	1,859.93	mts ²
6241	USO AGROPECUARIO ECONÓMICO	NUEVO	2,776.98	mts ²
6242	USO AGROPECUARIO ECONÓMICO	BUENO	2,713.07	mts ²
6243	USO AGROPECUARIO ECONÓMICO	REGULAR	2,591.85	mts ²
6244	USO AGROPECUARIO ECONÓMICO	MALO	1,943.88	mts ²
6245	USO AGROPECUARIO ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,514.42	mts ²
6251	USO AGROPECUARIO CORRIENTE	NUEVO	2,221.58	mts ²
6252	USO AGROPECUARIO CORRIENTE	BUENO	1,974.74	mts ²
6253	USO AGROPECUARIO CORRIENTE	REGULAR	1,555.11	mts ²
6254	USO AGROPECUARIO CORRIENTE	MALO	964.74	mts ²
6255	USO AGROPECUARIO CORRIENTE	OBRA NEGRA	527.24	mts ²
6261	USO AGROPECUARIO MUY CORRIENTE	NUEVO	1,604.16	mts ²
6262	USO AGROPECUARIO MUY CORRIENTE	BUENO	1,295.92	mts ²
6263	USO AGROPECUARIO MUY CORRIENTE	REGULAR	964.74	mts ²
6264	USO AGROPECUARIO MUY CORRIENTE	MALO	841.34	mts ²
6265	USO AGROPECUARIO MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	527.24	mts ²
6611	TEJABAN O COBERTIZOS DE PRIMERA	BUENO	1,794.87	mts ²
6613	TEJABAN O COBERTIZOS DE PRIMERA	MALO	1,480.77	mts ²
6621	TEJABAN O COBERTIZOS DE SEGUNDA	BUENO	833.09	mts ²
6623	TEJABAN O COBERTIZOS DE SEGUNDA	MALO	370.75	mts ²

I.2.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL.

CLAVE 2013	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR 2012 \$	UNIDAD DE
---------------	-----------------------------------	----------------	------------------	--------------

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

151

				MEDIDA
4401	INDUSTRIAL SUPERIOR	BUENO	3,600.96	mts ²
4403	INDUSTRIAL SUPERIOR	MALO	2,355.77	mts ²
4411	INDUSTRIAL MEDIANO	BUENO	2,221.15	mts ²
4413	INDUSTRIAL MEDIANO	MALO	1,850.96	mts ²
4421	INDUSTRIAL ECONÓMICO	BUENO	1,598.56	mts ²
4423	INDUSTRIAL ECONÓMICO	MALO	1,233.97	mts ²

I.3.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN COMERCIAL.

CLAVE 2013	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR 2012 \$	UNIDAD DE MEDIDA
7701	COMERCIAL DE LUJO	BUENO	6,169.86	mts ²
7703	COMERCIAL DE LUJO	MALO	5,665.06	mts ²
7711	COMERCIAL DE CALIDAD	BUENO	3,870.19	mts ²
7713	COMERCIAL DE CALIDAD	MALO	3,421.47	mts ²
7721	COMERCIAL REGULAR	BUENO	3,084.93	mts ²
7723	COMERCIAL REGULAR	MALO	2,380.00	mts ²
7741	COMERCIAL ESPECIAL MAYOR	BUENO	5,367.69	mts ²
7743	COMERCIAL ESPECIAL MAYOR	MALO	4,084.11	mts ²
7731	COMERCIAL ESPECIAL MENOR	BUENO	1,460.00	mts ²
7733	COMERCIAL ESPECIAL MENOR	MALO	1,177.88	mts ²

I.4.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN ESPECIAL.

CLAVE 2013	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR 2012 \$	UNIDAD DE MEDIDA
2111	CINES Y TEATROS	BUENO	7,964.73	mts ²
2113	CINES Y TEATROS	MALO	3,926.28	mts ²
2115	MUSEOS	BUENO	7,656.92	mts ²
2117	MUSEOS	MALO	3,774.54	mts ²
2119	CENTRO DE CONVENCIONES Y AUDITORIOS	BUENO	7,964.73	mts ²
2121	CENTRO DE CONVENCIONES Y AUDITORIOS	MALO	3,926.28	mts ²
2123	SALAS DE REUNIÓN	BUENO	2,992.80	mts ²
2125	SALAS DE REUNIÓN	MALO	1,711.06	mts ²
2211	ESCUELA DE LUJO	BUENO	14,022.42	mts ²
2213	ESCUELA DE LUJO	MALO	10,376.59	mts ²
2221	ESCUELA DE CALIDAD	BUENO	4,206.72	mts ²
2223	ESCUELA DE CALIDAD	MALO	3,701.92	mts ²
2231	ESCUELA MEDIO	BUENO	2,467.95	mts ²
2233	ESCUELA MEDIO	MALO	1,974.36	mts ²
2311	ESTACIONAMIENTO PRIVADO	DE PRIMERA	2,961.53	mts ²
2313	ESTACIONAMIENTO PRIVADO	DE SEGUNDA	2,301.92	mts ²

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

152

2315	ESTACIONAMIENTO PRIVADO	DE TERCERA	603.52	mts ²
2321	ESTACIONAMIENTO PÚBLICO	DE PRIMERA	3,968.47	mts ²
2323	ESTACIONAMIENTO PÚBLICO	DE SEGUNDA	3,084.35	mts ²
2325	ESTACIONAMIENTO PÚBLICO	DE TERCERA	808.84	mts ²
2341	COMPRA. VENTA Y CONSIGNACIÓN DE AUTOS DE PRIMERA	BUENO	1,865.00	mts ²
2343	COMPRA. VENTA Y CONSIGNACIÓN DE AUTOS DE PRIMERA	MALO	1,666.20	mts ²
2351	COMPRA. VENTA Y CONSIGNACIÓN DE AUTOS ECONÓMICO	BUENO	521.63	mts ²
2353	COMPRA. VENTA Y CONSIGNACIÓN DE AUTOS ECONÓMICO	MALO	319.71	mts ²
1101	HOSPITALES DE LUJO	BUENO	14,089.71	mts ²
1103	HOSPITALES DE LUJO	MALO	12,855.75	mts ²
1111	HOSPITALES DE CALIDAD	BUENO	9,221.14	mts ²
1113	HOSPITALES DE CALIDAD	MALO	8,491.98	mts ²
1121	CLÍNICAS	BUENO	7,278.19	mts ²
1123	CLÍNICAS	MALO	5,095.19	mts ²
1131	CONSULTORIOS	BUENO	4,543.26	mts ²
1133	CONSULTORIOS	MALO	2,950.32	mts ²
2511	HOTEL DE LUJO	BUENO	10,769.22	mts ²
2513	HOTEL DE LUJO	MALO	8,862.17	mts ²
2521	HOTEL DE CALIDAD	BUENO	6,968.36	mts ²
2523	HOTEL DE CALIDAD	MALO	4,948.79	mts ²
2531	HOTEL ECONÓMICO	BUENO	4,748.55	mts ²
2533	HOTEL ECONÓMICO	MALO	4,004.80	mts ²
2611	MERCADO	BUENO	5,608.97	mts ²
2613	MERCADO	MALO	1,940.70	mts ²
3011	BANCOS DE LUJO	BUENO	9,706.65	mts ²
3013	BANCOS DE LUJO	MALO	8,735.99	mts ²
3021	BANCOS DE CALIDAD	BUENO	6,794.66	mts ²
3023	BANCOS DE CALIDAD	MALO	4,853.33	mts ²
3031	BANCOS MEDIANO	BUENO	4,489.33	mts ²
3033	BANCOS MEDIANO	MALO	3,397.33	mts ²
1701	DISCOTECAS DE LUJO	BUENO	7,034.99	mts ²
1703	DISCOTECAS DE LUJO	MALO	6,572.17	mts ²
1711	DISCOTECAS DE CALIDAD	BUENO	4,092.94	mts ²
1713	DISCOTECAS DE CALIDAD	MALO	3,810.15	mts ²
1721	DISCOTECAS ECONÓMICO	BUENO	2,332.66	mts ²
1723	DISCOTECAS ECONÓMICO	MALO	1,666.20	mts ²
1731	BARES O CANTINAS	BUENO	5,456.65	mts ²
1733	BARES O CANTINAS	MALO	1,885.03	mts ²
1741	CASINO	BUENO	5,931.43	mts ²
1811	PLAZA DE TORO Y LIENZOS CHARROS	BUENO	4,537.21	mts ²
1813	PLAZA DE TOROS Y LIENZOS CHARROS	MALO	2,625.64	mts ²
7604	ALBERCA	BUENO	4,537.19	mts ²
7605	ALBERCA	MALO	3,173.69	mts ²
7611	CANCHA DE BEISBOL Y SOFTBOL	BUENO	205.70	mts ²

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

153

7612	CANCHA DE BEISBOL Y SOFTBOL	MALO	111.66	mts ²
7616	CANCHA DE BASQUETBOL	BUENO	293.86	mts ²
7617	CANCHA DE BASQUETBOL	MALO	205.59	mts ²
7621	CANCHA DE FRONTÓN	BUENO	528.95	mts ²
7622	CANCHA DE FRONTÓN	MALO	370.26	mts ²
7626	CANCHA DE TENIS TIPO A	BUENO	293.86	mts ²
7627	CANCHA DE TENIS TIPO A	MALO	205.70	mts ²
7628	CANCHA DE TENIS TIPO B	BUENO	199.83	mts ²
7629	CANCHA DE TENIS TIPO B	MALO	141.05	mts ²
7631	PISTA DE PATINAJE	BUENO	235.08	mts ²
7632	PISTA DE PATINAJE	MALO	164.57	mts ²
7636	CANCHA DE FUTBOL TIPO A	BUENO	352.64	mts ²
7637	CANCHA DE FUTBOL TIPO A	MALO	246.84	mts ²
7638	CANCHA DE FUTBOL TIPO B	BUENO	231.56	mts ²
7639	CANCHA DE FUTBOL TIPO B	MALO	162.21	mts ²
7640	CAMPO DE GOLF	BUENO	7,502.63	mts ²
7641	AUTOLAVADO	BUENO	8,298.29	mts ²
7642	AUTOLAVADO	MALO	5,519.63	mts ²
7643	GASOLINERA O GASERA	BUENO	12,179.84	mts ²
7644	GASOLINERA O GASERA	MALO	8,840.03	mts ²
7645	SITIOS DE TELECOMUNICACIÓN	MAYOR	12,738.57	mts ²
7646	SITIOS DE TELECOMUNICACIÓN	MENOR	7,187.02	mts ²

Para todos los efectos de la Tipología de Construcción los términos "nuevo", "bueno", "regular", "malo" y "obra negra", se entiende lo siguiente: "nuevo", se refiere a la construcción en condiciones deseables que no excede cinco años de edad; "bueno" se refiere al tipo de construcción que no requiere mantenimiento a corto ni a largo plazo y en óptimas condiciones para su uso; "regular" se refiere al tipo de construcción que requiere mantenimiento a un tiempo determinado; "malo" se refiere al tipo de construcción deteriorada, y en "obra negra", se refiere que no ha concluido la construcción.

II.- VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS HOMOGÉNEAS URBANAS II.1 VALORES CATASTRALES DE TERRENO URBANO.

ZONA ECONÓMICA HOMOGÉNEA	DESCRIPCIÓN	VALOR Y NIVEL SOCIO-ECONÓMICO	VALOR 2012 \$	UNIDAD DE MEDIDA
1	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA.	1	1,634.83	mts ²
		2	1,085.41	mts ²
		3	807.06	mts ²
2	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA.	1	1,410.26	mts ²
		2	925.73	mts ²
		3	683.19	mts ²
3	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA.	1	841.63	mts ²
		2	657.84	mts ²

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

154

		3	414.22	mts ²
4	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA.	1	392.63	mts ²
		2	328.53	mts ²
		3	280.45	mts ²
		4	112.18	mts ²
5	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL.	1	673.08	mts ²
		2	112.18	mts ²
6	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS	1	897.43	mts ²
		2	560.90	mts ²
		3	336.54	mts ²
		4	44.87	mts ²
7	HISTÓRICO DE CALIDAD	1	1,907.05	mts ²
		2	1,458.33	mts ²
		3	897.43	mts ²
8	HISTÓRICO MODERADO	1	673.08	mts ²
		2	448.72	mts ²
9	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO)	1	140.22	mts ²
		2	78.53	mts ²
		3	44.87	mts ²
10	HABITACIONAL CAMPESTRE.	1	1,346.15	mts ²
		2	504.81	mts ²
		3	112.18	mts ²
		4	56.09	mts ²
11	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO	1	140.22	mts ²
		2	56.09	mts ²
		3	33.65	mts ²
12	USO AGROPECUARIO	1	61.70	mts ²
		2	44.87	mts ²
		3	31.41	mts ²

II.2 VALORES CATASTRALES DE BANDA O CORREDOR DE VALOR

BANDA O	DESCRIPCIÓN	VALOR	UNIDAD
---------	-------------	-------	--------

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

155

CORREDOR DE VALOR			DE MEDIDA
CUB	CORREDOR URBANO DE BARRIO	20.00	% a ZEH.
CUR	CORREDOR URBANO RESIDENCIAL	10.00	% a ZEH.
CUM	CORREDOR URBANO MODERADO	20.00	% a ZEH.
CUI	CORREDOR URBANO INTENSO	30.00	% a ZEH.
CN	CORREDOR NATURAL	10.00	% a ZEH.
CI	CORREDOR INDUSTRIAL	30.00	% a ZEH.
CUE	CORREDOR URBANO DE ESPARCIMIENTO	30.00	% a ZEH.

III.-VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS RUSTICAS

III.1- VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS RUSTICAS

ZONA ECONÓMICA HOMOGÉNEA	DESCRIPCIÓN	VALOR 2012 \$	UNIDAD DE MEDIDA
3311	AGRICULTURA DE RIEGO	19,436.68	Ha
3411	AGRICULTURA DE TEMPORAL	4,328.15	Ha
3611	AGOSTADERO A (PASTIZAL AMACOLLADO ABIERTO, ARBORESCENTE, ARBOSUFRUTESCENTE)	4,711.53	Ha
3621	AGOSTADERO B (PASTIZAL HOLOFITO ABIERTO, INDUCIDO, ARBOSUFRUTESCENTE)	3,920.67	Ha
3631	AGOSTADERO C (MATORRAL MEDIANO ESPINOSO GRASICAULESCENTE)	2,978.36	Ha
3711	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN (BOSQUE ACICULIFOLIO)	10,820.37	Ha
3721	FORESTAL EN DESARROLLO (BOSQUE ACICULIESCLEROFILO)	5,410.18	Ha
3731	FORESTAL NO COMERCIAL (BOSQUE ESCLERO ACICULIFOLIO Y LATIFOLIADO ESCLERÓFILO CADUCIFOLITO)	2,052.88	Ha
3801	EN ROTACIÓN (TERRENO DE MALA CALIDAD)	4,935.89	Ha
3901	ERIAZO (ÁREA INACCESIBLE)	8,115.05	Ha
8021	USO AGRÍCOLA Y GANADERO	13.46	mts ²
8023	GRANJAS EXCLUSIVO DE TIPO GANADERO	31.41	mts ²
8030	USO HABITACIONAL RESIDENCIAL UBICADOS FUERA DEL PERÍMETRO DE LA MANCHA URBANA	50.48	mts ²

El Impuesto Predial se pagará conforme a las tasas y a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el presente Artículo, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado.

ARTÍCULO 15.- Las tarifas y tasas aplicables para el municipio de Durango serán las siguientes:

- I. Los predios urbanos y rústicos pagarán anualmente la tasa del 2 y 1 al millar respectivamente sobre el valor catastral. El impuesto predial mínimo anual para los predios rústicos o urbanos en su caso, será de cuatro (4) días de salario mínimo general diario vigente;
- II. Cuando un predio se encuentre baldío o sin construcciones permanentes, dentro de una población de más de veinte mil habitantes, el Impuesto Predial Anual correspondiente por el terreno se incrementará:

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

156

- a) Cuando se trate de terrenos baldíos bardeados, en un veinte por ciento (20%) adicional, y
 - b) Cuando se trate de terrenos baldíos sin barda, en un cincuenta por ciento (50%) adicional.
- III. Los propietarios de predios urbanos y rústicos, que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad y que lo acrediten con su credencial oficial, además de la credencial para votar vigente (cuyo domicilio corresponda al predio en mención), cubrirán en una sola exhibición, la cantidad que les corresponde, aplicable exclusivamente a la casa habitación en que residan y en el que tengan señalado su domicilio y que sea de su propiedad;

Las personas de este apartado podrán obtener una aportación municipal al pago del impuesto predial aplicable únicamente al Impuesto del ejercicio actual en base a la siguiente tabla:

VALOR CATASTRAL DEL PREDIO	APORTACIÓN MUNICIPAL
\$ 0-\$1,200,000.00	80%
\$ 1,200,001.00-\$1,500,000.00	60%
\$ 1,500,001.00-\$2,000,000.00	50%
\$ 2,000,001.00- EN ADELANTE	40%

El Municipio se reserva la facultad de otorgar una aportación municipal a través de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, a aquellas personas que viven en precaria situación económica;

- IV. El impuesto Predial es anual y podrá dividirse en 6 partes que se pagarán bimestralmente en los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, para el año que se cause el mismo y será exigible a partir del día 16 del mes que corresponda al bimestre causado;
- V. En caso de que la fecha límite de pago corresponda a un día inhábil, se podrá realizar dicho pago el día siguiente hábil;
- VI. El Pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, dará lugar a una aportación municipal en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5%, si dicho pago se realiza en los meses de enero, febrero o marzo, respectivamente;
- VII. Cuando no se paguen las contribuciones en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales correspondientes, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Éstos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual o fracción del mes que transcurra, a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice;
- VIII. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá del 100% del monto de las contribuciones;
- IX. Cuando se conceda prórroga para el pago en parcialidades o diferido de créditos fiscales, se causarán intereses a razón del 50% menos al establecido para el pago de recargos mensual sobre saldos insolutos.
La prórroga o el plazo dentro del cual deben pagarse las parcialidades, no excederá de un año;
Cesará la prórroga o la autorización para pagar en parcialidades y el crédito fiscal será inmediatamente exigible en los supuestos previstos en el Código Fiscal Municipal, y
- X. Los predios urbanos y rústicos, que por su ubicación geográfica tengan dos o más zonas económicas, se valuarán conforme a lo que establece el Reglamento del Catastro Municipal para los Municipios de Durango.

ARTÍCULO 16.- Se autoriza a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, por conducto de la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria, a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

ARTÍCULO 17.- Durante el ejercicio fiscal 2013, se aplicará para el pago del Impuesto Predial, las tasas de 2 y 1 al millar a las que hace referencia el artículo 15 de esta misma Ley, sobre el avalúo catastral 2013, incluyendo el efecto inflacionario (Índice Nacional de Precios al

Consumidor INPC), los valores de superficie de terreno y construcción obtenidos de la descripción de zonas económicas urbanas, de las zonas económicas rústicas, de los corredores comerciales o bandas de valor y de la tipología de la construcción para el Municipio de Durango contenida en el anexo "A" de la presente Ley.

A todos los predios, les será aplicado un subsidio equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) aplicado a la diferencia que se genere entre el impuesto predial calculado con base 2013 y el impuesto predial que se pagó o que se debió haber pagado durante el ejercicio 2012, siendo válido este subsidio cuando se cubra en una sola exhibición, y se liquide la totalidad del impuesto predial anual 2013, exceptuando para ello del párrafo anterior el efecto inflacionario (Índice Nacional de Precios al Consumidor INPC) para el mencionado subsidio. Los casos en los que no aplica el subsidio son los siguientes:

- Si como resultado de las actividades catastrales se detecta un incremento en la superficie de terreno y/o construcción (manifestada o no por el contribuyente), el predio no será sujeto de obtener el subsidio.
- Aquellos predios que fueron dados de alta durante el año 2010 y subsiguientes.

Los predios cuyo valor individual provenga de escrituración pública, el valor más alto que sirvió de base para el traslado de dominio, será tomado como base fiscal para el cobro del impuesto predial, en cuyo caso se aplicará un subsidio en el Impuesto predial del ejercicio equivalente al 100% (cien por ciento) a la diferencia entre el valor más alto que sirvió de base para el traslado de dominio y el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 18.- Se considera Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores, el rezago que se tenga por este concepto cuyos importes deben estar calculados de acuerdo a las Leyes de Ingresos anteriores y registrados dentro del sistema de Recaudación que maneja la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 19.- Están obligados al pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, o bien, en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que esta Ley se refiere.

Tratándose de fideicomisos irrevocables se causará el Impuesto al celebrarse esta operación, con cargo al fideicomitente, en la inteligencia de que al ejecutarse los fines del fideicomiso se reconocerá el pago anterior y por lo tanto no volverá a causarse el Impuesto, tratándose de fideicomisos revocables deberá garantizarse mediante el pago provisional, el impuesto correspondiente a la traslación de dominio.

En los fideicomisos en garantía sólo se causará el impuesto al transmitirse la propiedad por incumplimiento de la obligación garantizada.

ARTÍCULO 20.- El Impuesto sobre la Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causa:

- I. Por la transmisión de la propiedad de bienes inmuebles o de derechos de copropiedad sobre estos. Tratándose de división de la copropiedad o de la disolución de la sociedad conyugal, se causará el impuesto si el valor de la parte adjudicada a algunos de los copropietarios o cónyuges, en su caso, excede del valor de su respectiva porción. En estos casos, el Impuesto se causará sobre la diferencia que exista entre el valor de la porción que le corresponde al copropietario o al cónyuge y el valor de la porción que adquiera.
Para los efectos del Impuesto sobre Traslación de Dominio, la cesión onerosa, la dación en pago, la donación, la permuta, y la adjudicación se equiparan a la compra-venta; la adjudicación a título de herencia o de legado no causará este impuesto;
- II. Por la transmisión de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles en los casos de constitución o fusión de sociedades civiles o mercantiles y asociaciones civiles, escisión, aumentos o reducciones de los capitales o disolución y

- liquidación de dichas sociedades y asociaciones, escisiones de todo tipo de sociedades, transmisión de acciones y pagos en especie de remanentes de utilidad y de dividendos;
- III. Por la adquisición de la propiedad de bienes inmuebles por prescripción;
 - IV. Por adquisición de la propiedad de bienes inmuebles en virtud de una sentencia o de remate judicial o administrativo;
 - V. Por la re adquisición de la propiedad de bienes inmuebles o de los derechos de copropiedad sobre los mismos a consecuencia de la revocación o rescisión voluntaria o por sentencia judicial del contrato traslativo de dominio; pero no se causara el impuesto cuando en este último caso se compruebe que la resolución se refiere a un contrato que no llegó a tener principio de ejecución en cuanto a las obligaciones principales de los contratantes, y
 - VI. Por la cesión de derechos sobre bienes inmuebles.

ARTÍCULO 21.- Son sujetos pasivos del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles:

- I. La persona que adquiera la propiedad o copropiedad del inmueble en los casos de las fracciones I, II y V del artículo anterior;
- II. Cada uno de los permutantes, por lo que hace al bien inmueble cuya propiedad o copropiedad transmite en los casos de permuta. Esta misma regla se observará en las compraventas en que el precio se cubra en parte con otros bienes inmuebles;
- III. El adjudicatario en los casos de remates judiciales o administrativos;
- IV. El adquirente en los casos de prescripción, y
- V. El fideicomitente, la fiduciaria y el fideicomisario.

En estos casos, las declaraciones y pagos del impuesto los hará el fiduciario por cuenta del fideicomitente.

ARTÍCULO 22.- La base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio será:

- I. La que resulte mayor entre el valor catastral y el valor del mercado y/o valor de operación;
- II. Tratándose de contratos por los que se transmite la nuda propiedad, el valor mayor que resulte de conformidad con las reglas de la fracción I de este artículo. En estos casos al transmitirse la nuda propiedad se causara el 75% del importe del impuesto que así resulte y al transmitirse el usufructo el 25% restante de dicho importe;
- III. Tratándose de contratos de compraventa o cualesquiera otros traslativos de dominio, con excepción del de permuta, con reserva de dominio o sujetos a condición suspensiva, el valor mayor que resulte de conformidad con las reglas de la Fracción I de este artículo, y
- IV. Tratándose de contratos de permuta, aun cuando estén sujetos a condición suspensiva, el impuesto se causará por la transmisión de cada uno de los inmuebles que sean objeto del contrato, sobre el valor mayor que resulte para cada uno de ellos de conformidad con las reglas de la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 23.- El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagara aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral, valor del mercado ó valor de operación.

I.3 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTÍCULO 24.- El objeto de este impuesto es la realización de actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante.

ARTICULO 25.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades mercantiles, profesionales, industriales, agrícolas o ganaderas, siempre que no se encuentren enumeradas en los artículos 9, 15 y 20 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, además de los provenientes de giros o efectos por los que se causa dicho impuesto federal, con excepción de los ingresos provenientes de giros que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estén reservados a la

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

159

imposición federal; y lo lleven a cabo dentro del municipio sin tener un establecimiento fijo en el mismo, así como aquellos que realicen actividades comerciales o ejerzan oficios ambulantes que no estén gravados con el impuesto federal al valor agregado.

Los sujetos de este impuesto pagarán mensualmente las cuotas que se determinen en la tabla que a continuación se describe:

PUESTOS EN VÍA PÚBLICA	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES	OBSERVACIONES
PARTICULARES	15.5	
ORGANIZACIONES	15.5	
GLOBEROS, BOLEROS Y OTROS DE NATURALEZA ANÁLOGA	2 a 5	
PARQUE GUADIANA	4	

PUESTOS EN LOCALES ACONDICIONADOS	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES	OBSERVACIONES
EXPO VENTAS		
	10	Por día, por cada expositor con un espacio de 6x3 M
	8.8	Por día por cada expositor con un espacio de 3x3 M

ARTÍCULO 26.- Para los efectos de este Impuesto, también se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

ARTÍCULO 27.- Están exentos del pago de este Impuesto:

- I. Los vendedores o voceadores de periódicos, y
- II. Las personas físicas, con alguna discapacidad severa e irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

I.4 ACCESORIOS DE IMPUESTOS

CAPÍTULO I RECARGOS

ARTÍCULO 28.- Todas aquellas personas físicas o morales que no cumplan con las contribuciones establecidas por estas disposiciones fiscales, estarán sujetas al pago de actualización y recargos.

ARTÍCULO 29.- Cuando no se paguen las contribuciones en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales correspondientes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor; además, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Estos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual o fracción del mes que transcurra a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos.

TÍTULO SEGUNDO

II.- DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

II.1.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 30.- Son objeto de estas Contribuciones, la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización siguientes:

- I. Las de captación de agua;
- II. Las de instalación de tuberías de distribución de agua;
- III. Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales;
- IV. Las de pavimentación de calles y avenidas;
- V. Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas;
- VI. Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y
- VII. Las de instalación de alumbrado público.

ARTÍCULO 31.- Son sujetos de las Contribuciones por Mejoras y están obligados a pagarlas, las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de los bienes inmuebles que tengan una mejora o beneficio particular por la realización de obras públicas.

ARTÍCULO 32.- Para la determinación de las Contribuciones por Mejoras que se hará a través del sistema de derrama del beneficio particular, se atenderá conforme a "Descripción de Zonas Económicas Urbanas del Municipio de Durango Anexo "A" a la presente Ley.

TÍTULO TERCERO

III.- DE LOS DERECHOS

III.1 DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

DERECHO DE USO DE SUELO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 33.- Son derechos, los ingresos que se obtengan por el uso o aprovechamiento de edificios, terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquier otro bien que forme parte de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 34.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que usen o aprovechen bienes patrimoniales propiedad de la Hacienda Municipal.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO 35.- Se causará este derecho de acuerdo a las siguientes cuotas:

MERCADOS MUNICIPALES	CUOTA DIARIA SALARIOSMINIMOS
Local pequeño	0.016 diarios
Local Grande	0.032 diarios

CAPÍTULO II POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 36.- Serán derechos, los ingresos que se obtengan por el uso de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

ARTÍCULO 37.- Pagarán este derecho, todas aquellas personas físicas que hagan uso de los establecimiento o empresas que dependan del Municipio.

ARTÍCULO 38.- Por el uso de los derechos del presente capítulo, se pagarán las siguientes cuotas (Salarios Mínimo Diario Vigente en el Estado):

ALBERCAS MUNICIPALES

	INSCRIPCIÓN	MENSUALIDAD	DIARIO POR HORA
Por Persona	1.69	4.23	0.33
PAQUETES FAMILIARES			
3 PERSONAS	5.07	8.88	
4 PERSONAS	6.77	12.69	
5 PERSONAS	8.46	14.80	
6 PERSONAS	10.15	16.92	
7 PERSONAS	11.84	19.04	

Convenios Sistema Educativo Nivel Medio y Superior

Costo: Pagan Inscripción y 1 Mensualidad por Semestre Escolar

Nota: Copia de Credencial Educativa Vigente

Pensionados, Jubilados, INAPAM y Empleados Municipales

Costo: Pagan Inscripción y 50% Mensualidad

Nota: Copia de Credencial Vigente que los acredite

Deportistas Medallistas Se condonara

NOTA: Se deberá acreditar con documentación oficial correspondiente.

GIMNASIO SAHUATOBA

INSCRIPCIÓN	MENSUALIDAD POR PERSONA	DIARIO POR PERSONA
2.62	3.38	0.28

UNIDAD DEPORTIVA FÉLIX TORRES CADENA

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

162

ÚNICAMENTE INGRESO A LOS SANITARIOS	0.032
-------------------------------------	-------

UNIDAD DEPORTIVA CHAPULTEPEC	
CLASES IMPARTIDAS	COSTO POR HORA
TAI CHI	0.16
TAE BOO	0.16
ZUMBA	0.08
YU CHO DO	0.16
KICK BOXING	0.16

PARQUE INDUSTRIAL LADRILLERO	
FLETES POR TRASLADO LADRILLERO	0.84 POR MILLAR
ACEITE	0.012 POR LITRO

ZOOLOGICO SAHUATOBA Y PARQUE GUADIANA	
SERVICIO	CUOTA
Estacionamiento	0.50 POR VEHÍCULO
Entrada (Menores de 12 años)	0.32 POR PERSONA
Entrada (Mayores de 18 años)	0.084 POR PERSONA
Renta Cafetería	33.85 Mensual
Souvenir Playera	1.01
Niño Playera	1.26
Adulto Gorras	0.59
Visitas Guiadas o Platicas	0.016 por niño de Escuela Publica
	0.032 por niño de Colegio Particular
Baños Públicos Niños	0.016
Baños Públicos Adultos	0.032
Lanchitas	0.33 cada media hora

INGRESO A JUEGOS DE BEISBOL	
CONCEPTO	CUOTA
Entrada General	0.33 por persona
Bono General	3.38 por persona
Palco Superior	20.31 (8 personas)
Palco Inferior	33.85 (8 personas)

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

163

MUSEO BENIGNO MONTOYA	
ENTRADA GENERAL	CUOTA
Por persona	0.13

CINETECA MUNICIPAL	
ENTRADA GENERAL	CUOTA
Por persona	0.25

TRANVÍA	
CONCEPTO	CUOTA
RECORRIDO POR CENTRO HISTORICO	0.42
RECORRIDO AL PUEBLITO Y FERRERIA	0.50

Costo del tranvía exento a niños menores de 5 años, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes.

PLAYA DALILA	
SERVICIO	CUOTA POR PERSONA
Entrada general	0.016 por cada niño menor de 12 años 0.050 por cada adulto
Cuota de recuperación por persona cuando las instalaciones sean solicitadas	0.084 POR PERSONA

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

164

Por cualquier evento, taller, expo organizado por las dependencias Municipales se podrá cobrar cuota de recuperación y/o patrocinio entre 1 y 10 salarios mínimos.

Por el cobro para los compradores de materiales reciclables en la planta de selección, se aplicaran los siguientes:

OJO DE AGUA DEL OBISPO	
RENTA	CUOTA
Por evento	10 salarios

PLANTA DE SELECCIÓN	
MATERIALES RECICLABLES	CUOTA
Aluminio	0.067 por kilo
Cartón	0.0015 por kilo
Fierro	0.0050 por kilo
Papel	0.0025 por kilo

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

Pet	0.0084 por kilo
Vidrio	0.0025 por kilo

Servicios de Sanitarios Públicos Municipales

MERCADOS MUNICIPALES	CUOTA DIARIA
Público General	0.032
Locatarios	0.016

CAPÍTULO III

POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES, MEDIDORES DEL TIEMPO Y/O APARATOS MULTIESPACIO

ARTÍCULO 39.- Serán sujetos del derecho a que se refiere este Capítulo todas las personas o habitantes del municipio de Durango, que utilicen los estacionamientos en los que existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros) y aparatos multiespacio, que el H. Ayuntamiento haya colocado en beneficio de todos sus habitantes, para el efecto de que sean utilizados por el mayor número de personas.

ARTÍCULO 40.- Por el servicio de estacionamiento en la vía pública se pagara el importe de \$3.00 (Tres Pesos), por hora o fracción de hora, en los lugares donde existan aparatos marcadores o medidores de tiempo (estacionómetros) o aparatos multiespacio.

ARTÍCULO 41.- Las sanciones o infracciones que se susciten por el incumplimiento de este derecho, se encuentran descritas en el artículo 133 de la presente Ley.

III.2.- DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

CAPÍTULO I POR SERVICIOS EN RASTROS

ARTÍCULO 42.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales y peso en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal o por el particular al que se le concesionen algunos de los servicios de rastro, por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten la autorización o la realización de actividades relacionadas con los servicios del rastro, que ocasionen el desarrollo de los mismos.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

166

ARTÍCULO 44.- Será la base de este derecho el tipo de servicio que se solicite o que se preste por disposición legal.

ARTÍCULO 45.- Por los servicios que prestan en el rastro municipal se pagarán derechos conforme a las cuotas establecidas en la siguiente tabla:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES
I.- Traslado de carne	
I.1.- Cuarto de canal	1
I.2.- Media canal	1.5
I.3.- Canal completa	2

ARTÍCULO 46.- Por la concesión a los particulares que la autoridad municipal otorgue para la explotación de los servicios que se prestan en los rastros se tendrán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS POR CABEZA DE GANADO		
	Ganado Mayor	Ganado Porcino	Ganado Menor
Matanza	1	0.5	0.1 a 0.4
Guarda en Corrales	1	0.5	0.1 a 0.4
Peso en Basculas	1	0.5	0.1 a 0.4
Inspección	1	0.5	0.1 a 0.4
Refrigeración	1	0.5	0.1 a 0.4

CAPÍTULO II POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 47.- Los servicios por los cuales se causarán los derechos que establece este Capítulo, serán los siguientes:

- I. Inhumaciones;
- II. Derecho para el uso de fosas a perpetuidad;
- III. Refrendos en los derechos de inhumaciones;
- IV. Exhumaciones;

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

167

- V. Re inhumaciones;
- VI. Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad;
- VII. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas;
- VIII. Construcción o reparación de monumentos, y
- IX. Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones.

ARTÍCULO 48.- Será gratuito en los panteones municipales, la inhumación de cadáveres de personas por las que nadie se interese. Cuando los deudos carezcan de recursos, el Ayuntamiento podrá eximirlos parcial o totalmente del pago de los derechos de inhumación que establece este Capítulo.

ARTÍCULO 49.- Si dentro del primer año de efectuada una inhumación temporal se solicita la perpetuidad de una fosa, se descontará de su importe la suma que se hubiere pagado por temporalidad.

ARTÍCULO 50.- Si dentro del primer año, después de haber hecho el refrendo de temporalidad, se solicita la perpetuidad de la fosa, se deducirá el importe de ésta lo que hubiere pagado por el último refrendo.

ARTÍCULO 51.- Las personas que posean fosas a perpetuidad en los panteones municipales, podrán depositar en ellos restos de otras personas o inhumar otros cadáveres siempre que puedan exhumarse los que ahí se encuentren, por haber vencido el término para la exhumación que señalan las Leyes o reglamentos respectivos, pero por ello deberán pagar los derechos que establezca la presente Ley en su artículo 52.

ARTÍCULO 52.- Por los servicios prestados por el panteón municipal se causaran los derechos que se establecen a continuación:

PANTEONES MUNICIPALES		
CONCEPTO		SALARIO MÍNIMO DIARIO
1.- Descubrir gavetas	INHUMACIÓN	0.5
	TRABAJO	3
	LOZAS	4.5
	TOTAL	8
2.- Fosa común	INHUMACIÓN	0.5
	EXCAVACIÓN	6.7
	TRABAJO	3.8
	TOTAL	11
3.- Gavetita	INHUMACIÓN	0.5
	EXCAVACIÓN	4.3
	GAVETITA	3.3
	LOZAS	1.7
	TRABAJO	1.7
	TOTAL	11.5

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

168

4.- Primera gaveta	INHUMACIÓN	0.5
	EXCAVACIÓN	8.6
	GAVETA	3.8
	LOZAS	3.6
	TRABAJO	3
	TOTAL	19.5
5.- Segunda gaveta	INHUMACIÓN	0.5
	EXCAVACIÓN	4.8
	GAVETA	3.8
	LOZAS	3.4
	TRABAJO	3
	TOTAL	15.5
6.- Tercer gaveta	INHUMACIÓN	0.5
	EXCAVACIÓN	4.8
	GAVETA	3.8
	LOZAS	3.4
	TRABAJO	3
	TOTAL	15.5
7.- Permiso de exhumación		6
8.- Permiso de traslado de cadáveres		4
9.- Permiso de instalación de lapida		18
10.- Permiso de instalación de lapidas sencilla		6.5
11.- Permiso de instalación de lapidas doble		13
12.- Permiso de instalación de lapidas niño		3.2
13.- Trabajo de Albañilería		4
14.- Inhumación panteón particular		2
15.- Duplicado de título		5.8
16.- Título a perpetuidad		24
17.- Construcción de una gaveta		23
18.- Construcción de cordón		23
19.- Construcción de medio cordón		9.5
20.- Permiso de cremación		18
21.- Permiso para la instalación de llaves particulares para el agua		9
22.- Permiso para la instalación de monumentos		6.5
23.- Constancia de Inhumación		1
24.- Permiso para la instalación de barandal (Adulto)		3
25.- Permiso para la instalación de barandal (Niño)		2
26.- Permiso para la instalación de barandal (Doble)		5.8

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

169

27.- Construcción de Gavetas a Futuro		SALARIO MÍNIMO DIARIO
	UNA GAVETA EXCAVACIÓN PERMISO TOTAL	22.4 4.8 3.8 31
	DOS GAVETAS EXCAVACIÓN PERMISO TOTAL	44.6 9.6 7.8 62
	TRES GAVETAS EXCAVACIÓN PERMISO TOTAL	67 14.4 11.6 93
	CUATRO GAVETA EXCAVACIÓN PERMISO TOTAL	89 19.5 15.5 124
28.- Construcción de gavetas para el panteón Getsemaní		SALARIO MÍNIMO DIARIO
	CUATRO GAVETAS	210
	TOTAL	210

CAPÍTULO III
POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

170

ARTÍCULO 53.- Son sujetos de este derecho las personas físicas, morales y unidades económicas, que efectúen alguna construcción, reconstrucción, reparación y demolición de fincas, previa solicitud del permiso respectivo y pagarán los derechos que establezca la tabla de tarifas que se señala en el artículo 56 de la presente Ley, por cada planta y que incluye la revisión de los planos e inspección de las obras.

ARTÍCULO 54.- La Dirección Municipal de Administración y Finanzas hará el cobro de derechos basando su liquidación en la licencia y la unidad de medida establecida que al efecto conceda la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 55.- El objeto de este derecho será el tipo de licencia que se solicite.

ARTÍCULO 56.- Previa solicitud del permiso respectivo se pagaran por la expedición de licencias o permisos para la construcción, reconstrucción, reparación y demolición de fincas las cuotas que establece la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD	POPULAR PROGRESIVA	POPULAR O INTERES SOCIAL	MEDIO	RESIDENCIAL
1.- Licencia de construcción de obra nueva					
1.1.- Habitacional	m ²	.07	.08	.23	.30
1.2.- Departamentos y condominios	m ²	.07	.08	.23	.30
1.3.- Especializado	m ²	.408 (Hoteles, cines iglesias, bancos, hospitales, etc.)			
1.4.- Industrial	m ²	.426 en todas las categorías			
1.5.- Comercial	m ²	.308 en todas las categorías			
2.- Licencias por demolición					
2.1.- Habitacional	m ²	.037	.054	.096	.125
2.2.- Comercial	m ²	.115	.115	.196	.249
2.3.- Industrial	m ²	.116	.115	.196	.249

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

171

2.4.- Adobe y estructuras	m ²	.037	.054	.078	.125
2.5 Adobe y madera	m ²	.036	.052	.074	.115
3.- Construcción de cercas y bardas					
3.1.- Hasta 100 m.	m ²	.029	.037	.098	.125
3.2.- Más de 100 m.	m ²	.020	.020	.044	.062
4.- Construcción de albercas	m ³	.426			
5.- Construcción de sótanos	m ³	.098		.230	.301
6.- Construcción de Inst. especiales	m ³	.568			
7.- Estacionamientos públicos					
7.1.- Pavimento asfáltico, adoquín y concreto	m ²	.032			
7.2 Grava, revestimientos y otros	m ²	.023			
8.- Cisterna	Pieza	.385	.385	.639	.870
9.- Números oficiales plano	Oficio	.211	.423	.643	.880
9.1.- Dictamen de nomenclatura	Oficio		8.46	12.69	16.92
10.- Números oficiales de campo	Oficio	.462	.462	.677	.930
11.- Ocupación de vía pública max. 15 días	Día	.093	.138	.213	.321
12.- Rampas en banquetas	Unidad	.372	.568	.853	1.06
13.- Marquesina máximo de 0.70 m de ancho	m ²	.066	.084	.115	.125
14.- Balcones máximo de 0.70 m de	m ²	.761	.863	1.15	1.23

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

172

ancho					
15.- Abrir vanos	m ²	.076	.096	.301	.426
16.- Solicitudes para terminación de obras y urbanización, cada uno	Vivienda	.922	.922	1.42	1.59
17.- Pisos, firmes, aplanados y maceteados	m ²	.037	.037	.098	.125
18.- Dictamen estructural	Dictamen	1.86	2.84	10.66	12.44
18.1 Dictamen estructural comercial	Dictamen	15.06			
19.- Certificaciones de campo	Dictamen	.964	1.96	5.41	6.26
20.- Revisión y autorización de planos de construcción.	A partir de la tercera revisión tendrá costo				
20.1.- Hasta 100 m ² .	Lote	.390(Coso de 1° y 2° revisión)			
20.2.- Más de 100 hasta 500 m2.	Lote	.568 (Costo de 1° y 2° revisión)			
20.3.- Más de 500 m2.	Lote	1.066 (Costo de 1° y 2° revisión)			
		A PARTIR DE LA TERCERA REVISION TENDRA COSTO ADICIONAL DE REVISION			
21.- Licencias para reconstrucciones o modificaciones					
21.1.- Habitacional	m ²	0.72	.082	.248	.301
21.2.- Comercial	m ²	.301	en todas las categorías		
21.3.- Industrial	m ²	.426	en todas las categorías		
21.4.- Campestre	m ²	.301	en todas las categorías		

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

173

22.- Ruptura de pavimento		
22.1.- En asfalto	m.	5.75 (incluye reposición de pavimento)
22.2.- En concreto hidráulico	m.	4.73 (no incluye reposición de pavimento)
22.3.- Terreno natural	m.	1.86
22.4.- En banqueteta	m.	1.86
22.5.- Registro en vía pública	Pieza	.965
23.- Prórrogas	50% (en obra negra) y 25% (en acabados) del valor de la licencia	
24.- Supervisión técnica de obras importantes	lote	50% valor de la licencia (obras de usos diferentes al habitacional de más de 100 m ²)
25.- Terminación de obra en comercio, servicio e industria	m ²	superficie construida .019 sin construir .011
26.- Instalaciones en vía pública		
26.1.- Postes	Pieza	2.708
26.2.- Líneas aéreas	Metro	.091
26.3.- Instalación de casetas telefónicas	Pieza	5.33
26.4.- Instalación de gabinetes	Pieza	5.077
26.5.- Líneas subterráneas	Metro	.525 (no incluye ruptura de pavimento)
26.6.- Refrendo anual de casetas	Pieza	

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

174

telefónicas.		3.72			
26.7.- Dictamen de uso de suelo por caseta telefónica	Pieza	2.62			
27.- Solicitud de información de archivo		1.77			
28.- Reglamento de construcción CD		.897			
28.1.- Ley General de Desarrollo Urbano CD		.897			
29.- Copia de licencias expedidas		.897			
30.- Placas de obra autorizada		.423 obras menores y .846 proyectos			
31.- Alta y refrendo anual de perito		DRO tipo B de 9.140, DRO tipo A 13.540, DRO categoría C 35.545(cualquier tipo) 18.618			
32.- Estaciones de servicio de combustibles					
32.1.- Dispensario	Pieza	18.618			
32.2.- Instalación de tanques	Pieza	55.85			
32.3.- Área cubierta	m ²	.220			
32.4.- Piso exterior	m ²	.042			
33.- Cambio de perito		1.861			
34.- Terracerías	m ²	.035			
35.- Remodelación de fachadas					
35.1.- Vivienda	m ²	2.20.037	.037	.074	.115
35.2.-Comercial e industrial	m ²	.142			
36.- Colocación de puerta, portón y ventana	Pieza	.196	.196	.389	.761

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

175

37.- Antenas de telefonía	Pieza	
37.1.- con soporte menor de 20 m de altura	Pieza	296.20
37.2.- con soporte entre 21 y 30 m de altura	Pieza	338.52
37.3.- con soporte de más de 31 m de altura	Pieza	423.15

CENTRO HISTÓRICO

TARIFAS	ZONA CENTRO (DECRETO FEDERAL)		ZONA DE TRANSICIÓN (RESOLUTIVO MUNICIPAL)	
	M ²	LOTE	M ²	LOTE
1. MEJORAS EN GENERAL				
1.1 Pintura de fachada	.054		.042	
1.2 Aplanados interiores	.054		.038	
1.3 Aplanados exteriores	.057		.047	
1.4 Pisos interiores	.066		.047	
1.5 División de espacios con cancelería interna	.076		.057	
1.6 Acabado en azotea con maceteado	.057		.047	
1.7 Impermeabilización	.057		.039	
1.8 Plafones demolición	.057		.030	
1.9 Plafones construcción	.096		.057	
1.10 Colocación de domo	.744		.568	
1.11 Colocación de cornisa	1.77		1.52	
1.12 Colocación de puertas y ventanas en fachada	.959		.761	
1.13 recubrimiento de cantera	.568		.372	
1.14 Resanes en general interiores y exteriores		2.30		1.96
1.15 Colocación de portón (2.20 x 3.50 mts.)	2.84		2.31	
1.16 Cisterna	2.84		2.31	
1.17 Limpieza de terreno	.038		.028	
2. CONSTRUCCIÓN	.189		.133	
2.1 Construcción de bardas	.189		.133	
2.2 Balcones (70 ms máximo)		2.84		1.963
3. DEMOLICIÓN	.172		.159	
4. RESTAURACIÓN	.301		.267	

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

5. MODIFICACIÓN DE FACHADA	.133		.079	
5.1 Apertura de vanos	.978		.677	
6. AMPLIACIÓN	.159		.133	
6.1 REMODELACIÓN	.077		.066	
7. VÍA PÚBLICA	ML		ML	
7.1 Ruptura de pavimento de concreto (no incluye reposición de pavimento)	6.042		4.840	
7.2 Ruptura de pavimento de asfalto (incluye reposición de pavimento)	7.109		5.754	
7.3 Líneas de conducción subterráneas (no incluye ruptura de pavimento) Telefónica, tele cable, fibra óptica y energía eléctrica	.888		.710	
	M2		M2	
7.4 Ruptura de banqueta de concreto ML (No incluye reposición)	6.21		4.790	
7.5 Ruptura de banqueta de cantera (No Incluye reposición)	7.278		2.301	
7.6 Ocupación de la vía pública por día		.440		.355
7.7 Registro exterior		3.72		2.84
7.8 Instalación de caseta telefónica en vía pública		7.109		5.331
7.9 Colocación de poste de teléfono y energía eléctrica en vía pública		6.21		4.840
7.10 Rampas de banquetas		1.946		1.506
		M ²		M ²
7.11 Reposición de Banquetas	.096		.086	
8. ANUNCIOS				
8.1 Anuncio nuevo		4.451		3.554
8.2 Refrendo anual de anuncios		100% el valor de la licencia		
8.3 Colocación de anuncios no luminosos tipo Adosados, de bandera y letra suelta		5.92		4.73
8.4 Lona publicitaria	1.33		1.33	
8.5 Colocación de toldos en fachada		5.77		4.790
8.6 Colocación de pendón adosados a la fachada de 3x1 m		4.976		3.808
9. DICTÁMENES				
9.1 Dictamen estructural		7.109		3.554
9.2 Atención de quejas y emisión del dictamen con visitas al lugar		2.674		1.777
9.3 Dictamen de usos de suelo habitacional		3.029		3.029
9.4 Dictamen de usos de suelo comercial		4.434		4.434
9.5 Dictamen de usos de suelo anual por caseta telefónica		5.331		5.331

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

177

9.6 Refrendo por caseta telefónica y usos de suelo anual	100% Valor de la licencia		
9.7 Dictamen de fusión, segregación y subdivisión	4.807		4.807
10. PRÓRROGAS			
10.1. Obras nuevas	50% Valor de la licencia		
Acabados	25% Valor de la licencia		
11.ALTA Y REFRENDO ANUAL DE PERITO ESPECIALIZADO PCH	18.618		
12. COPIA DE LICENCIAS EXPEDIDAS	.846		.846

De la Dirección Municipal de Obras Públicas, se cobrará por:

Estimación presentada por el Departamento de Licitaciones y Contratos la cantidad de 4.23 Salarios Mínimos Diarios Vigentes en el Estado.

POR CONCEPTO DE PADRÓN DE CONTRATISTAS

CONCEPTO	COSTO (Salarios Mínimos Diarios Vigentes en el Estado)
PADRON DE CONTRATISTAS	11.84
REFRENDO	8.46
BASES- INVITACIÓN RESTINGIDA	20.31
BASES-PÚBLICA	76.16

CAPÍTULO IV SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 57.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales y unidades económicas, que dentro del municipio realicen el fraccionamiento de inmuebles para la venta de lotes al público.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

178

ARTÍCULO 58.- La base para este cobro son los derechos de supervisión y señalamiento de lotes así como el de recepción.

ARTÍCULO 59.- El monto de estos derechos se determinara de acuerdo a las tarifas que se establecen a continuación:

CONCEPTO	TIPO					
	Interés Social	Popular	Medio	Residencial	Comercial	Campestre
1.- Uso del suelo Dictamen para fraccionamiento por cada lote	16.92					
1.1.- Dictamen de compatibilidad urbanística por inmueble aislado, comercio, servicio e industria.	7.44 por unidad					
1.2.-Dictamen de uso de suelo para apertura de negocios	2.96 por lote					
2. - Autorización preliminar	19.63 por fraccionamiento de nueva creación					
3. - Licencia de urbanización por M²	0.038	- 0.038	0.049	0.059	0.059	0.055
4. - Supervisión de fraccionamientos	2.0% sobre presupuesto de urbanización					
5. - Supervisión de vivienda por lote	3.21	3.72	5.41	9.30		6.77
6. - Subdivisiones y fusiones	3.21 por cada sub división y fusión					
7.- Tramite de régimen en condominio						
7.1.-Para fraccionamiento	13.54					
7.2 Por predio	3.38					
8.- Subdivisiones y fusiones de más de 10,000 m²	5.33 por cada sub división y fusión					
9-Costo de Impresión de Carta Urbana	3.89(grande) y 3.04 (chica)					
9.1.- Costo de carta urbana en CD	1.69					
9.2.- Impresión de programa de desarrollo urbano	5.07					
9.3.- Programa de desarrollo urbano en CD	1.69					

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

10.- Solicitud de relotificación por lote	0.20	0.20	0.28	0.38	0.47	0.38
11.- Duplicados de usos de suelo	1.69 por documento					
12.- Encuestas	5.75 por lote de encuesta					
13.- Rectificaciones de documentos de usos de suelo, subdivisiones y fusiones	El costo total del trámite					
14.- Constancias	0.94 por documento					
15.- Dictámenes de desincorporación de terrenos municipales	3.80 por dictamen					
16.- Solicitud de información de expedientes	1.91 por documento					

CAPÍTULO V POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 60.- Los propietarios o poseedores de predios, en su caso, estarán obligados a pagar los derechos de cooperación que establezca la presente Ley por la ejecución de las obras públicas siguientes:

- I. Tubería de distribución de agua potable;
- II. Drenaje Sanitario;
- III. Pavimentación, empedrado o adoquinado;
- IV. Guarniciones;
- V. Banquetas;
- VI. Alumbrado público;
- VII. Tomas de agua potable domiciliaria y drenaje sanitario;
- VIII. Cordonería y remodelación de camellones;
- IX. Electrificación;
- X. Obras en Escuelas y equipamiento, y
- XI. Colector Sanitario.

En los casos de la ejecución de las obras a que se refieren las fracciones I, II y VII mencionadas anteriormente, el Municipio se ajustará a las medidas y supervisión que en relación a dichas obras tiene establecidas por la Comisión Estatal del Agua y por Aguas del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 61.- Para que se causen los derechos de cooperación a que se refiere el artículo anterior, será necesario que los predios beneficiados se encuentren en las siguientes circunstancias:



- I. Si son exteriores, tener frente a la calle donde se encuentran las obras; ó
- II. Si son interiores, tener acceso a la calle en que se ejecutan las obras, en virtud de alguna servidumbre de paso; ó
- III. Beneficiarse directamente con la obra sin tener frente a la misma.

ARTÍCULO 62.- De conformidad con el artículo 60 están obligados al pago de derecho de cooperación:

- I. Los propietarios de los predios a que se refiere el artículo 61; y
- II. Los poseedores de dichos predios en los casos siguientes:
 - a).- Cuando no existe propietario;
 - b).- Cuando el propietario no está definido;
 - c).- Cuando el predio estuviere sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad, y
 - d).- Cuando la posesión del predio se derive de contratos o de promesas de venta con reserva de dominio y en general, cuando se deriven de contratos que estén en vigor y no se traslade el dominio del predio.

ARTÍCULO 63.- Cuando se trate de edificios sujetos al régimen de copropiedad, de condominios divididos en pisos, departamentos, viviendas o locales, se considerará que la totalidad del predio se beneficia con la obra de construcción o reconstrucción, la parte de los derechos a cargo de cada propietario se determinará dividiendo, el monto que corresponde a todo el inmueble entre la superficie cubierta de construcción, que resulte de sumar la de todos los pisos exceptuando la que se destine a servicio de uso común; y multiplicando este cociente por el número de metros que corresponda al piso, departamento, vivienda y local de que se trate.

ARTÍCULO 64.- Los derechos de cooperación para obras públicas, se pagarán conforme a la siguiente regla:

I. Por metro lineal de frente cuando se trate de las siguientes obras:

- a).- Instalación de tubería de distribución de agua potable;
- b).- Instalación de tubería para drenaje sanitario;
- c).- Construcción de guarniciones;
- d).- Camellón;
- e).- Electrificación, e
- f).- Instalación de alumbrado público y de conservación o reposición.

Quando se trate de predios ubicados en esquinas, sólo se cobrará en proporción a los metros lineales del frente mayor tratándose de las obras requeridas en los incisos a) y b).

II. Por metro cuadrado en función de frente o frentes de los predios beneficiados, cuando se trate de las siguientes obras:

- a).- Pavimentación, empedrado o adoquinado o la rehabilitación de los mismos, y
- b).- Construcción o reconstrucción de banquetas.

III. Por unidad cuando se trate de las siguientes obras:

- a).- Tomas domiciliarias de agua;
- b).- Tomas de drenaje sanitario;
- c).- Instalación de alumbrado público y de conservación o reposición;
- d).- Electrificación;
- e).- Escuelas, y
- f).- Colector Sanitario.

ARTÍCULO 65.- El monto de los derechos que en caso concreto deban pagarse conforme a las reglas del artículo anterior, se determinará distribuyendo el costo de la obra en forma proporcional entre los sujetos gravados.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

181

ARTÍCULO 66.- Los derechos deberán ser pagados al inicio de la obra o bien, dentro del plazo que se establezca en los convenios que se celebren entre los sujetos obligados al pago y la Dirección Municipal de Administración y Finanzas. Tratándose de proyectos financiados con recursos del Ramo 33 y Programa Normal Municipal, los derechos se determinaran conforme a las siguientes tasas:

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	TASA
SC.- INFRAESTRUCTURA PARA AGUA POTABLE	20.00%
SD.- ALCANTARILLADO	20.00%
SE.- URBANIZACIÓN MUNICIPAL	
02.- GUARNICIONES Y BANQUETAS	33.00%
03.- PLAZAS CÍVICAS Y JARDINES (COLONIAS POPULARES)	20.00%
04.- ALUMBRADO PÚBLICO	12.00%
05.- CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y PASOS PEATONALES (COLONIAS POPULARES)	12.50%
06.- PAVIMENTACIÓN DE CALLES (COLONIAS POPULARES)	33.00%
07.- CONSTRUCCIÓN DE VIALIDADES URBANAS (COLONIAS POPULARES)	12.50%
08.- INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA (COLONIAS POPULARES)	20.00%
09.-INFRAESTRUCTURA PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	0.00%
SG.- ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES	APLICA MECANISMOS DE RECUPERACIÓN DE 20.00 %
SH.- VIVIENDA	SEGÚN CONVENIO CON IVED COESVI
SJ.- INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA	20.00%
SO.- INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE SALUD (SALUD PÚBLICA)	0.00%
UB.- CAMINOS RURALES	0.00%
TG.- INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL	SEGÚN CONVENIO CON GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL

EN TODOS LOS CASOS SIN EXCEPCIÓN PARA OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO LA REPOSICIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS Y DESCARGAS DE DRENAJE, SE CUBREN AL 100.00% POR LOS BENEFICIARIOS, EN EL CASO NECESARIO DE RE-NIVELACIÓN DE POZOS DE VISITA, EL 50.00% SE CUBRE POR LOS BENEFICIARIOS

PROGRAMA NORMAL MUNICIPAL

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	TASA
SC.- INFRAESTRUCTURA PARA AGUA POTABLE (OBRA COMPLEMENTARIA PARA PAVIMENTACIÓN)	50.00%

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

**CAPÍTULO VI
POR
DE LIMPIA Y**

SD.- ALCANTARILLADO (OBRA COMPLEMENTARIA PARA PAVIMENTACIÓN)	50.00%
SE.- URBANIZACIÓN MUNICIPAL	
02.- GUARNICIONES Y BANQUETAS	50.00%
03.- PLAZAS CÍVICAS Y JARDINES	50.00%
04.- ALUMBRADO PÚBLICO	50.00%
05.- CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y PASOS PEATONALES	50.00%
06.- PAVIMENTACIÓN DE CALLES	50.00%
07.- CONSTRUCCIÓN DE VIALIDADES URBANAS (CLASE MEDIA Y CLASE ALTA)	33.00% CLASE MEDIA 50.00% CLASE ALTA
08.- INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	20.00%
SG.- ELECTRIFICACIÓN	APLICA MECANISMOS DE RECUPERACIÓN DE 20.00 %
SJ.- INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA	20.00% DE ACUERDO A PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD
TG.- INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL	SEGÚN CONVENIO CON GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL
*PROGRAMAS APAZU PROSSAPYS	SE SUGIERE A TRAVÉS DE AMD, BUSCAR MECANISMOS DE RECUPERACIÓN HASTA POR UN 10.00%
HÁBITAT	EL MUNICIPIO POR ACUERDO NO ESCRITO CON LOS OTROS ORDENES DE GOBIERNO, APLICA UNA RECUPERACIÓN DEL 10.00% PARA AMPLIACIÓN DE METAS
EN TODOS LOS CASOS SIN EXCEPCIÓN PARA OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO LA REPOSICIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS Y DESCARGAS DE DRENAJE, SE CUBREN AL 100.00% POR LOS BENEFICIARIOS, EN EL CASO NECESARIO DE RE-NIVELACIÓN DE POZOS DE VISITA, EL 50.00% SE CUBRE POR LOS BENEFICIARIOS	

SERVICIOS

RECOLECCIÓN DE DESECHOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES

ARTÍCULO 67.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que realicen actividades de carácter industrial y comercial; así como aquellas personas físicas y morales a las que se les concesione la prestación de este servicio.

ARTÍCULO 68.- El objeto de este derecho es el servicio de limpia y recolección de desechos industriales y comerciales que presta el Municipio de Durango a personas físicas y morales que realicen actividades con y sin fines de lucro dentro de su territorio.

ARTÍCULO 69.- Las personas físicas o morales obligadas al pago de esta contribución, al inscribirse o realizar convenios en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, declararán el volumen y/o peso promedio diario de basura que generen, pudiendo en su caso, solicitar la modificación de la cuota que cubran, debido a un aumento o disminución en el promedio diario de basura que generen. En este caso, la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, previa comprobación y verificación, modificará la cuota a cargo del particular, con efectos a partir del mes siguiente a aquél en que esto ocurra.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

183

Este derecho se pagará por mes, dentro de los primeros 15 días naturales del mismo.

ARTÍCULO 70.- En el derecho por el servicio de limpia, recolección y disposición de residuos sólidos industriales y comerciales no peligrosos, se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO DIARIO
a) Por recolección domiciliaria de basura doméstica, paquetes menores de 25 kgs.	EXENTO
b) Por uso del servicio de recolección mecánica de basura en establecimientos mercantiles, industriales, de servicio, comerciales o similares, cubrirán mensualmente anualmente en el pago de su refrendo	3
c) Camioneta de arrastre para contenedor de 6 m3	12
d) Compactador para contenedor de Plástico	3
e) Por uso del servicio excedente de recolección mecánica de basura solicitado en establecimientos mercantiles, industriales, de servicio, comerciales o similares, cubrirán por cada servicio	1
f) Tonelada o fracción de tonelada de residuos en planta de transferencia	3
g) Tonelada o fracción en el nuevo relleno	3
h) A los negocios ubicados en domicilios particulares que únicamente laboren los fines de semana, con excepción de los llamados tianguis, cubrirán un importe mensual de:	0.5
i) A los vendedores ambulantes o semi-fijos que laboren en la vía pública, pagarán mensualmente, por el servicio que se les presta	0.5
j) Los fraccionamientos autorizados, que antes de su entrega al municipio no se les proporcione el servicio de limpia y recolección de basura y por lo cual el municipio se vea obligado a proporcionarlo, deberán pagar mensualmente al municipio el costo de dicho servicio, que será de	1 por lote
k) Por la limpieza de predios con desechos o residuos que estén generando un foco de infección, se pagara:	0.3 por M2
l) Retiro de propaganda comercial Sujeto al depósito por el usuario de una fianza por \$10,000.00 pesos, la cual le será reintegrada por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, con previo aviso de inspectores ecológicos de la Dirección de Servicios Públicos Municipales del retiro de la misma	2 por M2 de propaganda

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

m) Por retiro de escombre de la vía pública dentro del área de responsabilidad del propietario (50% del arroyo de la calle)	2 por M3
n) La tonelada o fracción de tonelada de residuos sólidos en la planta de selección, compactación y transferencia de residuos sólidos	2
o) Por retiro de llantas:	Llanta chica de 0.032 por unidad Llanta Grande 0.084 por unidad Llanta Extra Grande 0.16 por unidad
p) por recolección de basura en tambos de 200 litros	0.5
q) por el tirado de basura en volumen	0.5 por m3 en relleno sanitario 6 por m3 en la Planta de Tratamiento
r) recolección de basura en domicilio de empresa y/o domicilio particular utilizando compactador	12
s) por el tirado de escombro derivado de obra civil	2
t) por la recolección de poda generada por particulares	2 por m3
u) Las que establezca el reglamento respectivo	

POR SERVICIO DE PODAS Y DERRIBOS DE ÁRBOLES O PALMAS

ARTÍCULO 71.- Los propietarios y poseedores de predios, serán sujetos de este derecho, ya sean personas físicas o morales que solicitan este servicio por parte de la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 72.- Será la base de este derecho, el tipo de servicio que solicita o que se preste por disposición legal previo a un dictamen que emite la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, los cuales se establecen a continuación:

DERRIBOS DE ÁRBOLES O PALMAS

ALTURA EN MTS.	DIÁMETRO CMS.	FRONDA MTS.	PERSONAL EMPLEADO	COSTOS SALARIO MÍNIMO DIARIO
5 A 5	20 A 40	1 A 2	2 PERSONAS	3.38
6 A 8	30 A 50	2 A 4	2 PERSONAS	5
8 A 10	50 A 70	4 A 5	3 PERSONAS	5.92
10 A 12	60 A 75	4 A 6	3 PERSONAS	7.61
12 A 15	70 A 85	4.5 A 7	5 PERSONAS	8.46
15 A 20	75 A 100	5 A 9	5 PERSONAS	11

PODA DE SEGURIDAD DE ÁRBOLES

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

185

ALTURA EN MTS.	DIÁMETRO CMS.	FRONDA MTS.	PERSONAL EMPLEADO	COSTOS SALARIO MÍNIMO DIARIO
3 A 6	20 A 40	1 A 3	3 PERSONAS	2.10
6 A 8	30 A 50	3 A 5	4 PERSONAS	3
8 A 12	50 A 60	4 A 6	5 PERSONAS	4
12 A 15	60 A 70	5 A 7	5 PERSONAS	6
15 A 20	70 A 80	6 A 8	5 PERSONAS	8.10

PODA ESTÉTICA DE PALMAS

ALTURA EN MTS.	PERSONAL EMPLEADO	COSTOS SALARIO MÍNIMO DIARIO
2	3 PERSONAS	1.69
4 A 6	3 PERSONAS	3.38
6 A 10	3 PERSONAS	5.00
10 A 15	3 PERSONAS	7.61
15 A 18	3 PERSONAS	8.46
18 Y MÁS	3 PERSONAS	10.15

PODA ESTÉTICA DE ÁRBOLES

ALTURA EN MTS.	PERSONAL EMPLEADO	COSTOS SALARIO MÍNIMO DIARIO
2	3 PERSONAS	2.5
4 A 6	3 PERSONAS	2.9
6 A 10	3 PERSONAS	3.38
10 A 15	3 PERSONAS	3.80
15 A 18	3 PERSONAS	4.23
18 Y MÁS	3 PERSONAS	4.65

NOTA: Cuando por accidente, negligencia y/o estética, se tenga que derribar y/o podar palmas, se aplicaran los cobros establecidos en las tablas por:

- DERRIBOS DE ÁRBOLES O PALMAS,
- PODA ESTÉTICA DE PALMAS

CAPÍTULO VII

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 73.- Son sujetos obligados al pago de éste derecho, las personas físicas o morales que de conformidad con la legislación aplicable, consuman agua potable y utilicen la red de drenaje del servicio público.

ARTÍCULO 74.- El pago de los derechos por concepto del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado a cargo del municipio, se causarán de conformidad con las tarifas y cuotas que contiene el Anexo "B", denominado "Cuotas y Tarifas de los Derechos por los Servicio de Agua Potable y Alcantarillado", de la presente Ley.

ARTÍCULO 75.- La recaudación total de los derechos que establece este apartado, se invertirá exclusivamente en la prestación de los Servicios de Agua Potable por conducto de Aguas del Municipio de Durango. En ningún caso podrán ser destinados a otro fin distinto.

ARTÍCULO 76.- Los ingresos que se perciban por concepto de derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administraran en forma independiente por Aguas del Municipio de Durango, en virtud de ser este, un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Mismo tratamiento se dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamiento, créditos o empréstitos, así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba.

CAPÍTULO VIII POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

ARTÍCULO 77.- Los sujetos de este derecho, serán las personas físicas y morales que soliciten la expedición de licencia o refrendos para la realización de las actividades que se detallan en el presente capítulo.

ARTÍCULO 78.- Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán cuando se expida no refrenden licencias por las autoridades municipales para la venta de bebidas alcohólicas, actividades de comercio, industria y cualesquier otra actividad, en base al catálogo de tarifas de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 79.- Para este capítulo se causarán los derechos siguientes:

CONCEPTOS DE LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
REFRENDO	1,110
MOVIMIENTOS:	
CAMBIO DE DOMICILIO	1,000
CAMBIO DE GIRO	1,000
CAMBIO DE DOMICILIO Y GIRO	1,000
CAMBIO DE TITULAR	350

Por la expedición de licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico, se cobrarán 4,500 salarios mínimos.

ARTÍCULO 80.- A quienes sean sujetos de pago de derecho por refrendo, se les podrá otorgar un subsidio directo al momento de su pago, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus adeudos fiscales, y este subsidio se aplicará conforme a la siguiente tabla:

GIRO	SALARIOS SUBSIDIADOS
Agencia Matriz	743

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

187

Almacén	191
Balneario	826
Bar o Cantina	799
Bar Café Cantante	768
Baño Público	843
Billar	843
Billar Con Servicio Nocturno	803
Bodega Sin Venta Al Público	698
Centro Nocturno	727
Centro Recreativo	799
Club Social	803
Depósito De Cerveza	803
Discoteca	
Distribuidora	814
Envasadora	803
Espectáculos Deportivos, Profesionales, Corridas De Toros, Palenques Y Eventos De Charrería	826
Ferias o Fiestas Populares	826
Hoteles Y Moteles	806
Licorería O Expendio	814
Mini Súper	837
Porteador	680
Producción, Embasamiento, Almacenamiento, Transportación Y Distribución	814
Restaurante Bar	779
Restaurante Con Venta De Cerveza	812
Restaurante Con Venta De Cerveza, Vinos Y Licores	780
Restaurante Bar Y Salón De Eventos Sociales	726
Restaurante Bar Y Centro Nocturno	726
Restaurante Bar Y Discoteca	726
Restaurante Bar Con Servicio De Billar	759
Restaurante Bar con Servicio Turístico	779
Salón Para Eventos Sociales Con Venta De Bebidas Alcohólicas	781
Salón De Boliche	643
Supermercado	781
Supermercado Grande (Cadenas Nacionales)	0
Tienda De Abarrotes	843
Ultramarino	814
Productora exclusiva de Mezcal	923

EXPEDICION DE DECLARACIONES DE APERTURA Y REFRENDOS

DECLARACION DE APERTURA POR SDARE		
CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMO GENERALES	ESPECIFICACIONES
DECLARACION DE APERTURA	2.7	
REFRENDO DE DECLARACION DE APERTURA	2.7	Anual

EXPEDICION DE OTRAS LICENCIAS Y REFRENDOS

LICENCIAS DE DIVERSAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS		
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	SALARIOS MÍNIMO GENERALES	ESPECIFICACIONES
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO		
Video juegos particular	7.5	Por cada maquina
Mesas de billar	6.5	Por Unidad
Licencia de funcionamiento (salones, gimnasios, guarderías, etc.)	De 92 a 218	De acuerdo al tamaño del local (según artículo 89 numeral 15 de esta Ley)
DECLARACIONES DE APERTURA		
Café Internet (Declaración apertura).	2.5	Por cada maquina
TODOS LOS DEMÁS GIROS	2.5	
Permiso para el establecimiento de Tianguis	3	Por puesto
PERMISOS TEMPORALES		
Permiso Anual para ocupar vía pública de conforme al Reglamento del Corredor Turístico de la Calle Constitución.	2	Por metro cuadrado autorizado
Puestos semifijos	1.5	Por cada mes
Triciclos	1.5	Por cada mes

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

189

Vehículo Automotor (cualquier tipo)	3	Por cada mes
Permisos por un día	1.5	Por día
Venta en la vía pública (excepto centro histórico) de artículos varios, máximo 3 días	3	Una vez al mes
Fiestas patronales	1.0	Por día
Video juegos por mes	1.0	Por cada maquina
Mesas de billar por mes	0.5	Por cada mesa
Peloteros	6	Por cada mes
Kermesse	3.0	Por día
Instalación de sonido	3.5	Por día
Salones	8	Por cada mes
Juegos mecánicos	0.5	Por día, Por Juego

NOTA: En todos estos eventos se cobra aparte el Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

POR LICENCIA PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO

PRIMERA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES
1 a 10	50
11 a 20	96
21 a 30	122
31 a 50	193
51 a 75	287

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

190

76 a 100	381
101 a 150	478
151 a 200	598
201 a 300	704
301 a 400	743
401 a 600	821
601 a 800	899
801 a 1,000	977
1,001 a 1,300	1,133
1,301 a 1,600	1,289
1,601 en adelante	1,445
SEGUNDA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES
1 a 10	49
11 a 20	92
21 a 30	118
31 a 50	185
51 a 75	276
76 a 100	366
101 a 150	459
151 a 200	574
201 a 300	676

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

301 a 400	711
401 a 600	781
601 a 800	851
801 a 1,000	921
1,001 a 1,300	1,061
1,301 a 1,600	1,201
1,601 en adelante	1,341
TERCERA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES
1 a 10	46
11 a 20	89
21 a 30	114
31 a 50	177
51 a 75	264
76 a 100	351
101 a 150	440
151 a 200	550
201 a 300	647
301 a 400	674
401 a 600	728
601 a 800	782
801 a 1,000	836
1,001 a 1,300	944



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

192

1,301 a 1,600	1,052
1,601 en adelante	1,160

POR LICENCIA PARA EL SERVICIO DE PENSIÓN

PRIMERA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES
1 a 10	43
11 a 20	63
21 a 30	88
31 a 50	132
51 a 75	197
76 a 100	263
101 a 150	350
151 a 200	452
201 a 300	518
301 a 400	548
401 a 600	608
601 a 800	668
801 a 1,000	728
1,001 a 1,300	848
1,301 a 1,600	968
1,601 en adelante	1088
SEGUNDA CATEGORÍA	

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

193

RANGO NÚMERO CAJONES	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES
1 a 10	38
11 a 20	59
21 a 30	84
31 a 50	124
51 a 75	179
76 a 100	230
101 a 150	297
151 a 200	395
201 a 300	496
301 a 400	531
401 a 600	601
601 a 800	671
801 a 1,000	741
1,001 a 1,300	881
1,301 a 1,600	1,021
1,601 en adelante	1161
TERCERA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES
1 a 10	35
11 a 20	55
21 a 30	81

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

194

31 a 50	117
51 a 75	168
76 a 100	215
101 a 150	278
151 a 200	370
201 a 300	456
301 a 400	481
401 a 600	531
601 a 800	581
801 a 1,000	631
1,001 a 1,300	731
1,301 a 1,600	831
1,601 en adelante	931

Para el pago anual de derechos por expedición o refrendo de licencias por los servicios de estacionamiento y pensión, se tendrán los primeros tres meses del año, dando lugar a una aportación municipal en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5%, si dicho pago se realiza en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente. A partir del cuarto mes se aplicaran recargos conforme al Código Fiscal Municipal.

CAPÍTULO IX POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 81.- Son contribuyentes del Servicio Público de iluminación en las calles, plazas, parques, jardines y demás lugares de uso común, los usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, contratados en las tarifas de baja, media y alta tensión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación y las que se lleguen a decretar.

ARTÍCULO 82.- La tasa para determinar el monto de Servicio Público de Iluminación, será del 6% para los servicios de baja tensión y del 10% para los de media y alta tensión. Las tasas de derecho de aplicación, serán sobre la base del resultado de la aplicación de las cuotas vigentes de la energía eléctrica a los consumos realizados.

ARTÍCULO 83.- El derecho por Servicio Público de Iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicara de conformidad con los convenios que el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango celebre con dicha Institución.

CAPÍTULO X POR SERVICIOS CATASTRALES

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

195

ARTÍCULO 84.- Son sujetos todas aquellas personas físicas y morales que reciban, previa solicitud, los servicios catastrales a cargo de la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria a que se refiere el presente capítulo.

ARTÍCULO 85.- Se causará el pago de este derecho sobre todos los servicios catastrales que presta la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria.

ARTÍCULO 86.- Por la prestación de servicios catastrales se causaran los derechos que se especifican a continuación:

1.1.- VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE:

RANGO ESTABLECIDO EN SUPERFICIE DE TERRENO	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
De 0 – 200 M ²	5
De 201 – 400 M ²	6
De 401 – 600 M ²	8
De 601 – 800 M ²	10
De 801 – 1,000 M ²	12
De 1,001 – 2,000 M ²	14
De 2,001 – 4,000 M ²	16
De 4,001 – 6,000 M ²	18
De 6,001 – 8,000 M ²	20
De 8,001 – 10,000 M ²	22
De 10,001 M ² – en adelante	25

En caso de tener construcción, el costo de la verificación se incrementará en razón de \$1.00 – 0.16 DSMV por cada metro cuadrado de construcción.

1.2.- VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE Y/O LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO

RANGO ESTABLECIDO EN SUPERFICIE DE TERRENO	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
De 1.00 a 2.00 Has	54
De 2.01 a 3.00 Has	64
De 3.01 a 4.00 Has	74
De 4.01 a 5.00 Has	84
De 5.01 a 6.00 Has	94
De 6.01 a 7.00 Has	104
De 7.01 a 8.00 Has	114
De 8.01 a 9.00 Has	124
De 9.01 a 10.00 Has	134
De 10.01 a 15.00 Has	168

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

196

De 15.01 a 20.00 Has	204
----------------------	-----

En caso de tener construcción, el costo del levantamiento se incrementará en razón de \$1.00 – 0.16 DSMV por cada metro cuadrado de construcción.

2.1.- PLANOS CATASTRALES

RANGO ESTABLECIDO EN SUPERFICIE DE TERRENO	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
De 0 – 200 M ²	4
De 201 – 400 M ²	6
De 401 – 600 M ²	8
De 601 – 800 M ²	10
De 801 – 1,000 M ²	12
De 1,001 – 2,000 M ²	14
De 2,001 – 4,000 M ²	16
De 4,001 – 6,000 M ²	18
De 6,001 – 8,000 M ²	20
De 8,001 – 10,000 M ²	22
De 10,001 M ² - en adelante	25

En caso de tener construcción, el costo de la verificación se incrementará en razón de \$1.00 – 0.16 DSMV por cada metro cuadrado de construcción.

3.1.- DESLINDES

3.1.1.- ZONA URBANIZADA

RANGO ESTABLECIDO EN SUPERFICIE DE TERRENO	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
Hasta de 200 M ²	40
De 201 – 1,000 M ²	60
De 1,001 – 10,000 M ²	120
De 1.01 Has. – 5.00 Has.	180
De 5.01 Has. – 10.00 Has.	210

En caso de tener construcción, el costo del deslinde se incrementará en razón de \$1.00 -0.16 DSMV por cada metro cuadrado de construcción.

3.1.2.- ZONA NO URBANIZADA Y TERRENO RUSTICO

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

197

RANGO ESTABLECIDO EN SUPERFICIE DE TERRENO	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
Hasta de 200 M ²	50
De 201 – 1,000 M ²	80
De 1,001 – 10,000 M ²	140
De 1.01 Has. – 5.00 Has.	240
De 5.01 Has. – 10.00 Has.	400

En caso de tener construcción, el costo del deslinde se incrementará en razón de \$1.00 – 0.16 DSMV por cada metro cuadrado de construcción.

4.1.- CONSTANCIA Y CERTIFICACIONES

CERTIFICACIONES	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
EXPEDICIÓN DE CEDULA CATASTRAL	2.5
POR ASIGNACIÓN DE CLAVE CATASTRAL A LOTES DE TERRENOS DE FRACCIONAMIENTO, POR CADA CLAVE (ALTA AL PADRÓN CATASTRAL)	2
CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN CATASTRAL	2
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN CATASTRAL	2
INFORMACIÓN CON EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA	2
BÚSQUEDA EN ARCHIVOS DE PREDIOS URBANOS	1
BÚSQUEDA EN ARCHIVOS DE PREDIOS NO URBANOS	1
CONSULTA EN ARCHIVOS (NO INCLUYE BÚSQUEDA) Por la expedición de copias fotostáticas:	
a).- Simples, hasta las primeras cinco hojas	
b).- Simples, por cada una de las hojas subsecuentes	1
c).- Certificadas, hasta las primeras cinco hojas	
d).- Certificadas, por cada una de las hojas subsecuentes	0.15
	10
	0.5
POR INSCRIPCIÓN DE MANIFESTACIONES Y AVISOS CATASTRALES (MANIFESTACIONES DE INMUEBLES DE OBRA, FUSIONES Y SUBDIVISIONES)	0.5
POR COPIAS SIMPLES DE ANTECEDENTES CATASTRALES Y DOCUMENTOS DE ARCHIVO, POR CADA HOJA	1
DATOS DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO PUBLICO DE LA	1

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

198

PROPIEDAD	
SUBDIVISIONES O FUSIONES	4.5
REVISIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS	30
ASIGNACIÓN DE CLAVE CATASTRAL POR LOTE EN LA REVISIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS	1
LLENADO DE DECLARACIONES DE TRASLADO DE DOMINIO	1
VALIDACIÓN DE PLANO CATASTRAL EXTERNO (NO INCLUYE VERIFICACIONES NI DESLINDES)	4.5
VALIDACIÓN DE PLANO DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO EXTERNO (NO INCLUYE VERIFICACIONES NI DESLINDES)	50
LOCALIZACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. / WGS84 / NAD27/ ITRF92 PARA ORIENTACIÓN DE TERRENOS	10
INFORMACIÓN TÉCNICA DE VÉRTICE MONUMENTADO LIGADO A LA RED GEODÉSICA MUNICIPAL	1
POR MODIFICAR DATOS MANIFESTADOS ERRÓNEAMENTE	3
IMPRESIÓN DE FICHA TÉCNICA CATASTRAL	0.6
CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	2
COBRO DEL AVALÚO DE MERCADO	1.5 AL MILLAR
POR EXPEDICIÓN DE CARTOGRAFÍA NIVEL PREDIO CON CUADRO DE CONSTRUCCIÓN UTM	16
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ANUAL DE CONSULTA EN LÍNEA, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE CONTRATE.	23
POR LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE EN LÍNEA , DE LA SIGUIENTE MANERA	
a) CERTIFICADO DE VALOR CATASTRAL	3
b) FICHA CATASTRAL	1
c) CARTOGRAFÍA DEL PREDIO	3
d) DERECHO DE AVALÚO	1.5 AL MILLAR
e) IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO	2% SOBRE LA BASE GRAVABLE, LA CUÁL SERÁ AQUELLA QUE RESULTE MAYOR ENTRE EL VALOR CATASTRAL, VALOR DE MERCADO O VALOR DE OPERACIÓN
f) AVALÚO PROVISIONAL	6.5
POR EXPEDICIÓN DE HISTORIAL CATASTRAL	
a) POR EL PRIMER ANTECEDENTE, CAUSARÁ	2

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

b) POR CADA UNO DE LOS SUBSECUENTES ANTECEDENTES CATASTRALES HASTA EL ORIGEN DEL PREDIO	1
POR CORRECCIÓN DE UBICACIÓN CARTOGRÁFICA	14

5.1.- EXPEDICIÓN DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA

CONCEPTO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
CARTA URBANA DE 0.90 X 1.14 Mts	8
CARTA URBANA DE 1.80 X 1.80 Mts	16
IMPRESIÓN TAMAÑO CARTA	3.5
IMPRESIÓN TAMAÑO OFICIO	3.5

6.1.- EXPEDICIÓN DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL DIGITAL

CONCEPTO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL DIGITAL EN FORMATO PDF	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
CARTA URBANA DE 0.90 X 1.14 Mts, ESCALA 1:15000	12
CARTA URBANA DE 1.80 X 1.80 Mts, ESCALA 1:8000	20

CONCEPTO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA (UNIDAD BÁSICA 0.385 Km ²)	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
CALLES Incluye: CLAVE CORREDOR EQUIPAMIENTO URBANO NOMBRE DE CALLE VECTOR DE CALLE	2
SECTORES Incluye: NUMERO DE SECTOR LIMITE DE SECTOR	2
INFRAESTRUCTURA Incluye: BANQUETA BARDAS CABINAS TELEFÓNICAS CAMELLÓN COLADERAS ESPECTACULARES LUMINARIAS MONUMENTO	4.5

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

200

PARADA AUTOBÚS PARQUES JARDINES POSTES PUENTES PUENTES PEATONALES SEMÁFOROS	
INSTALACIONES Incluye: CISTERNAS EQUIPO AIRE ACONDICIONADO GAS ESTACIONARIO PARABÓLICAS SUBESTACIÓN ELÉCTRICA TANQUES ELEVADOS TORRE ALTA TENSIÓN TORRE ANTENA TELEFÓNICA TORRE ANTENA TV	2.5
PLANIMETRÍA Incluye: ALAMBRADAS ÁREA VERDE ARROYOS INTERMITENTES BORDO BOSQUES BRECHA CANALES CARRETERA PAVIMENTADA CUERPO DE AGUA INTERMITENTE FERROCARRIL LAGO LAGUNA PARCELAS PRESA RÍOS INTERMITENTES RÍOS PERENNES TERRACERÍA VEREDA	4.5
ALTIMETRÍA Incluye: CURVA INTERMEDIA CURVA MAESTRA	2
APOYO TERRESTRE incluye: PUNTOS DE APOYO TERRESTRE ETIQUETAS DE APOYO TERRESTRE ÁREA DE RESTITUCIÓN CENTRO DE FOTO PROGRAMADOS LÍNEAS DE VUELO RETÍCULA DE REFERENCIA	2
CARTA CARTOGRÁFICA DE 700 mts X 550 mts	4.5

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

201

Incluye: CLAVE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL CLAVE PREDIO CLAVE SECTOR MANZANA CONSTRUCCIÓN ESPECIAL CONSTRUCCIÓN MANZANA NUMERO DE NIVELES NUMERO EXTERIOR PREDIO VOLUMEN	
COLONIAS Incluye: LIMITE DE COLONIA NOMBRE DE COLONIA	2
ÍNDICE CARTOGRÁFICO incluye: LIMITE DE CARTA NUMERO DE CARTA	2
ZONA ECONÓMICA Incluye: CLAVE ÁREA VALOR ÁREA VALOR	2
RESTITUCIÓN Incluye: CLAVE ÁREA VALOR ÁREA VALOR	2
ORTOFOTO DIGITAL De acuerdo al índice cartográfico Formato HMR (No incluye CD, ni DVD)	1.5

7.1.- AVALÚOS Y DERECHO DE AVALÚO (VALOR DEL INMUEBLE SEGÚN ARTICULO 17, DEL CAPÍTULO TERCERO, DE ESTA LEY)

AVALÚO (VALOR DEL INMUEBLE)	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
HASTA \$255,482.93	6.5
MAS DE \$255,482.93	1.5 AL MILLAR
AVALÚO PROVISIONAL	6.5

Para el caso de la cartografía digital, ésta se venderá en formato DXF y no contiene base de datos cartográfica.

DSMV.- Días de Salario Mínimo Vigente



CAPÍTULO XI POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES, DICTAMINACIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

ARTÍCULO 87.- Los derechos que se causen por estos servicios, son la certificación, la legalización y expedición de copias certificadas de documentos solicitados al Municipio de Durango, en los que se haga constar los hechos o situaciones jurídicas del mismo.

ARTÍCULO 88.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que soliciten cualquiera de los servicios de este capítulo.

ARTÍCULO 89.- El pago correspondiente por servicios de certificaciones, legalizaciones y dictámenes, por lo siguientes conceptos:

- I. Legalización de Firmas;
- II. Certificaciones, copias certificadas e informe;
- III. Las que establece el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal, y
- IV. Dictámenes certificados y capacitación por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil. Se tendrán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE
I.- Legalización de firmas	3
II.- Certificaciones, copias certificadas e informes:	
a) Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por cada hoja	1
b) Cotejo o certificación de documentos	3
c) Certificado, copia e informe, mismo que requiera búsqueda de Antecedentes	3
d) Certificado de residencia	1
e) Certificado de residencia para fines de naturalización	3
f) Certificado de regulación de situación migratoria	3
g) Certificado de recuperación y opción de nacionalidad	3
h) Certificado de situación fiscal	3
i) Constancia por publicación de edictos	3.5
j) Impresión de Estado de Cuenta del impuesto Predial en versión Pública u Oficial.	.08
k) Constancia de no inhabilitación de trabajo	3
III.- Las que establezca el reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal	
a) Copia simple de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por hoja cuando la reproducción supere el valor del salario mínimo vigente en el municipio	.05
b) Copia certificada por hoja	1
c) Costo por los materiales utilizados en la reproducción de la información	
1.- CD-ROM	0.5
2.- DVD-ROM	0.5
d) Costos de envío	Los establecidos conforme al mercado

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

203

e) Por certificado de No Faltas Administrativas	5
f) Por otras certificaciones	3
g) Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas	1
IV.- Dictámenes, certificados y capacitación por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil	
A) Dictámenes Técnicos Preliminares	De 10 a 385
B) Certificado de Seguridad	6
C) Dictámenes Periciales	De 20 a 50
D) Dictamen de Seguridad	
1.-Peluquerías	
Hasta de 40 m2	6
Más de 41 m2	10
2.-Cocinas Económicas	
Hasta de 40 m2	6
Más de 41 m2	10
3.-Local con venta de alimentos diversos	
Hasta de 15 m2	6
Más de 16 m2	10
4.-Local de comida con puesto semi fijo	6
5-fuente de sodas	6
Hasta de 15 m2	
6.-Misceláneas Tiendas y estanquillos	
a).- Sólo con ventas de abarrotes	6
b).- Con venta de cerveza	16
7.-Mini super (Oxxo, Extra, Six)	20
8.-Mini súper	12
9.-Video Juegos	
De 1 a 4 máquinas	6
Cinco máquinas en adelante	10
10.-Instalaciones de billares	
Con 3 mesas	6
De cuatro en adelante	16
Con venta de cerveza	20
11.- Estéticas y salones de belleza	
Hasta de 30 M ²	6
Más de 31 M ²	12
12.-Fondas	6
13.-Café Internet	
De 1 a 3 máquinas	6
De 4 máquinas en adelante	12
14.-Oficinas	
Administrativas	12

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

204

Industriales	29
Comerciales	20
15.-Guarderías infantiles	
De 200 metros	10
De 201 m en adelante	40
De 2 y 3 pisos y de 600 M ² en adelante	58
16.-Papelerías, mercerías y tiendas de regalos	
Hasta 30 M ²	6
De 31 m2 hasta 45 m2	10
46 m2 en adelante	20
17.-Escuelas primarias, privadas, otras	
Jardín de niños y/o primarias	24.5
Secundaria y Bachillerato	80
Profesional	101
18.-Salón de fiestas infantiles	16
Salón de eventos sociales	30
19.-Plantas purificadoras o envasadoras de agua	20
20.-Lavanderías	
Hasta 500 M ²	12
Más de 500 M ²	20
21.-Taller mecánico	
Hasta 500 M ²	12
Más de 500 M ²	20
22.-Estacionamientos	
Un piso y hasta 1,000 M ²	40
Uno, dos o más pisos y mayor a 1,000 M ²	101
23.-Restaurantes	
Hasta de 500 M ²	36
Más de 500 M ²	50
24.-Clínicas	80
25.-Gimnasios	
Con un sólo giro	12
Con varios giros	40
26.-Centro de reciclaje	16
27.-Taller Torno	40.5
28.-Restaurante bar	
Hasta de 500 M ²	40
Más de 500 M ²	101
29.-Talleres especializados	60
30.-Gasolineras	301
31.-Centros comerciales	
Hasta 1,000 M ²	121

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

205

Más de 1,000 M ²	1,212
32.-Empresas industrias	
Hasta 1,500 M ²	121
Más de 1500 M ²	1,212
33.-Aserradero	
Hasta 1,000 M ²	20
Más de 1,000 M ²	60
34.-Quema de pólvora	15
35.-Inspecciones a polvorines	
Superficie hasta 60 M ²	20
Más de 60 M ²	50.5
36.-Centros nocturnos, discos	101
37.-Autolavado	
Hasta 500 M ²	16
Más de 500 M ²	20
38.- Circos	
Hasta 200 M ²	30.3
Más de 200 M ²	50.5
39.- Juegos mecánicos	10
40.- Cafeterías	30
41.- Bar	20
42.-Rodeo	10
43.- Tortillerías	12
44.- Centro de reciclaje	
Hasta 500 M ²	20
Más de 500 M ²	60
45.- Balneario	60
46.- Hoteles	
Hasta 600 M ²	10
Más de 600 M ² y menos de 1,500 M ²	50.5
Más de 1,500 M ²	121
47.- Licorerías	
Hasta 300 M ²	30.3
Más de 300 M ²	101
48.- Trímeras	10
49.- Farmacias	20
50.- Centros de Convenciones	50
51.- Recintos Feriales	50
52.- Maquiladoras de Prendas de Vestir	25
53.- Maquiladoras de Autopartes	30
54.- Fabricación de Productos de Papel	30
55.- Impresión de Libros, Periódicos y Revistas	20

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

206

56.- Fabricación de Productos de Asfalto	20
57.- Revitalizadoras de Llantas	12
58.- Teatros	15
59.- Venta de Refacciones	20
60.- Casas de Asistencia Social	12
61.- Laboratorios Médicos y de Diagnostico	20
62.- Manejo de Residuos Peligrosos	25
63.- Casas de Empeño	15
64.- Bancos (Financieras)	20
65.- Cines	30
66.- Venta de Muebles para el Hogar	12
67.- Consultorios Médicos	20
68.- Casinos y/o Centros de Apuesta	50
69.- Venta de Bisutería	10
E) Formación y Capacitación de Brigadas Internas de Protección Civil	10
F) Recertificación de Brigadas Internas de protección Civil	6
G) Validación de Programas Internos de Protección Civil	25
H) Dictámenes para espectáculos, bailes masivos, etc.	50
I) Cursos de capacitación a Empresas y dependencias	10 por persona
J) Certificados de seguridad (quema de pólvora)	10
K) Revisión de proyectos	
Anuncio panorámico	
Anuncio panorámico acrílico	30.3
Anuncio panorámico en impresión	40.4
Anuncio panorámico electrónico	80.8
L) Construcción de local comercial	
Hasta 1,000 M ²	40.4
Más de 1,000 M ² hasta 2,000 M ²	202
Más de 2,000 M ²	1,010
M) Construcción en Restaurantes	
Sin estacionamiento menor a 1,000 M ²	50.5
Con estacionamiento mayor a 1,000 M ²	101
Ñ) Construcción de Bodega	
Bodega temporal	50.5
Bodega permanente	101
O) Construcción de salón de eventos	30.3
P) Construcción de techumbres	12
Q) Construcciones	
Nave industrial	60.6
Alto riesgo y maptel	1212
Medio riesgo	505
Bajo riesgo	131.3

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

207

Alto riesgo mayor a 500 M ²	1,212
Bajo riesgo menor de 500 M ²	13
Termoeléctrica	1,010
Fraccionamientos	161
Estación mini gasolinera	161
V. Análisis de riesgos a predios	30
VI. Por la prestación de servicios públicos	
a) Dictamen de factibilidad del servicio público de recolección de basura en los fraccionamientos particulares de nueva creación	por Lote
b) Por la autorización de factibilidad del proyecto de alumbrado público en los fraccionamientos de nueva creación y municipalización de los ya existentes	11 por Lote
VII. Acreditación y/o actualización a peritos, empresas capacitadoras y consultoría en materia de Protección Civil	25

CAPÍTULO XII POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 90.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que requieran previa solicitud, los servicios de inspección y vigilancia y se tendrán las cuotas siguientes:

SERVICIO	POR COMISIONADO SALARIO MINIMO DIARIO VIEGENTE
Por vigilancia especial en fiestas con carácter social y en general por evento, por cada comisionado se pagará	7
Por turno de vigilancia especial en terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y particulares, pagará por cada comisionado	8
Permisos especial para la realización de eventos (deportivos, desfiles escolares, tránsito y de caravanas, de peatones y vehículos) que otorga la Dirección Municipal de Seguridad Pública.	5 a 10
Por cada agente de la Dirección Municipal de Protección Civil	3

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

208

Por los Servicios de paramédicos que se soliciten por parte de las Instituciones públicas y privadas, cámaras, colegios y asociaciones de Profesionales.	3
Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia, pagarán mensualmente y por cada elemento que esté en servicio, con inscripción ante el padrón de seguridad pública municipal, la cantidad de:	0.084
Por autorización o permiso por instalación de sistemas de video vigilancia, proporcionada por algún prestador de servicios de seguridad privada (Reglamento de Video Vigilancia del Municipio de Durango)	10 Anual
	1 por evento

CAPÍTULO XIII

POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 91.- Son sujetos de este Derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios de la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 92.- Será la base de este derecho el tipo de servicio que se solicite o que se preste por disposición legal.

ARTÍCULO 93.- Por los servicios que preste la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente se causaran los derechos que se establecen a continuación:

CUOTAS DE RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL DEL NIÑO

CONCEPTO	DENTAL			
	PRIMER NIVEL	SEGUNDO NIVEL	TERCER NIVEL	CUARTO NIVEL
AMALGAMAS	1.69	2.03	2.87	3.72
CORONA DE ACERO	3.72	4.06	4.90	5.92

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

209

EXTRACCIONES	0.84	0.93	1.10	1.86
RESINAS	1.86	2.03	2.20	2.79
PROFILAXIS Y TEC. CEPILLAR	1.86	2.36	2.96	3.72
PULPOTOMÍAS	1.35	1.69	2.03	2.20
PULPICTOMÍAS	1.35	2.03	2.79	3.72
DRENAJES	0.93	1.10	1.26	1.52
CIRUGÍAS				
CIRUGÍA MENOR	27.03	33.79	40.55	47.31
CIRUGÍA MEDIA	63.08	72.09	89.10	90.11
CIRUGÍA MAYOR	90.11	101.37	112.64	123.90

MATERIAL DE CURACIÓN 30% SOBRE EL PRECIO DE LISTA. EN FARMACIA SON LOS PRECIOS SUGERIDOS POR EL PROVEEDOR EN FACTURA LOS CUALES SON IGUALES A OTRAS FARMACIAS

CONSULTA	0.67	0.84	1.01	1.18
REVISIÓN	0.32	0.42	0.50	0.59
ELECTROCARDIOGRAMA	1.69	1.69	1.69	2.03
HOSPITALIZACIÓN	1.01	1.35	1.52	1.86
NEBULIZACIONES 10 MIN. C/AIRE	0.25	0.25	0.25	0.25
NEBULIZACIONES 10 MIN, ELÉCTRICA	0.25	0.25	0.25	0.25
NEBULIZACIONES 10 MIN. C/ OXÍGENO	0.67	0.67	0.67	0.67

CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DE ALIMENTOS

CONCEPTO	PRECIO AL PUBLICO	PRECIO AL PERSONAL
MOLLETES	0.13	0.13
QUESADILLAS DE MAÍZ	0.13	0.13
QUESADILLAS DE HARINA	0.22	0.18
TORTAS DE JAMÓN	0.28	0.23

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

210

TORTAS DE PIERNA	0.37	0.37
HOT DOG	0.16	0.13
SANDWICH	0.18	0.15
CHOCOMILK	0.22	0.18
VASO DE LECHE	0.15	0.15
JUGO	0.18	0.15
GORDITAS	0.15	0.13
ORDEN DE TACOS DORADOS	0.27	0.22
SINCRONIZADA	0.22	0.18
LICUADO	0.22	0.18
HAMBURGUESA	0.37	0.37
DESAYUNO HUEVO	0.28	0.22
DESAYUNO CARNE	0.37	0.28
COMIDA SIN CARNE	0.28	0.20
COMIDA CON CARNE	0.47	0.28
BURRITOS	0.18	0.15
REFRESCO DESECHABLE	0.13	0.13
COCA CHICA	0.11	0.11
REFRESCO DE BOTELLA	0.15	0.15

** Precios sujetos a las condiciones del mercado

MERCADOS MUNICIPALES	CUOTA SALARIOS MÍNIMO DIARIO
Cobro a locales	0.04
Cobro a sanitarios	0.04
Venta de pescado (semana de cuaresma)	0.50
Cobro de mercado sobre ruedas	
Ruta I explanada (mensual)	11.91
Ruta II fraccionamiento Fidel Velázquez (mensual)	6.09
Ruta III Col. J. Guadalupe Rodríguez (mensual)	3.04
Otras	De 3.04 hasta 11.91

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

211

CLÍNICA DE INSPECCIÓN SANITARIA

SERVICIOS SANITARIOS	SALARIOS
Consulta por primera vez	1.5
Consulta	0.5
Estudio de laboratorio de V.D.R.L	1
Estudio de laboratorio de VIH.	2.5
Estudio de laboratorio de SyphilisIgG	1
Reposición de tarjeta	0.5

CLÍNICA DE INSPECCIÓN SANITARIA DENTAL

CONCEPTO	PRIMER NIVEL	SEGUNDO NIVEL
Clínica DX revisión	0.42	0.62
Obturación con Amalgama	0.35	0.62
Obturación con irm. Ox. Zinc	0.25	0.44
Extracción una pieza	0.90	1.52
Curaciones Dentales	0.35	0.62
Extracción Tercer molar	1.21	2.21
Recubrimientos Pulpares	0.30	0.47
Pulpatomía pieza posterior	0.42	0.66
Pulpatomía pieza interior	0.38	0.77
Técnica peri apical Rx	0.27	0.55
Profilaxis por cuadrante	0.38	0.72

Consulta de Psicología	0.47
Permiso por remoción de árbol	1 salario
Dictamen de regulación de sonidos y Perifoneo para fuentes móviles	7 salarios

APERTURA DE LOCALES

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

212

CONCEPTO	CUOTA
Permiso local 1-5 cuartos	4 salarios
Permiso local 6-10 cuartos	6 salarios
Permiso local de 11-20 cuartos	16 salarios
Permiso local de 20 cuartos en adelante	32 salarios

ALBERGUE ANIMAL MUNICIPAL	
CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
Corte de orejas	4.5
Corte de oreja (mas de tres meses de edad)	6.0
Corte de cola (menos de un mes de edad)	2.5
Tumor glándula mamaria	7.0
Cirugía tercer párpado	4.5
Corte de uñas	3.0
Cirugía ovario histerectomía (esterilización)	6.0
Consulta	1.5
Eutanasia con anestesia	4.0
Cesárea	9.5
Vacunas parvo virus y moquillo	2.5
Desparasitadas	1.5
Tratamiento con parvo virus por día	2.5
Solicitud de servicio de incineración	4

Con el objetivo de poder controlar la población de felinos y caninos, se autoriza a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas a otorgar una aportación municipal al 100% en el concepto de Cirugía Ovario histerectomía (esterilización), esto también con la finalidad de prevenir enfermedades zoonóticas en el Municipio de Durango.

Las Personas físicas y morales a las que se les presten servicios por concepto de Prevención y control de la Contaminación correspondientes a obras y actividades que causen impacto ambiental en los términos de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y de sus reglamentos, causarán derechos conforme a lo siguiente:

POR LA EVALUACIÓN DE DICTAMEN DEL INFORME PREVENTIVO, MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O ESTUDIO DE RIESGO

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Inversión de menos de \$50,000.00 a \$500,000.00	20
B	Inversión de \$500,000.01 hasta \$1'000,000.00	55

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

213

C	Inversión de \$1'000,000.01 hasta \$5'000,000.00	110
D	Inversión de \$5'000,000.01 hasta \$10'000,000.00	220
E	Inversión de \$10'000,000.01 hasta \$15'000,000.00	330
F	Inversión de \$15,00,000.01 hasta \$20'000,000.00	440
G	Inversión de \$20'000,000.01 hasta \$25'000,000.00	550
H	Inversión de \$25'000,000.01 hasta \$30'000,000.00	660
I	Inversión de \$30'000,000.01 hasta \$35'000,000.00	770
J	Inversión de \$35'000,000.01 hasta \$40'000,000.00	880
K	Inversión de \$40'000,000.01 hasta \$45'000,000.00	990
L	Inversión de \$45'000,000.01 hasta \$50'000,000.00	1100
M	Inversión de \$50'000,000.01 hasta \$100'000,000.00	1200
N	Inversión de \$100'000,000.00 en adelante	1500
O	Por evaluación y dictamen por quemas a cielo abierto	18

**POR LA EXPEDICIÓN DE PRORROGAS DEL INFORME PREVENTIVO, LA
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O EL ESTUDIO DE RIESGO.**

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Prórrogas por 6 meses	28
B	Prórroga por 1 año	55
C	Prórroga por más de 1 año	110

**CONTROL DE FLORA Y FAUNA, EN CONCORDANCIA CON LA LEY ESTATAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL
AMBIENTE, SUS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES MUNICIPALES APLICABLES**

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Por la expedición de cada certificado para exportación de flora silvestre	15
B	Por la expedición de permiso para aprovechamiento de flora y fauna silvestre para su utilización productiva.	15
C	Por la expedición de permisos cinegéticos	10

**POR CONTROL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE, POR FUENTE MÓVILES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY
ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES
MUNICIPALES.**

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Por licencia para operar plantas móviles de emergencia	10
B	Por el servicio de certificación y verificación de emisiones de contaminantes de vehículos automotores de combustión interna correspondientes a transporte público.	2
C	Por servicio de certificación y verificación de emisiones de contaminantes de vehículos automotores de combustión interna correspondientes a transporte de	2

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

214

	servicio particular	
D	Por reposición del certificado o de la calcomanía de verificación vehicular, relativos a la emisión de contaminantes.	2

DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RESIDUOS QUE NO SEAN DE COMPETENCIA FEDERAL, DE ACUERDO CON LAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS DE SU COMPETENCIA, ESTABLECIÉNDOSE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Operaciones de Unidades para la recolección y transporte de residuos	35
B	Instalación y Operación de Sistema de almacenamiento de residuos	80
C	Instalación y Operación de Sistema de reciclaje de residuos	75
D	Instalación y Operación de Sistema de re uso de residuos	75
E	Instalación y Operación de Sistema de tratamiento de residuos	100
F	Instalación y Operación de Sistema de incineración de residuos	770
G	Instalación y Operación de Sistema para el confinamiento de residuos	1,200

POR LA EVALUACIÓN DE CADA SOLICITUD Y EN SU CASO AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN DE SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL.

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Por la disposición final con recepción mayor a 100 toneladas por día de residuos	110
B	Por sitios de disposición final con recepción de 50 hasta 100 toneladas por día de residuos	80
C	Por sitios de disposición final con recepción de 10 hasta menos de 50 toneladas por día de residuos	55
D	Por sitios de disposición final con recepción menor de 10 toneladas por día de residuos	30

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS PARA LA PREVENCIÓN DE CONTROL DE CONTAMINACIÓN GENERADA POR RUIDOS, VIBRACIONES, OLORES, ENERGÍA LUMÍNICA, TÉRMICA Y RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS NO IONIZANTES.

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Por la licencia para operar establecimientos industriales de Fuentes Fijas que generan ruido, vibraciones, olores, visual, energía lumínica, térmica y/o radiaciones electromagnéticas no ionizantes	160
B	Por la licencia para operar establecimientos industriales de Fuentes Móviles que generan ruido, vibraciones, olores, visual, energía lumínica, térmica y radiaciones electromagnéticas no ionizantes.	50

POR LA EXTRACCIÓN EN LOS BANCOS DE MATERIAL PÉTREO PARA LA CONSTRUCCIÓN U ORNAMENTO CON EL SIGUIENTE CRITERIO

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Por cada m3 de material	3

B	Otras no especificadas que no sean de competencia federal, no estatal, de acuerdo con las leyes, reglamentos y normas de su competencia	25
---	---	----

**CAPÍTULO XIV
APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS**

ARTÍCULO 94.- Causarán este derecho, todas aquellas personas que soliciten la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, previa solicitud hecha a la autoridad municipal que corresponda.

ARTÍCULO 95.- Serán sujetos de este derecho las personas físicas y morales que tengan licencias de establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas y que previa solicitud al H. Ayuntamiento, soliciten la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias.

ARTÍCULO 96.- Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los que se refiere este capítulo, serán los siguientes:

GIRO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS POR PERMISO AUTORIZADO
Deposito	44
Licorería o Expendio	44
Mini súper	44
Tiendas de Abarrotes	44
Tiendas de Conveniencia	44
Supermercado	315
Otras de Naturaleza Análoga	44

**CAPÍTULO XV
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ**

ARTÍCULO 97.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de luz, así como el pago de refrendo de las ya instaladas, lo percibirá el Municipio de Durango en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 98.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 99.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con las cuotas establecidas dentro del artículo 56 de la Presente Ley.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

216

CAPÍTULO XVI POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO, EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 100.- Este derecho lo pagarán las personas físicas o morales que realicen actividades de instalación de mobiliario urbano y publicitario, previa autorización de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 101.- Es objeto de este derecho, la autorización para la colocación de anuncios luminosos, mamparas, pendones, carteles, mantas o cualquier objeto fijo o semifijo de publicidad, que se coloquen o se instalen en lugares distintos del establecimiento comercial correspondiente o fuera en la vía pública.

ARTÍCULO 102.- Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios, carteles o la realización de cualquier tipo de publicidad a que se refiere el artículo anterior, se causaran los siguientes derechos anuales, que deberán ser pagados durante los tres primeros meses del año del ejercicio fiscal 2013:

TIPO	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES (mts.2) ANUAL
1. - Pinta de bardas	0.32
2. - Anuncios de gabinete	1.10
3. - Toldos, mantas y cartelones	1.30
4.- Publivalla	1.50
5. - Refrendo anual	100% el costo de la licencia

ARTÍCULO 103.- Los anuncios que se establecen a continuación, tomando en consideración aspectos de desarrollo urbano, impacto social y ambiental, causarán la cuota anual establecida en la tabla siguiente:

PANTALLAS ELECTRÓNICAS, LUMINOSAS, DE VIDEO Y SIMILARES

DIMENSIONES EN MTS.2	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES POR METRO CUADRADO
DE 1.00 A 4.99 MTS.2	1.60 días
DE 5.00 A 9.99 MTS.2	2.35 días
DE 10.00 MTS.2 EN ADELANTE	3.90 días
REFRENDO ANUAL	100% EL COSTO DE LA LICENCIA
PUBLIMOVIL	2.35 M2
REFRENDO ANUAL PUBLIMOVIL	100% COSTO DE LA LICENCIA

ANUNCIOS SEMI-ESPECTACULARES Y ESPECTACULARES

DIMENSIONES EN MTS.2	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES POR METRO
----------------------	--------------------------------------

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

217

	CUADRADO
DE 1.00 A 4.99 MTS.2	1.10 días
DE 5.00 A 9.99 MTS.2	1.60 días
DE 10.00 MTS.2 EN ADELANTE	2.35 días
REFRENDO ANUAL DE LA LICENCIA	100% EL COSTO

ANUNCIOS DE CUALQUIER OTRO TIPO

DIMENSIONES EN MTS.2	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES POR METRO CUADRADO
DE 1.00 A 9.99 MTS.2	1.10 días
DE 10.00 M2 EN ADELANTE	1.60 días
REFRENDO ANUAL	100% EL COSTO DE LA LICENCIA

ANUNCIOS TEMPORALES POR 30 DÍAS

TIPO	COSTO POR 30 DÍAS
VOLANTES	9.10 POR LOTE
LONAS	0.27 POR M ²
PENDONES	0.27 POR M ²
GLOBOS AEROSTÁTICOS	9.10 PIEZA
PERIFONEO	4.23 Por día

III.3 ACCESORIOS DE DERECHOS

CAPÍTULO I RECARGOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 104.- Todas aquellas personas físicas o morales que no cumplan con las contribuciones establecidas por estas disposiciones fiscales, estarán sujetas al pago de actualización y recargos.

ARTÍCULO 105.- Cuando no se paguen las contribuciones en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales correspondientes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor; además, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Estos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual o fracción del mes que transcurra a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos.

III.4 OTROS DERECHOS

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

218

CAPÍTULO I SOBRE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 106.- Son sujetos de estos derechos los propietarios, poseedores o conductores de vehículos de propulsión mecánica, que habitual o periódicamente transiten por las calles de las poblaciones y caminos del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 107.- Para obtener el engomado que acredite el cumplimiento fiscal de este capítulo, los dueños, poseedores o conductores de vehículos, tendrán la obligación semestral de hacer la revisión mecánica y verificación ecológica mediante el pago de la cuota correspondiente.

ARTÍCULO 108.- Por la revisión mecánica y verificación ecológica se pagarán hasta dos salarios mínimos generales vigentes en el Estado, por cada concepto.

CAPÍTULO II CHEQUES DEVUELTOS

ARTÍCULO 109.- En caso de que el contribuyente realice su pago con cheque, éste será recibido salvo buen cobro por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en caso de que sea devuelto, dará lugar al cobro del monto del cheque y además, a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

TÍTULO CUARTO IV.- DE LOS PRODUCTOS

IV.1.- PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS AL REGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 110.- Son Productos, los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio de Durango, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 111.- Son sujetos del pago de este producto, las personas físicas y morales que adquieran los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio de Durango.

ARTÍCULO 112.- El importe de estos ingresos se determinará de conformidad con el valor comercial, catastral o de mercado vigente a la fecha de la enajenación.

CAPÍTULO II POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 113.- Tendrán carácter de productos, los ingresos que obtenga el Municipio por créditos a favor de él.

ARTÍCULO 114.- Las personas físicas y morales pagarán al Municipio los productos que se generan por créditos a favor del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 115.- El producto obtenido por este concepto, dependerá del importe global del crédito otorgado.

ARTÍCULO 116.- La tasa que se cobre por estos créditos a favor, será la que establezcan las instituciones de crédito bancarias para tal efecto.

CAPÍTULO III POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 117.- Tendrán carácter de productos, los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

ARTÍCULO 118.- Son sujetos del pago de estos productos, todas las personas físicas y morales que adquieran los bienes mostrencos y abandonados que sean enajenados por el Municipio de Durango.

ARTÍCULO 119.- El importe de estos productos será la cantidad que resulte de la venta de bienes mostrencos y abandonados a valor comercial o de mercado vigentes al momento de la enajenación.

CAPÍTULO IV LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 120.- Tendrán carácter de productos, los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos o decomisados, por autoridades municipales.

ARTÍCULO 121.- Serán sujetos de este producto, las personas físicas o morales que adquieran o compren los objetos recogidos o decomisados, por las autoridades municipales correspondientes.

ARTÍCULO 122.- Será la base de este producto, el importe que se obtenga por la venta o remate de los objetos recogidos o decomisados por las autoridades municipales correspondientes.

ARTÍCULO 123.- El cobro o tarifa, será el valor comercial que tengan los bienes recogidos o decomisados, por las autoridades municipales, mismo que será fijado por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas y por la Sindicatura Municipal.

TÍTULO QUINTO V.- DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 124.- Son sujetos de este título, las personas físicas o morales que realicen o aporten cooperaciones a favor del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 125.- Serán Ingresos Municipales denominados Aprovechamientos, los siguientes:

- I. Actualización del Impuesto no cubierto en los plazos establecidos;
- II. Recargos;
- III. Multas Municipales;
- IV. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por resolución en firme de Autoridad competente;
- V. Donativos, aportaciones y Subsidios;
- VI. Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de participación estatal y de cualquier otra persona;
- VII. Multas federales no fiscales, y
- VIII. No especificados.

Los no contemplados dentro de los términos anteriores, se percibirá el ingreso conforme a las disposiciones legales aplicables.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

220

V.1.- MULTAS

CAPÍTULO I MULTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 126.- Son sujetos de multas municipales las personas físicas o morales que violenten lo establecido en la legislación municipal correspondiente.

ARTÍCULO 127.- Las multas o infracciones que resulten conforme a lo establecido en el artículo anterior serán el objeto para el cobro de este aprovechamiento.

ARTÍCULO 128.- Son objeto de estas multas, todas aquellas infracciones que se cometan a las Leyes y Reglamentos de las siguientes áreas:

- I. Vialidad;
- II. Obras Públicas;
- III. Desarrollo Urbano;
- IV. Estacionamientos;
- V. Salud Pública;
- VI. Protección Civil, y
- VII. Multas Administrativas.

ARTÍCULO 129.- El monto de las sanciones al Reglamento de Tránsito, y de Estacionamientos del Municipio de Durango son las siguientes cuotas:

	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
SISTEMA DE LUCES	
1.- Uso de torretas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia	20 días
2.- Falta de luz en la torreta en los vehículos de servicios mecánicos o grúas.	2 días
3.- Falta de luz en un faro	1 día
4.- Falta de luz en ambos faros	2 día
5.- Falta de luz en la placa posterior	1 día
6.- Falta de luz total	6 días
7.- Falta de luz posterior	2 días
8.- Falta de luz en bicicletas	1 día
9.- Falta de luz en motocicletas	6 días
10.- No hacer cambio de luces para evitar deslumbramientos a otro conductor.	1 día
11.- Falta de plafones delanteros	1 día
12.- Falta de plafones posteriores	2 día
13.- Utilizar luces no reglamentarias	3 días
14.- Circular con luces apagadas	3 días
ACCIDENTES	
1.- Accidente leve	2 días
2.- Accidente por alcance	3 días
3.- Maniobras que puedan ocasionar accidente	2 días
4.- Causar daños materiales	3 días

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

221

5.- Causando herido (s)	10 días sin descuento
6.- Causando muerte (s)	20 días sin descuento
7.- Si hay abandono de la (s) víctimas (s)	20 días sin descuento
8.- Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño	10 días sin descuento
9.- Atropellar persona con bicicleta	3 días
10.- No dar aviso de accidente	2 días
SERVICIO PUBLICO NO AUTORIZADO Y PERMISOS	
1.- Hacer servicio público con placas particulares	20 días
2.- Hacer servicio público local con placas federales	20 días
3.- Derogada	
4.- Transportar explosivos sin abanderamiento	20 días
5.- Exceso de carga o derramándola	3 días
6.- Hacer servicio de carga y descarga fuera de los horarios autorizados	10 días
7.- Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor	2 días
8.- Falta de banderolas en carga salida	2 días
9.- Falta de permiso para cargar particular	3 días
10.- Falta de permiso de excursión	2 días
11.- Falta de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil	2 días
12. Falta de permiso para realizar eventos deportivos en vía pública.	4 días
13. Unidades móviles de sonido anunciando sin el permiso correspondiente o en áreas restringidas	7 días
CARROCERÍAS	
1.- Circular con carrocería incompleta en mal estado	2 días
CIRCULACIÓN PROHIBIDA	
1.- Circular con remolque maderero abajo sin carga	10 días
2.- Circular con vehículos no permitidos en sectores restringidos	10 días

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

3.- En reversa interfiriendo tránsito.	2 días
4.- Sin conservar la distancia debida	2 días
5.- Por circular por carril diferente al debido.	6 días
6.- En sentido contrario.	8 días
7.- Sobre rayas de señalamientos frescas o en áreas restringidas.	2 días
8.- Haciendo zigzag.	4 días
9.- En malas condiciones mecánicas	2 días
10.- Dar vuelta en "u" en lugar no autorizado	5 días
11.- Por circular sobre la vía del ferrocarril.	2 días
12.- Sobre la banqueta	5 días
13.- En bicicleta en zona prohibida	1 día
14.- En bicicleta en sentido contrario.	1 día
15.- Con dos personas o más en bicicleta.	1 día
16.- Con tres personas o más en motocicleta	5 días
SOBORNO	
1.- Intento	10 días sin descuento
2.- Consumado	15 días sin descuento
CONducIR	
1.- Primer grado de ebriedad	20 a 40 días en caso de reincidencia la sanción se incrementa de 10 a 30 días, sin descuento
2.- Segundo grado de ebriedad	40 a 60 días en caso de reincidencia la sanción se incrementa de 10 a 30 días, sin descuento
3.- Tercer grado de ebriedad	60 a 80 días atendiendo a la reincidencia, sin descuento
4.- Conducir bajo la acción de cualquier droga	40 a 60 días atendiendo a la reincidencia, sin descuento
5.- Permitir o consentir el conductor que sus acompañantes ingieran bebidas embriagantes, drogas o psicotrópicos	20 días
6.- Negarse a que le hagan el examen médico.	60 a 80 días atendiendo a la reincidencia, sin descuento
7.- Sin licencia de manejo	5 días
8.- Con licencia vencida	5 días
9.- Con licencia insuficiente para el tipo de vehículo	8 días
10.- Sin licencia siendo menor de edad.	20 días sin descuento
11.- Sin casco en motocicleta	10 días sin descuento
12.- Exceso de velocidad	10 días
13.- No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, parques y zonas de recreo	10 días sin descuento



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

223

14.- Sin casco pasajeros de motocicletas.	10 días sin descuento
15.- Olvido de licencia	1 día
EQUIPO MECÁNICO	
1.- Falta de espejos retrovisores	1 día
2.- Falta de claxon	1 día
3.- Falta de llanta auxiliar	1 día
4.- Falta de limpiadores de parabrisas.	1 día
5.- Falta de linternas rojas	1 día
6.- Falta de banderolas	1 día
7.- Falta de silenciador en el escape	5 días
8.- Falta de parabrisas.	2 días
9.- Falta de aparatos indicadores de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces.	1 día
10.- Falta de luces Direccionales.	3 días
FRENOS	
1.- Frenos en mal estado.	2 días
2.- Frenos de emergencia en mal estado	2 días
ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO	
1.- En lugar prohibido.	3 días
2.- Obstruyendo la circulación.	3 días
3.- Obstruyendo salida de ambulancia.	5 días
4.- Estacionar vehículos de más de tres toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad.	5 días
5.- Estacionarse sobre la banqueta.	3 días
6.- Estacionarse al lado contrario.	2 días
7.- Estacionarse en doble fila.	3 días
8.- Fuera del límite que fije el Reglamento	3 días
9.- Obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento	3 días
10.- Obstruyendo la visibilidad de las esquinas.	5 días
11.- En zona peatonal adoquinada	3 días
12.- Estacionarse en zonas marcas como exclusivas.	3 días
13.- Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga	3 días
14.- Estacionarse frente a rampas y cajones de estacionamiento para discapacitados y puertas de emergencia así señaladas, y en zonas de paso de peatones.	15 días sin descuento
15. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública	2 días
PLACAS	
1.- Sin una placa.	5 días
2.- Sin dos placas.	10 días
3.- Sin tres placas (remolque)	12 días
4.- Con placas ilegibles.	5 días
5.- Uso indebido de placas de demostración.	5 días
6.- Placas sobrepuestas.	15 días sin descuento

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

224

7.- Portarlas en lugar diferente a los señalados	5 días
8.- Placas adheridas con soldadura o remachadas	4 días
9.- Sin placa en motocicleta.	2 días
PRECAUCIÓN	
1.- Al bajar o subir pasaje sin precaución.	6 días
2.- Bajar o subir pasaje en lugar prohibido.	6 días
3.- Bajar pasaje con vehículo en movimiento	10 días
4.- Cargar combustible con pasaje a bordo.	4 días
5.- No parar motor al cargar combustible	2 días
6.- No disminuir la velocidad en tramo en reparación.	2 días
7.- Dar la vuelta en lugar no permitido.	2 días
8.- No dar paso a vehículo de emergencia u oficiales.	4 días
9.- No ceder paso a vehículos que se desplazan sobre rieles	2 días
10.- No ceder paso a peatones cuando tienen derecho.	2 días
11.- Invadir la línea de paso de peatones.	2 días
12.- No dar paso preferencial a invidentes, ancianos, discapacitados y niños en cruces cuando tienen derecho	6 días
13.- Pasarse luz roja de semáforos	6 días
14.- Iniciar el movimiento en luz ámbar	3 días
15.- No usar el conductor su cinturón de seguridad	5 días
16.- No usar los pasajeros cinturón de seguridad	3 días
17.- Usar el celular mientras maneja	5 días
18.- Traer el sistema de sonido con exceso de volumen	2 días
VARIOS	
1.- Producir ruidos molestos en centros poblados.	5 días
2.- Insultar a los agentes en servicio o portarse altanero.	10 días sin descuento
3.- Dejar vehículo abandonado esparciendo combustible.	6 días
4.- Por llevar algún objeto que estropee el buen manejo	10 días
5.- Circular vehículos con rueda metálica en zona pavimentada.	2 días
8.- Negarse a dar nombre el infraccionado	3 días
9.- Tratar de ampararse con acta de infracción vencida	2 días
10.- Por dejar vehículo abandonado en la vía pública	2 días
11.- Por no esperar el infraccionado su acta correspondiente.	2 días
12.- Por negarse a entregar vehículo infraccionado.	15 días

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

225

13.- No cumplir con el itinerario o alterarlo.	4 días
14.- Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia)	1 día
15.- Simular reparaciones de emergencia.	2 días
16.- Atropellar a ciclista	3 días

12.- Carga de mal olor o repugnante en caja o bulto abierto.	1 día
SEÑALES	
1.- No hacer señales para iniciar una maniobra	3 días
2.- No obedecer las señales del agente.	10 días
3.- Hacer señales innecesarias	2 días
4.- Dañar o destruir las señales	15 días
5.- Instalar señales sin autorización.	10 días
6.- Utilizar los códigos de colores de las señales oficiales sin autorización	20 días
7.- Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública.	2 días
TARJETA DE CIRCULACIÓN	
1.- No portar tarjeta.	1 día
2.- Ampararse con tarjeta de circulación de otro vehículo.	2 días
3.- Presentar tarjeta de circulación ilegible.	1 día
4.- Alterar el contenido de sus datos.	10 días
TRANSPORTACIÓN EN LOS VEHÍCULOS DE PASAJEROS Y TRANSPORTE ESCOLAR	
1.- De pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo.	2 días
2.- Pasajeros con pies colgando.	2 días
3.- Pasajeros sobre vehículo remolcado	2 días
4.- Transitar con las puertas abiertas.	2 días
5.- Tratar mal al pasaje	2 días
6.- No subir pasaje, llevando cupo.	2 días
7.- Pasajeros infectocontagiosos, en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas.	2 días
8.- Pasajeros que no guarden la debida compostura.	2 días
9.- Animales, bultos u otros análogos que molesten a pasajeros.	2 días
10.- Bultos en las manos o pasajeros a la izquierda del conductor.	2 días
11.- Traer cobrador.	4 días
13.- No cumplir con el horario autorizado.	2 días
14.- Más de dos cargadores en los vehículos de carga.	2 días
15.- Más de dos personas aparte del conductor.	1 día
16.- Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente	2 días
17.- Circular con carga sobresaliente sin señalamientos	2 días
18.- No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte.	2 días
19.- No cumplir con las tarifas autorizadas.	2 días
20.- No dar boletos al pasaje en servicio público foráneo	2 días
21.- No otorgar recibo que ampare equipaje de pasajeros en rutas foráneas	2 días

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

23.- Falta de extinguidor y botiquín en buen estado de funcionamiento.	2 días
24.- Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje.	6 días
25.- Carecer de lugares especiales para ancianos y discapacitados	2 días
26.- Carecer de iluminación interior y reglamentaria.	2 días
27.- Las infracciones no previstas en este Tabulador causarán a juicio de la Dirección Municipal Seguridad Pública y Vialidad	De 1 a 20 días
DE LAS FALTAS DE LOS PEATONES	
1. Caminar abajo de las banquetas	1 amonestación
2. No cruzar por las esquinas	1 amonestación
3. No respetar semáforos	1 amonestación
4. Distraer intencionalmente a los automovilistas	1 amonestación
5. Solicitar el servicio de transporte público en lugares no autorizados	1 amonestación
6. Obstruir la vía pública.	1 amonestación
7. Tirar basura en la calle o en lugares no adecuados.	1 amonestación

A LOS PROPIETARIOS Y/O CONCESIONARIOS DE ESTACIONAMIENTOS

INFRACCIÓN	DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
1) No respetar las tarifas autorizadas.	9 a 27
2) No cobrar el servicio por fracciones de 30 minutos, después de la primera hora.	9 a 27
3) Operar sin licencia de funcionamiento. (sin descuento)	75 a 125
4) Cambiar el giro del local, o realizar actividades económicas complementarias sin comunicarlo a la Autoridad Municipal.	12 a 36
5) No colocar a la vista del público, la tarifa autorizada para cobro por el servicio.	9 a 27
6) Omitir el registro del personal y de quienes prestan servicios complementarios.	9 a 27
7) Condicionar el servicio de estacionamiento al consumo o uso de los servicios complementarios.	12 a 36
8) No colocar el horario a la vista del público, o no observarlo.	12 a 36
9) Omitir la entrega del boleto.	12 a 36
10) Que el boleto no contenga los requisitos señalados.	9 a 27
11) Rehusarse a expedir el comprobante de pago.	12 a 36
12) Estacionar un número mayor de vehículos al autorizado.	15 a 45
13) Abstenerse de proporcionar la vigilancia necesaria.	12 a 36
14) No colocar en lugar visible los números telefónicos para quejas.	9 a 27
15) Contar con personal sin capacitación o sin licencia para conducir.	12 a 36
16) Permitir que personas ajenas al personal del estacionamiento conduzcan los vehículos en resguardo.	12 a 36
17) Que el personal se encuentre ebrio o intoxicado.	25 a 75
18) Reparar los daños de vehículos fuera del plazo o sin satisfacción del usuario.	12 a 36
19) Omitir el refrendo anual de la licencia.	25 a 75
20) Abstenerse de informar sobre la situación del propietario o administrador del estacionamiento.	12 a 36
21) Obstaculizar la labor del inspector en sus visitas.	15 a 45
22) No mantener el local permanentemente aseado.	12 a 36

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

227

23) Prestar el servicio fuera del horario autorizado.	12 a 36
24) No contar con sanitarios para el servicio de los usuarios.	15 a 45
25) No mantener los sanitarios en condiciones higiénicas.	12 a 36
26) No contar con cajones para vehículos de personas con discapacidad, o contar con un número menor al que le corresponda.	15 a 45
27) No acreditar póliza de seguro vigente contra robo total, parcial, daño y responsabilidad civil.	75 a 125
28) No contar con las precauciones y medidas necesarias que determine la Dirección Municipal de Protección Civil.	75 a 125
29) Que el personal no porte identificación visible al público.	9 a 27
30) No publicar la categoría de estacionamiento al público.	9 a 27
31) No informar al usuario que el cupo se encuentra agotado.	9 a 27
32) Interrumpir el servicio por más de cinco días, sin causa justificada ni previa notificación a la autoridad municipal.	9 a 27
33) Transmitir, enajenar, gravar o afectar la autorización y los derechos de ésta sin la autorización del ayuntamiento.	75 a 125

Para los efectos del presente artículo, en cuanto a la aplicación de las sanciones que se contemplan, la reincidencia consistirá en la comisión de la misma infracción en un periodo de seis meses. Tratándose de las faltas cometidas por el consumo de bebidas alcohólicas o por el influjo de drogas o enervantes, relacionadas con las medidas a favor de las personas con discapacidad, de cometerse por vez primera se aplicará la sanción más baja; en caso de reincidencia se aplicará el término medio de la sanción que señale el presente artículo y, en caso de volver a reincidir, se impondrá la sanción más alta, independientemente que se dará inicio al procedimiento de cancelación a que se refiere el Reglamento de Tránsito, y de Estacionamientos del Municipio de Durango. En caso de que, a pesar de todas las medidas y sanciones que imponga la autoridad municipal, un infractor reincidente continúe cometiendo la misma infracción, se le impondrá la sanción más alta de las que prevé el presente artículo.

ARTÍCULO 130.- Las faltas cometidas al Reglamento para el Control de Mascotas en el Municipio de Durango, serán las que establece el artículo 58 fracción II, del citado reglamento, que van desde 3 a 150 veces el salario mínimo vigente, para los casos que ahí especifica.

ARTÍCULO 131.- Para el caso de las faltas cometidas por los peatones a las disposiciones del Reglamento o de la Ley de Tránsito, se les hará un primer apercibimiento por escrito para que no vuelva a incurrir en la violación; si llegara a ser apercibido por más de tres veces en un periodo de 6 meses por violación a la Ley o al Reglamento mencionado, se le requerirá mediante escrito formal del Juez Administrativo Municipal para que el infractor acuda a cursos especiales sobre educación vial en los tiempos en que determinen ambas partes; de reincidir, el Juzgado Administrativo aplicará una sanción equivalente 1 día de salario mínimo.

La misma disposición se aplicará para automovilistas infractores que lo ameriten.

ARTÍCULO 132.- El infractor que pague la multa dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento del 30 por ciento. Después de este plazo, pero dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un veinticinco por ciento de descuento; pasado este término, no se le concederá descuento alguno. Todos los gastos generados por el traslado y resguardo de las unidades al corralón correspondiente, por haberse cometido violaciones a la Reglamentación Municipal y que sean retenidas por la Autoridad Municipal, serán a costa del infractor. La Dirección Municipal de Administración y Finanzas tendrá abierta su caja las 24 horas del día.

Se exceptúan de este derecho, quienes incurran en las faltas establecidas en el artículo 177 del Reglamento de Tránsito, y de Estacionamientos del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 133.- Para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, las personas físicas, morales y unidades económicas, deberán de comunicárselo con 30 días de anticipación al Modulo único de Fraccionamientos (MUF) y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones y aprobaciones de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

228

La falta de cumplimiento de esa obligación será motivo de suspensión de las obras y se sancionará de acuerdo a lo estipulado en la siguiente tabla. Las infracciones por faltas al Reglamento de Construcciones para el Municipio de Durango, Reglamento de Anuncios para el Municipio de Durango, se causaran conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	TIPO			
		Popular Progresiva	Popular o Interés social	Medio	Residencial
1.- Actas de inspección		Acta de inspección 3 veces el valor de la licencia, acta de inspección con clausura 6 veces el valor de la licencia y acta de inspección por violación de sellos 10 veces el valor de la licencia.			
1.1.- Actas por ocupación en vía pública		3.38	4.23	5.07	6,77
1.2.- Actas por rampa Fuera de reglamento		5.07	8.46	13.54	16.92
1.3.- Actas por batir en vía pública		PAVIMENTO ASFÁLTICO 8.46 PAVIMENTO HIDRÁULICO 10.15			
1.4.- Actas por no mostrar bitácora		16.92			
1.5.- Actas por no tener avance en bitácora		16.92			
1.6.-Acta por No tener planos autorizados en obra		16.92			
1.7.- Acta por modificar proyecto autorizado		84.63			

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

229

1.8.- Acta por no respetar alineamiento con construcción, reja o tejaban	135.40
1.9 Acta por tirar escombros	16.92
1.10 Acta por no contar con baño portátil en obra durante la construcción	8.46
1.11 Acta por lote baldío sin barda	10 A 30
1.12 Acta por lote baldío con basura, escombros y/o maleza prominente	10 A 20
1.13 Acta por lote sin aceras	10 a 20
1.14 Acta relativa al resto de obligaciones que señala el reglamento para el Control y limpieza de los Predios en el Municipio	10 a 15

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

230

2.2 Acta por no modificar la lotificación	0.50 veces el valor de la licencia
2.3 Acta por no respetar el área de donación	5 veces el valor de la licencia

CENTRO HISTORICO	ZONA CENTRO (Decreto Federal)	ZONA DE TRANSICIÓN (RESOLUTIVO Municipal)
3. ACTAS DE INSPECCIÓN		
3.1 Falta de licencia de obra autorizada	5 veces el costo de la licencia	
3.2 Falta de bitácora en la obra autorizada	18.61	
3.3 Bitácora sin avances de obra y firma de perito responsable	25.38	18.61
3.4 Ocupación de vía pública con escombros, material y andamios	5.33	4.44
3.5 Por violación de sellos de clausura de obra	10 veces costo de la licencia	10 veces costo de la licencia
3.6 Falta de licencia de anuncio	6 veces costo de la licencia	4 veces costo de la licencia
3.7 Anuncio fuera de norma	10 veces costo de la licencia	6 veces costo de la licencia
3.8 Modificación de proyecto	84.63	
3.9 Falsificación de licencia de obra	84.63	

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

231

3.10 Acta por no respetar alineamiento de construcción	135.40	118.48
3.11 Por no tener la licencia ni planos autorizados en la obra	8.46	5.07
3.12 Por obstrucción a las actividades de inspección	8.46	5.07
3.13 Por demolición sin permiso	2.53	1.69
3.14 Daños en cantera por metro	0.59	0.59
3.15 Colocación de color fuera de norma	100% el valor de la licencia	
3.16 Colocación de toldos fuera de norma	100% el valor de la licencia	
3.17 Colocación de Rótulos en fachada por metro	2.53	1.69
3.18 Colocación de elementos que obstruyan la vía pública	67.70	50.77
3.19 Rampas en banquetas fuera de norma	10 veces el valor de la licencia	
4. Anuncios y Publicidad		
4.1 Acta por no tener licencia para colocación de anuncio	1 (una) vez el valor de la licencia	
4.2 Acta de clausura por colocar anuncio sin licencia	2 (dos) veces el valor de la licencia	
4.3 Acta por violación de sellos en anuncio sin licencia	3 (tres) veces el valor de la licencia	
4.4 Acta por instalar anuncios transitorios sin permiso	1 (una) vez el valor de la licencia	
4.5 Acta por no retirar anuncios transitorios	1 (una) vez el valor de la licencia	
4.6 Acta por modificar el proyecto o su ubicación	3 (tres) veces el valor de la licencia	
4.7 Acta por omitir el medio de identificación del anuncio	8.46	
4.8 Acta por no refrendar	16.92	
4.9 Acta por invadir u obstruir la vía pública	8.46	
4.10 Acta por pinta de barda sin permiso	8.46	
4.11 Acta por perifoneo sin permiso	0.86 por día	

ARTÍCULO 134.- A la persona que infrinja la obligación contenida en el artículo 40 de la presente Ley, pagará una multa de 2 salarios mínimos y se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Si cubre la sanción dentro de los 3 días hábiles siguientes a la infracción incurrida, se le descontará hasta el 30% de la cantidad a pagar;
- b) Si cubre la infracción después del tercer día que se menciona en el inciso anterior, pero hasta antes de 30 días transcurridos desde que se cometió la infracción, no tendrá derecho a descuento alguno, y
- c) Si paga después de treinta días de haber cometido la infracción, pero antes de cuarenta y cinco, se duplicará la multa; si después de ese periodo no se hace efectivo tal adeudo, dará inicio el procedimiento de ejecución contra el deudor.

ARTÍCULO 135.- Para garantizar el pago de las infracciones, los agentes están facultados para retirar alguna de las placas del vehículo en calidad de garantía prendaria; en el caso de que el vehículo no cuente con alguna de las placas, éste podrá ser inmovilizado, sin derecho al inciso a) del artículo anterior.

ARTÍCULO 136.- Por infracciones al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Durango, se aplicaran multas de 10 a 100 Días de Salario Mínimo Vigentes en el Estado.

Son conductas constitutivas de infracción:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado a realizar inspecciones o verificaciones en los términos de este Reglamento;
- III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento;
- V. Realizar falsas alarmas y/o bromas que genere la alerta y/o acción de las Autoridades de Protección Civil, cuerpos de emergencia, rescate y seguridad;
- VI. Fumar en locales, en donde esté prohibido hacerlo;
- VII. Invadir zonas de acceso, pasillos y salidas de emergencia en locales o centros de espectáculos públicos;
- VIII. Coaccionar a los inspectores de espectáculos o personal de protección civil;
- IX. Hacer uso de fuego o materiales inflamables en vías y lugares públicos;
- X. Construir puestos con materia fácilmente inflamable;
- XI. Almacenar o hacer mal uso o manejo de materiales peligrosos, sustancias de naturaleza inflamable y de fácil combustión o explosivas cerca de edificios públicos, educativos, asistenciales, de salud, de diversión, de espectáculos y culturales, y
- XII. En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Arresto administrativo;
- III. Multa equivalente al monto de 10 a 1000 días de salario mínimo vigente en la zona donde se cometió la infracción. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de dos mil días de salario mínimo, y procederá la clausura definitiva;
- IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios, y
- V. Clausura temporal o definitiva del establecimiento.

ARTÍCULO 137.- Las faltas administrativas por infracciones al Bando de Policía y Gobierno de Durango, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se sancionarán con multa de acuerdo a la calificación que determine el Juzgado Administrativo Municipal, conforme a lo establecido en su reglamento interno.

ARTÍCULO 138.- Las faltas administrativas por infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se sancionará con multa por el órgano de Control Interno de acuerdo al Capítulo III de la citada Ley.

ARTÍCULO 139.- Las faltas administrativas por tirar basura en la vía pública de acuerdo al tipo y cantidad de residuos sólidos arrojados y/o depositados de 20 a 20,000 salarios mínimos generales, así como el ocasionar daño a la infraestructura pública urbana de servicio básico, serán 2 salarios mínimos.

A las personas que causen daño a propiedades públicas o privadas, con la pinta clandestina o grafiti se les impondrá una multa por el equivalente a 10 salarios mínimos diarios más la reparación del daño.

V.2.- APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES

CAPÍTULO I

DONATIVOS, APORTACIONES Y SUBSIDIOS

ARTÍCULO 140.- Serán sujetos de los aprovechamientos a que se refiere este Capítulo, todas la personas físicas o morales que donen o aporten en dinero o especie recursos a favor del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 141.- El objeto de este aprovechamiento serán los propios donativos, aportaciones y subsidios que de buena voluntad se otorguen al Municipio de Durango.

ARTÍCULO 142.- Los propios donativos, aportaciones y subsidios serán la base o tarifa de este Aprovechamiento.

V.3.- APROVECHAMIENTO POR COOPERACIONES

CAPÍTULO I

COOPERACIONES GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL Y CUALQUIER OTRAS PERSONAS

ARTÍCULO 143.- Son objeto de este capítulo, todas aquellas cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, organismos descentralizados, empresas de participación Estatal o cualquier otras persona que otorguen al Municipio.

V.4.- OTROS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

NO ESPECIFICADOS

ARTÍCULO 144.- Son objeto de este capítulo, todos aquéllos que no se encuentren contemplados dentro de los capítulos anteriores, y el ingreso se percibirá conforme a las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II POR REGALIAS

ARTÍCULO 145.- Son objeto de esta Capítulo los Ingresos que se obtengan por la concesión para la generación de Biogás y energía eléctrica, obtenidos a través de los desechos y/o residuos sólidos que se depositan en el relleno sanitario de Durango.

TÍTULO SEXTO

VI.- INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 146.- Son objeto de esta Capítulo los Ingresos Propios que obtengan los organismos públicos descentralizados por sus actividades de producción o comercialización.

TÍTULO SÉPTIMO

VII.- DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

VII.1.- PARTICIPACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 147.- Los municipios participarán del rendimiento de los impuestos federales o del Estado, en los términos que fijen las leyes que las establezcan.

VII.2.- DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I APORTACIONES

ARTÍCULO 148.- Serán Ingresos por Aportaciones, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales, y los que reciban los organismos públicos descentralizados de otros niveles de gobierno.

ARTÍCULO 149.- Tendrán el carácter de Ingresos por Aportaciones, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio de Durango para fines de interés público con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 150.- Serán Ingresos por Aportaciones, las que con carácter de extraordinarias se del Gobierno Federal o Estatal.

ARTÍCULO 151.- Serán Ingresos por Aportaciones, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos municipales decrete el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

ARTÍCULO 152.- Serán Ingresos por Aportaciones, los que se obtengan de las expropiaciones que se realicen en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 153.- Serán considerados como Ingresos por Aportaciones, todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un ingreso al Municipio.

TÍTULO OCTAVO

VIII.- DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

VIII.1 ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR FINANCIAMIENTO 2013

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

235

ARTÍCULO 154.- Se autoriza al Municipio de Durango, por conducto del C. Presidente Municipal, para contratar y ejercer empréstitos, hasta por Cincuenta Millones de Pesos a Corto Plazo, mismos que podrán contratarse con instituciones de crédito, sociedades nacionales de crédito u otras instituciones financieras nacionales, en los términos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

TÍTULO NOVENO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 155.- Cuando se conceda prórroga para el pago en parcialidades o diferido de créditos fiscales, se causarán intereses a razón del 50% menos al establecido para el pago de recargos mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 156.- Con la finalidad de promover, fomentar e incentivar las actividades económicas en el Municipio de Durango, la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, previa resolución emanada del procedimiento establecido en los artículos 21 al 24 de la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango, podrá acordar, durante el ejercicio de 2013, incentivos consistentes en la exención parcial o total o el otorgamiento de subsidios de los siguientes Impuestos y Derechos municipales, los cuales se pondrán a la consideración de la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, para su resolución:

- I. Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;
- II. Derechos por Expedición de Licencia de Uso de Suelo;
- III. Derechos por Colocación de Anuncios;
- IV. Derechos por Expedición de Cédula Catastral y Avalúo Catastral, y
- V. Derechos por Disposición de Residuos Sólidos.

Por lo que respecta a los Derechos por Factibilidad de Agua Potable, Drenaje y Descargas Residuales, quien podrá otorgar los incentivos mencionados en el presente artículo será el Organismo Público Descentralizado correspondiente.

ARTÍCULO 157.- El Municipio de Durango podrá otorgar una aportación municipal en el pago de contribuciones municipales a las personas que estén en situación económica desfavorable previa solicitud de parte o bien como estímulo a actividades que las políticas públicas definan o establezcan como sustanciales en un tema o eje prioritario para el desarrollo económico, ambiental o social, esta facultad se ejercerá a través de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 158.- Se autoriza a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas a realizar convenios con diferentes organismos legalmente establecidos dedicados al otorgamiento de créditos para vivienda y a la construcción de viviendas y a la regularización de la tenencia de la tierra, con la finalidad de apoyar los programas municipales de vivienda, mediante aportaciones municipales que se establecerán en los mismos convenios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2013 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre del mismo año. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

236

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

- 2.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.
- 3.- Sobre Anuncios.
- 5.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

CUARTO.- En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y por encontrarse en vigor los Decretos Números 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; 77, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1Bis., de fecha 3 de enero de 1993; y 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51, de fecha 23 de diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

- 3.- Por servicio de alineación de predios y fijación de números oficiales.
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación.
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.
- 13.- Sobre empadronamiento.
- 14.- Por expedición de licencias y refrendos; con excepción de las relativas al expendio de bebidas alcohólicas y anuncios.
- 15.- Por apertura de negocios en horas extraordinarias.
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública.
- 17.- Por revisión, inspección y servicios.

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

QUINTO.- El salario diario o salario mínimo general referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica a la que pertenece el Estado de Durango.

SEXTO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados en base a lo establecido en el segundo párrafo, de la fracción I, del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, seguirá vigente en los términos acordados, en tanto subsistan los referidos convenios.

SÉPTIMO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el Ejercicio Fiscal del año 2013, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y el Fondo de Infraestructura

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

237

Social Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las adecuaciones a la Ley de Ingresos y modificaciones al presupuesto de Egresos.

OCTAVO.- Para efectos de la contratación de los empréstitos cuya autorización se encuentra contenida en el artículo 154 de la presente ley, se exenta al Municipio de Durango, Dgo., a presentar los estados financieros dictaminados a los que alude el artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, en razón de que tales dictámenes, para su elaboración, requieren de un periodo considerable, lo que afectaría en tiempo la aplicación de los Programas Municipales, además del costo que implicaría el contratar a un despacho independiente que los dictaminara.

NOVENO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los Municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2013 y deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las adecuaciones a la Ley de Ingresos y modificaciones al presupuesto de Egresos.

DÉCIMO.- Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor, el cobro de los Derechos correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento.

DÉCIMO PRIMERO.- Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta Ley, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno de Durango y reglamentos correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO.- Para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Catastro en el Estado de Durango y de acuerdo a las condiciones económicas, se actualizarán anualmente las bases catastrales conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), tomando como base los valores catastrales del año 2012.

DÉCIMO TERCERO.- La tabla individual de adecuación de valores catastrales, contenida en el artículo 14 de la presente ley, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplicará el valor fiscal base de cobro conforme a:

- I. Los predios cuyo valor individual provenga de escrituración pública, el valor más alto que sirvió de base para el traslado de dominio, será tomado como base fiscal para el cobro del impuesto predial, y
- II. Los que hayan sufrido cambios o mejoras en el terreno o construcciones, conforme al monto incrementado a la inversión en dichas mejoras.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

238

DÉCIMO CUARTO.- En términos de la fracción II del artículo 148 previsto en el Decreto 217, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, el 21 de diciembre de 2008, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2009, se complementa dicha disposición, instruyendo al Municipio de Durango, Dgo., que, para asegurar la viabilidad de la estructura de los financiamientos, basada en la afectación de los ingresos del Impuesto Predial, incluyendo sus actualizaciones y recargos, y/o de otros ingresos propios susceptibles de afectación, autorizada mediante el ordenamiento señalado, durante la vigencia del o los financiamientos, el Municipio de Durango realizará las acciones y gestiones necesarias para que la mayoría de los pagos del impuesto predial, incluyendo sus actualizaciones y recargos, y/o de cualquier otro ingreso propio que lo sustituya, sean efectuados en Instituciones de Crédito y/o comercios autorizados, debiendo resultar suficientes para el pago del o los financiamientos que se contraten con motivo de dicha autorización y de acuerdo con lo que se establezca contractualmente con la o las instituciones acreedoras.

Por lo anterior, deberán celebrarse los mandatos irrevocables correspondientes presentes y futuros que resulten necesarios para la instrumentación y continuidad de la estructura señalada con dichas Instituciones de Crédito y/o comercios autorizados, para que éstos transfieran la totalidad de los ingresos recibidos a las cuentas del fiduciario del fideicomiso al cual se hayan afectado los ingresos correspondientes como mecanismo de pago del o los financiamientos contratados, estructura que no podrá ser modificada ni revocada en tanto existan obligaciones de pago a favor de la o las instituciones acreedoras, debiendo contar con la autorización expresa de éstas para tales efectos.

DÉCIMO QUINTO.- En los términos del artículo 79 de la presente Ley, las licencias que no sean refrendadas dentro del plazo de los tres primeros meses del año, serán consideradas como de cancelación automática; la vigencia de las licencias expedidas deberán considerarse como de vigencia anual y en todos los casos se considerará como vencidas al treinta y uno de diciembre de cada año. La falta de refrendo oportuno de las licencias expedidas por el ayuntamiento, dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses será igualmente considerada como causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá respecto de las licencias, concesiones, permiso o patentes que al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses.

DÉCIMO SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de diciembre del año 2012 (dos mil doce).

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

239

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
PRESIDENTE

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO

DIP. GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
VOCAL

DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA
VOCAL

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE LA DIGITALIZACIÓN DE LOS LIBROS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE DURANGO, REFERENTE A INICIATIVA ENVIADA POR C.C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Administración Pública** de la LXV Legislatura le fue turnada con fecha 30 de marzo del 2012, Iniciativa enviada por el C. **C.P. Jorge Herrera Caldera**, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, que contiene **Decreto para la Digitalización de los Libros del Registro Público de la Propiedad del Estado de Durango**; por lo que, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 130, 176, 177 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos emitir el presente Dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión que dictamina al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento en el proemio del presente dictamen, encontramos que la misma pretende regular de manera temporal la digitalización de los Libros del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Durango, con la intención de iniciar una real modernización del mismo, en tanto se expide la Ley de la materia correspondiente.

SEGUNDO.- El Gobierno del Estado de Durango, ha demostrado su intención de brindar a la sociedad una real modernización y desarrollo tecnológico en el estado, que permita una atención de calidad en los servicios públicos que brinda a la sociedad en su conjunto, ya que las tendencias tanto nacional como mundial, se ven encaminadas a la estandarización de los procesos técnicos, jurídicos y administrativos, con la finalidad de que todas las instancias o áreas gubernamentales manejen la misma información a través de procesos homogenizados.

TERCERO.- En el presente caso como es de todos conocido, a pesar de los esfuerzos que se realizan en la Dirección del Registro Público de la Propiedad, por atender y brindar un servicio de calidad en cuanto al acceso de la vinculación de la información inmobiliaria, la misma, como en la mayoría de los estados, se han visto rebasados con la modernización y el acceso al desarrollo tecnológico suficiente y necesario para poder ofrecer a los usuarios dicha información.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

241

Como el propio iniciador lo expone en su iniciativa los trabajos iniciados para la modernización integral del Registro Público de la Propiedad del Estado contempla lo siguiente:

- a) Marco Jurídico;
- b) Reingeniería de los procesos registrales;
- c) Tecnologías de la Información;
- d) Gestión y Acervo documental;
- e) Profesionalización de la función registral, y
- f) Participación y vinculación de los sectores.

Como se observa dicho proyecto decreto que se discute, se contempla dentro de la primera parte de los trabajos que se pretenden desarrollar, el cual en caso de ser aprobado establecerá las condiciones temporales para la correcta migración de documentos en papel a imágenes digitales, ya que el mismo faculta a la Dirección del Registro Público de la Propiedad para que certifique el embalaje de libros y conjunto de documentos unificados para su clasificación, dejen de ser manipulados físicamente una vez que se logre dicho embalaje, y que los mismo no puedan ser abiertos salvo disposición judicial u orden de autoridad competente en procedimientos penales para su consulta.

Así mismo se otorga facultad para que las oficinas registrales pongan los sellos electrónicos necesarios en los documentos digitalizados, lo que evitaría un desconcierto entre estos y los nuevos registros de anotaciones o inscripciones en los mismos. Por último se establece que una vez terminado en embalaje de documentos, las impresiones certificadas que emita la dirección tendrán el valor legal como si se trataran de fotocopias certificadas sacadas de los documentos originales.

En este mismo orden de ideas, se pretende que el inicio de este procedimiento se dé, de manera paulatina iniciado por las oficinas registrales con sede en las Ciudades de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, cuya jurisdicción la tienen en este mismo orden en los municipios de: Durango, Pueblo Nuevo y Mezquital; Gómez Palacio y Tlahualilo; y Lerdo, Mapimí y Bermejillo, lo que plasmamos como ámbito de validez del presente decreto en el transitorio correspondiente.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

242

CUARTO. Es necesario recalcar que se utiliza la figura de **Decreto** legislativo, facultad establecida en el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como en el numeral 211 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, y la cual se define como de acuerdo al Diccionario Universal de términos parlamentarios, de Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, segunda edición junio de 1998, como:

"Decreto

*I. El termino **decreto** provienen del latín decretum, cuyo significado hace referencia a aquella resolución de carácter legislativo, proveniente de una institución del Estado, que contempla un precepto o disposiciones de carácter particular, es decir, que el mismo o las mismas se refieren a situaciones particulares, tiempos, corporaciones o establecimientos.*

II.

*La función específica del **decreto** la encontramos al establecer la diferencia entre éste y una ley; la ultima contiene disposiciones generales y abstractas, que se aplican a situaciones generales. Mientras que el **decreto** contiene disposiciones de carácter particular y su vigencia está limitada en espacio, tiempo, lugares, corporaciones, establecimientos y/o personas.*

....."

Extremos que consideramos cubiertos dentro del presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión dictaminadora estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

243

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide el Decreto **Legislativo** para la digitalización de documentos del Registro Público de la Propiedad del Estado de Durango en los siguientes términos:

DECRETO PARA LA DIGITALIZACIÓN DE LOS LIBROS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE DURANGO

Artículo 1. En los documentos del Registro Público de la Propiedad, se reconocen con todos los efectos legales, los sellos digitales que se registren en los tomos de las secciones del acervo documental que hayan sido digitalizados.

Artículo 2. Conforme se digitalicen los tomos u otros documentos que puedan considerarse como una unidad para efectos de clasificación, se embalarán con el material que disponga la Dirección del Registro Público de la Propiedad y se circundarán con bandas cruzadas que contenga la certificación por parte del Director u oficial correspondiente, que ese documento ya fue digitalizado, cuyas bandas no podrán violarse, salvo con una petición por escrito al Director del Registro Público de la Propiedad.

Artículo 3. Los documentos impresos del acervo documental del Registro Público de la Propiedad que hayan sido digitalizados, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos públicos y tendrán valor probatorio pleno.

Todos los asientos en soporte informático tendrán el mismo valor legal que los documentos públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

244

SEGUNDO.- El presente decreto tendrá vigencia hasta que en tanto entre en vigor la nueva ley que regule la actividad registral en el Estado y que reconozca el uso del folio real electrónico y el sistema registral.

TERCERO.- Como una primer etapa, el ámbito de aplicación territorial de éste Decreto será en los distritos registrales con sedes en las ciudades de Durango, Gómez Palacio y Lerdo del Estado de Durango, cuyas jurisdicciones la tienen en los Municipios de Durango, Pueblo Nuevo y El Mezquital; Gómez Palacio y Tlahualilo; y Lerdo, Mapimí y la localidad de Bermejillo.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 (trece) días del mes de diciembre del año 2012 (dos mil doce).

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DIP. MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO

SECRETARIO

DIP. CARLOS AGUILERA ANDRADE

VOCAL

DIP. JORGE A. SALUM DEL PALACIO

VOCAL

DIP. RODOLFO GUERRERO GARCÍA

VOCAL

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativas con proyecto de Decreto presentadas por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura en la cual proponen reformas y adiciones a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; la segunda presentada por el diputado Santiago Gustavo Pedro Cortes representante del Partido del Trabajo en la cual propone reformas y adiciones a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; la tercera presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura en la cual proponen reformas y adiciones a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; la cuarta presentada por el Diputado Sergio Duarte Sonora representante del Partido de la Revolución Democrática que contiene reformas a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la quinta presentada por el Diputado Emiliano Hernández Camargo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura, por el propone reformas y adiciones a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; y la sexta presentada por el diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés, representante del partido del trabajo que reforma y adiciona la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 122, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión, da cuenta que las iniciativas tiene como propósito esencial fortalecer al órgano encargado de la fiscalización de los recursos públicos en nuestra Entidad así como ampliar el espectro de entes sujetos a fiscalización

SEGUNDO. Las nuevas circunstancias políticas, económicas y sociales, así como la acreditación de resultados de la fiscalización superior y la reiterada demanda social por avanzar en la rendición de cuentas, impulsaron al Poder Legislativo a propiciar reformas

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

246

legales para fortalecer a la fiscalización superior.

En consecuencia, derivado de las iniciativas que se dictaminan, se fortalece a la Entidad de Auditoría Superior del Estado como una institución impulsora del manejo eficaz, productivo y honesto de los recursos públicos, y promotora de la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los Poderes del Estado y los entes públicos, como elementos inherentes de la democracia y el Estado de derecho al que aspiramos los duranguenses.

TERCERO. Tal y como se desprende de las diversas iniciativas dictaminadas, en el presente se amplían los sujetos de fiscalización, lo que viene a reforzar la rendición de cuentas y la transparencia en Durango.

Al aprobarse este dictamen, se podrán fiscalizar los organismos autónomos, por lo que estos deberán también presentar cuenta pública al Congreso del Estado.

CUARTO. Así mismo se propone que la Entidad de Auditoría Superior del Estado sancione el proceso de entrega recepción del Gobierno del Estado, de los Organismos Autónomos y de los ayuntamientos del Estado.

Un avance que consideramos de relevancia es que a partir de esta reforma el Auditor Superior deberá entregar al Congreso, en forma separada y por conducto de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, la comprobación del presupuesto ejercido por la Entidad el año inmediato anterior, simultáneamente a la presentación del Informe de resultados; así como un informe anual de labores; dichos informes serán presentados en el mes de julio de cada año.

De igual importancia es que los sujetos fiscalizables deberán presentar mensualmente ante la Entidad de Auditoría Superior, informes preliminares, que contendrán la información relativa al ejercicio presupuestal sobre ingresos, recaudación, gastos erogados y modificaciones presupuestales, así como el avance del desempeño financiero y físico en las obras proyectadas para el ejercicio fiscal correspondiente.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

247

En cumplimiento a las recientes reformas al marco federal en materia de rendición de cuentas, se incluye que las cuentas públicas incluyan lo que dispone la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Ahora bien a partir de esta reforma, las Cuentas Públicas deberán ser presentadas al Congreso, por escrito y a través de medios electrónicos, por el Gobierno del Estado, los organismos autónomos y los Ayuntamientos, a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización.

Se modifica también el mes en que se deba entregar el informe de resultados de parte de la Entidad al Congreso.

QUINTO.- De especial importancia resulta el contenido del artículo 32 en el cual establece como principio general el que se tendrá que ningún sujeto obligado sea fiscalizado menos del 65% del total de los ingresos obtenidos, así como que la amplitud y exhaustividad con que se realice el proceso de revisión de las Cuentas Públicas será una práctica que se aplique por igual a todos los entes fiscalizables, conforme a los recursos humanos y materiales de que disponga la Entidad.

En tal virtud y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa con las modificaciones a las mismas, son procedentes, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos, de la Ley de Fiscalización del Estado de Durango, para quedar como sigue:

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

248

Artículo 3.-

.....

I a la IX.

X.- Entes Fiscalizables: Los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, los Organismos Autónomos, los Organismos Descentralizados de carácter estatal y municipal, y en general, cualquier persona física o moral, pública o privada, que recaude, administre, maneje o ejerza recursos públicos;

XI. Cuentas Públicas: Las que rinden el Gobierno del Estado, los Ayuntamientos y los Organismos Autónomos, cada año al Congreso del Estado, y en su caso, a fin de darle a conocer los resultados de su gestión financiera durante el ejercicio fiscal del año que corresponda, para comprobar si se ha dado cumplimiento a los objetivos contenidos en sus planes y programas, de conformidad con los criterios señalados en el presupuesto correspondiente;

XII. Gestión Financiera: La administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que los Poderes del Estado, Ayuntamientos, los Organismos Autónomos, y los Organismos Descentralizados de carácter estatal y municipal, utilicen anualmente para el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia; y

XIII. Informes Preliminares: Los que rinden el Gobierno del Estado, los Ayuntamientos, los Organismos Autónomos, y los Organismos Descentralizados de carácter estatal y municipal, a la Entidad de Auditoría Superior, mediante los cuales, informan de manera mensual respecto de los avances en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, así como los registros contables correspondientes a los periodos en los que deba informarse, a efecto de integrar la Cuenta Pública; estos informes, tienen como finalidad, la evaluación continua del desempeño de la gestión. La Entidad tendrá la facultad y competencia necesaria para recomendar a los entes fiscalizables, la implantación de medidas preventivas para el mejoramiento de sistemas para el

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

249

perfeccionamiento de la administración pública;

XIV.-.....

Artículo 5.-

Son sujetos de fiscalización, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, los Organismos Autónomos, y los Organismos Descentralizados de carácter estatal y municipal, y en general, cualquier persona física o moral, pública o privada, que recaude, administre, maneje o ejerza recursos públicos. La Entidad sólo será fiscalizada por el Congreso del Estado.

Artículo 6.-

.....

I.- Fiscalizar en forma posterior a la presentación de las Cuentas Públicas, los ingresos y egresos, el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos del Gobierno del Estado, los Ayuntamientos y los Organismos Autónomos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos;

II.- Llevar registro de los informes preliminares que deberán rendir el Gobierno del Estado, los Ayuntamientos y los Organismos Autónomos, para los efectos de la integración de sus Cuentas Públicas; así como los Organismos Descentralizados de carácter estatal y municipal, y recomendar en forma preventiva la instauración de programas que tiendan al mejoramiento, eficiencia y modernización de la Hacienda Pública;

III. a la IV.

V.- Verificar, en forma posterior, si la gestión financiera de los Poderes del Estado, los Organismos Autónomos, y de los Ayuntamientos se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental: contratación de

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

250

servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales;

VI a la XVIII.

XIX. Sancionar el proceso de entrega recepción del Gobierno del Estado, de los Organismos Autónomos y de los ayuntamientos del Estado una vez concluido dicho proceso, la Entidad proporcionará a las Administraciones Entrantes una copia del inventario que tiene reportado e integrado;

XXV.-

Artículo 10.-

... ..

I a la X.

XI. Entregar al Congreso, en forma separada y por conducto de la Comisión, la comprobación del presupuesto ejercido por la Entidad el año inmediato anterior, simultáneamente a la presentación del Informe de resultados; así como un informe anual de labores; dichos informes serán presentados en el mes de julio de cada año;

XII a la XX.

Artículo 20.-

El Gobierno del Estado, los organismos autónomos, los Ayuntamientos, y los Organismos Descentralizados de carácter estatal y municipal, deberán presentar mensualmente ante la Entidad de Auditoría Superior, informes preliminares, que contendrán la información relativa al

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

251

ejercicio presupuestal sobre ingresos, recaudación, gastos erogados y modificaciones presupuestales, así como el avance del desempeño financiero y físico en las obras proyectadas para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 21.-

... ..

I. a la IV.

V.- Los que señale la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 22.-

Las Cuentas Públicas deberán ser presentadas al Congreso, por escrito y a través de medios electrónicos, por el Gobierno del Estado, los organismos autónomos y los Ayuntamientos, a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización. El Congreso, a través de la Comisión, la turnará a la Entidad, la cual deberá remitir el Informe de resultados a la Comisión que deba dictaminar las Cuentas Públicas. La Entidad sólo podrá fiscalizar las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal anual que será objeto de revisión. La falta de presentación de las Cuentas Públicas o siendo ésta extemporánea, dará lugar a la imposición de las sanciones que determinen las leyes aplicables.

Artículo 32.-

La Entidad presentará al Congreso, a más tardar el día último de julio, y por conducto de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de resultados.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

252

La amplitud y exhaustividad con que se realice el proceso de revisión de las Cuentas Públicas será una práctica que se aplique por igual a todos los entes fiscalizables, conforme a los recursos humanos y materiales de que disponga la Entidad. Como principio general se tendrá que ningún sujeto obligado sea fiscalizado menos del 65% del total de los ingresos obtenidos y ejercidos.

El proceso de análisis del Informe de resultados y la elaboración del dictamen correspondiente a cargo de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública deberá realizarse en un plazo que no exceda del mes de octubre del año que corresponda.

En todos los casos, la sanción política que emita el Congreso de cada Cuenta Pública estará normada por criterios claros e imparciales de evaluación de las inconsistencias o irregularidades detectadas, de tal manera que permita calificar adecuadamente la gravedad de las mismas y el riesgo que representan para la integridad de la hacienda pública.

Artículo 33.-

... ..

I. La evaluación de la Gestión Financiera con indicadores del desempeño y con los avances respecto de los planes y programas;

II.;

III. El cumplimiento de los principios de contabilidad gubernamental que establece la Ley de Contabilidad Gubernamental, el Consejo de Armonización Contable y el Consejo Estatal de Armonización Contable de Durango y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes; y

IV.

Artículo 34.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

253

.....

A partir de que inicie la investigación, la Entidad fincará preventivamente las indemnizaciones que se deriven del presunto daño patrimonial causado y procederá al inicio del procedimiento, mismo que deberá ser resuelto al término de diez meses, fincando definitivamente el monto de la indemnización y de las sanciones administrativas y pecuniarias a que haya lugar.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto surtirá efectos legales a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 (trece) días del mes de diciembre del año 2012 (dos mil doce).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

254

Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO

PRESIDENTE

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

SECRETARIO

DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ

VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ

VOCAL

DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

255

ASUNTOS GENERALES



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

256

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

